

Gustavo Garza Guajardo

Las Cabeceras Municipales de Nuevo León

fundadores/nombres/decretos

 **APIPITO GARCÍA**, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber que el Ilustre Congreso ha tenido á bien decretar lo que sigue.

—NUM. 112.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León, decreta lo siguiente.

Art. 1.º El Valle de Peñuero Grande tendrá el título de *Villa de García*, en consideración á los buenos servicios prestados al Estado por el ciudadano Joaquin García.

2.º Para inmortalizar en el Estado la memoria del ciudadano nuevoleonés, General Manuel de Mier y Terán, el Valle de la Mota llevará el nombre de *Villa de General Terán*.

3.º Se concede á San Francisco de Apulco el título de *Villa*.

4.º San Francisco de Cañas se denominará en lo sucesivo *Villa de Mina*, en conmemoración de los heroicos sacrificios hechos en favor de la independencia de México por el general D. Francisco Javier de Mina.

5.º El Valle de Purísima Concepcion, será *Villa* y se denominará *Doctor Arroyo*.

Tendrán entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento: Monterrey á 31 de Marzo de 1851.—*Rafael E. de la Garza*, diputado presidente.—*José Garza González*, diputado secretario.—*Herculano Cantú*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey á 31 de Marzo de 1851.

Apipito García,

Santiago Vilarri,
Secretario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE INFORMACIÓN DE HISTORIA REGIONAL

Las

Municipales

de

Nuevo

Leon

Gustavo

Garza

Guajardo



1080065366

Davis 88
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Rector
ING. GREGORIO FARIAS LONGORIA

Secretario General
ING. LORENZO VELA PEÑA

Jefe del CIHR
PROFR. CELSO GARZA GUAJARDO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Gustavo Garza Guajardo

Las Cabereras Municipales
de Nuevo León

Analados/contenidos/temas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Gustavo Garza Guajardo

Las Cabeceras Municipales de Nuevo León

fundadores/nombres/decretos

AGGAPITO GARCÍA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber que el Honorable Congreso ha tenido a bien decretar lo que sigue.

—NUM. 112.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León, decreta lo siguiente.

Art. 1.º El Valle de Pequeña Granda tendrá el título de *Villa de García*, en consideración a los buenos servicios prestados al Estado por el ciudadano Joaquín García.

2.º Para inmortalizar en el Estado la memoria del ciudadano nuevoleonés, General Manuel de Mier y Terán, el Valle de la Mota llevará el nombre de *Villa de General Terán*.

3.º Se concede a San Francisco de Apulaca el título de *Villa*.

4.º San Francisco de Cuñás se denominará en lo sucesivo *Villa de Mina*, en conmemoración de los heroicos sacrificios hechos en favor de la independencia de México por el general D. Francisco Javier de Mina.

5.º El Valle de Purísima Concepción, será *Villa* y se denominará *Doctor Arroyo*.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento: Monterrey a 31 de Marzo de 1851.—Rafael F. de la Garza, diputado presidente.—Jesús Garza González, diputado secretario.—Herculano Cantá, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 31 de Marzo de 1851.

Agapito García.

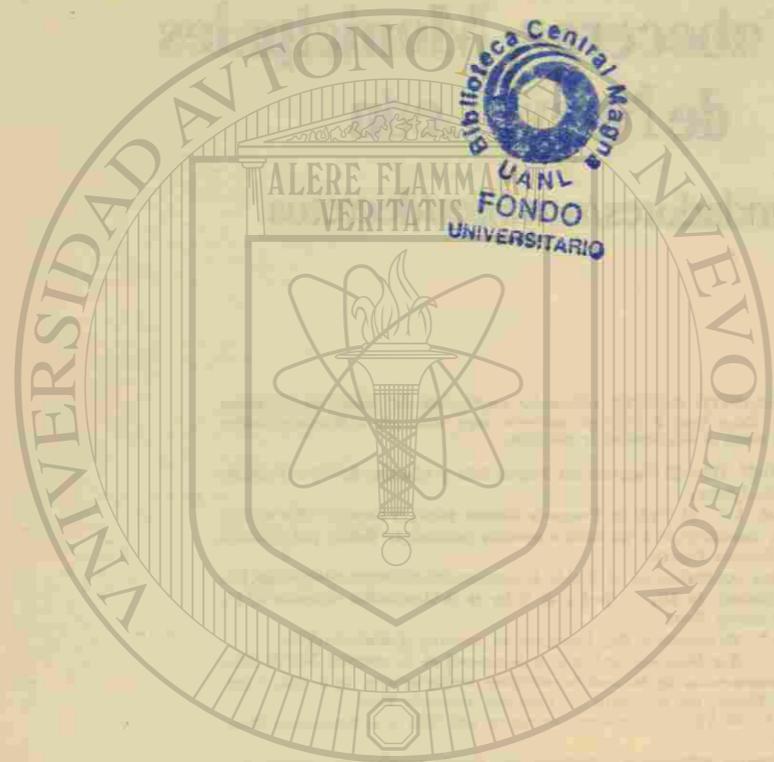
Santiago Filaurri,
Secretario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE INFORMACIÓN DE HISTORIA REGIONAL

F1316

G 37

1986



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

INDICE: Pág.

PROLOGO	
RESUMEN	1
OBJETIVOS	3
REVISION BIBLIOGRAFICA Y MATERIALES	5
METODOS	9
Nuevo Reino de León	11
Motivos de fundaciones	12
Congregas	13
Haciendas	13
Misiones	15
Pueblos	16
Estancias	17

Presidios	17
Ciudades	18
ORIGEN DE LOS NOMBRES	19
NOMBRES ACTUALES	23
LOS POBLADORES	27
LAS ERECCIONES EN VILLAS	33
Villas de la Epoca Colonial	39
Villas del siglo XIX	39
Villas del siglo XX	41
CIUDADES	43
Ciudades más antiguas	43
Ciudades del siglo XIX	44
Ciudades del siglo XX	44
OTROS NOMBRES	45
CUADRO GENERAL DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE NUEVO LEON	47
DECRETOS DE ERECCIONES EN VILLAS	55
Abasolo	57
Allende	58
Aramberri	59

Bustamante	61
Carmen	62
Ciénega de Flores	63
Colombia	64
Doctor Coss	65
Doctor González	67
Galeana	69
Garza García	70
General Bravo	72
General Escobedo	73
General Treviño	74
General Zaragoza	76
General Zuazua	77
San Nicolás Hidalgo-Hidalgo	78
Higueras	79
Hualahuises	80
Iturbide	81
Juárez	83
Lampazos	85
Los Aldamas	86
Los Ramones	87
Los Herrera	89

Marín	90
Melchor Ocampo	91
Mier y Noriega	93
Parás	96
Rayones	98
Sabinas Hidalgo	100
San Nicolás de los Garza	101
Villa de Santiago	104
DECRETOS DE ERECCIONES EN CIUDADES	107
Allende	109
Anáhuac	110
Apodaca	112
Cadereyta	114
Cerralvo	115
<hr/>	
Doctor Arroyo	116
Galeana	117
General Escobedo	118
General Terán	120
Guadalupe	121
Lampazos	122

Montemorelos	123
Sabinas Hidalgo	124
San Nicolás de los Garza	126
Santa Catarina	127
Villaldama	128

CONCLUSIONES	131
--------------------	-----

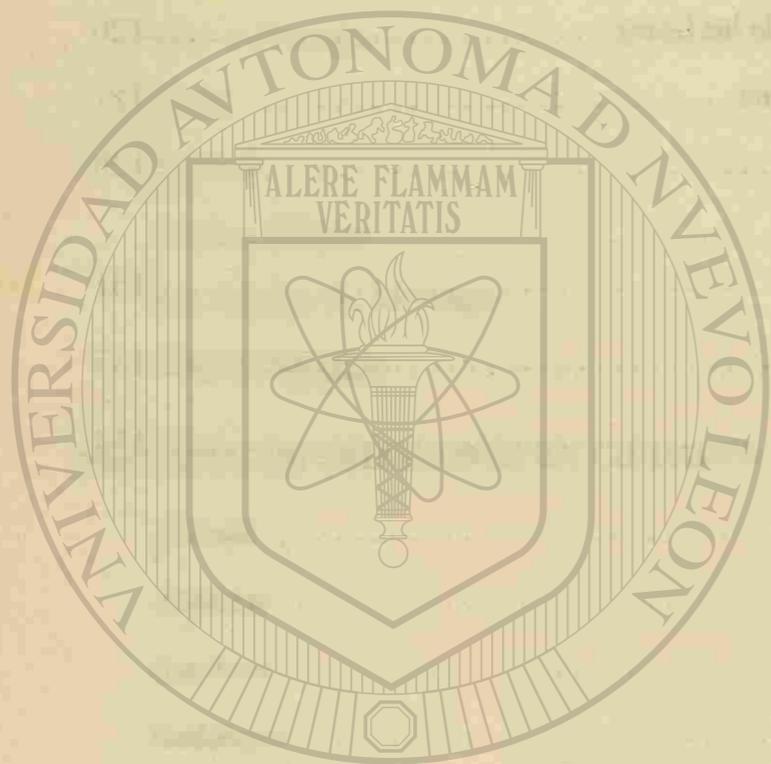
BIBLIOGRAFIA	135
--------------------	-----

APENDICE	143
----------------	-----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO

PROLOGO

Dentro del quehacer histórico, sobre todo el dedicado a los estudios específicos de una región o de un pueblo, la primera interrogante por resolver es acerca de su fundación, de sus primigenios pobladores y la naturaleza o tipo de actividad económica que les permitía el sustento diario; al analizar el desarrollo y evolución de los poblamientos del Noreste, después de precisar su origen y observar documentalmente los constantes afanes y duro bregar contra una naturaleza no muy pródiga, se suman otras cuestiones como la de indicar la fecha en que fue erigida en villa o ciudad.

Probablemente para las reducidas élites de la historia "snob", no sea materia de interés, el buscar las raíces e identidad de un municipio, sin embargo, para los habitantes de un pueblo, resulta atrayente conocer la génesis y desenvolvimiento en el tiempo y espacio de su terruño.

Aunado al menosprecio de los historiadores "snob", que restan mérito a esta forma de hacer historia, se encuentran otros que desde una falsa óptica, magnifican las raíces e identidad de nuestros pueblos, sirviéndoles para cocteles sociales, buscando saciar, precisamente su falta de identificación popular, llevándolos a practicar una "historia de boutique".

El menosprecio y la magnificación de unos y otros, contribuyen a darle mayor sentido, que de por sí lo tiene, a la búsqueda y encuentro de hechos históricos, que han provocado el arraigo, pasión y sentimiento de los nuevoleonenses por su lugar de origen.

Escudriñar los archivos en busca de actas o decretos de fundación de las cabeceras municipales ha sido una preocupación de los historiadores desde el siglo pasado: el Dr. José Eleuterio González "Gonzalitos", realiza un estudio sobre el tema publicándolo en sus "Datos . . .", posteriormente dicha información aparece en informes y memorias perdurando hasta este siglo, en que la Reseña Geográfica de Nuevo León, la Geografía de Nuevo León de Germán Almaraz, Timoteo L. Hernández en su Relación sobre el origen de las cabeceras municipales, Gerardo de León en su estudio sobre los asentamientos del Noreste, Rogelio Velázquez de León en la revista Anig y otros autores han insistido sobre el tema.

A mediados del año de 1986, fuimos testigos de la paciente labor de Gustavo Garza Guajardo para cristalizar un viejo proyecto, que surgía en nuestras pláticas y la retroalimentación de ideas en el seno del Centro de Información de Historia Regional de la U. A. N. L., motivó que se acelerara el proceso y ahora nos presenta su obra "Las Cabeceras Municipales, Fundadores, Nombres y Decretos".

Andanzas de adolescente nos llevaron a conocer a Gustavo; con ímpetu defendíamos las actividades revolucionarias de Fidel Castro en la Sierra Maestra, lo que nos provocaba marginación e iras; posteriormente en la Escuela Normal "Pablo Livas", aquel muchacho callado, serio, adusto, nos dio la sorpresa haciendo sus pininos como escritor de obras de teatro; comedias que fueron representadas en los municipios del norte con singular éxito y aún hoy en los concursos de teatro escolar se llevan premios; lamentablemente no las

ha publicado en un volumen; ojalá no se las apropie algún pillo francotirador.

En su caminar por los senderos normalistas, no le serían ajenos los movimientos estudiantiles, crisol donde se forjan políticos, líderes y uno que otro amargado social. El temple adquirido en esta etapa fue base fundamental para su actuación como dirigente sindical en las diversas delegaciones magisteriales a las que perteneció, defendiendo vehemente los derechos de los trabajadores de la educación.

Gustavo Garza Guajardo fue el pionero de la educación media en General Escobedo, N. L., fundó la primera escuela secundaria del lugar en el año de 1969, dejando su huella de maestro escuelero con auténtica vocación magisterial y de servicio; en este año acaba de fundar una nueva escuela en dicho municipio.

Atraído por los devenires del tiempo y tentado por Clío, la musa de la historia, después de peregrinar por la bohemia regiomontana con su peña latinoamericana "El Rincón de los Juglares", Gustavo publica: San Nicolás del Topo de los Ayala; Historia de la Educación en Sabinas Hidalgo, N. L.; Historia de un periódico llamado Semana; dos fascículos sobre Historia del Sindicalismo Magisterial en Nuevo León; Ejido de San Nicolás de los Garza, fundando además "Abrapalabra", hoja de poesía y prosa, donde da cabida a las inquietudes literarias de un grupo de profesores.

Todo lo anterior y el rescate que hizo de la historia oral del municipio de San Nicolás de los Garza, N. L., muy ligado a General Escobedo, N. L., le valieron ser nombrado Cronista de la Ciudad, desempeñándose con gran acierto y dinamismo.

En "Las Cabeceras Municipales de Nuevo León, Fundadores, Nombres y Decretos", Gustavo Garza Guajardo analiza las causas de la fundación de los pueblos de nuestro Estado, precisa datos y fechas

e incluye los decretos de erectos humanos nuevoleonenses que en muchas ocasiones no realizaban una protocolaria fundación, ni escribían un acta, pues lo importante era establecerse y arrancarle a la naturaleza los recursos para su sostenimiento; la imprecisión, el traslape y confusión de fechas y nombres era evidente a pesar de los estudios realizados anteriormente. Con esta obra se subsanan errores, se enmiendan otros, proporcionando una fundamentación al origen e identidad de nuestros pueblos.

Sabemos bien que futuras investigaciones nos podrán dar luz sobre algunos otros aspectos o corregir otros que se dan por ciertos, sin embargo, "Las Cabeceras Municipales de Nuevo León, Fundadores, Nombres y Decretos", servirá de base para estudios históricos regionales y monográficos de Nuevo León, y sus municipios.

Monterrey, N. L., diciembre de 1986.

Héctor Jaime Treviño Villarreal

La investigación histórica realizada en documentos, principalmente, para el presente libro, se basó en los estudios realizados por el autor y otros investigadores en los archivos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los archivos de la Secretaría de Gobernación y en los archivos de los municipios de Nuevo León.

La investigación histórica realizada en documentos, principalmente, para el presente libro, se basó en los estudios realizados por el autor y otros investigadores en los archivos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los archivos de la Secretaría de Gobernación y en los archivos de los municipios de Nuevo León.

El presente documento histórico, elaborado durante el desarrollo de la investigación, se basa en los estudios realizados por el autor y otros investigadores en los archivos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los archivos de la Secretaría de Gobernación y en los archivos de los municipios de Nuevo León.

RESUMEN

Localizar toda la documentación histórica en relación con los orígenes, las causas de la fundación, los decretos de categorías poblacionales y los nombres asimilados de los municipios del Estado de Nuevo León, constituye el Resumen de la presente investigación histórica.

Las cabeceras municipales actuales tienen un eslabonado proceso histórico que se remonta a sus orígenes a veces agrícolas, ganaderos, mineros, religiosos, militares o meramente administrativos; a partir de las fechas remotas, imprecisas muchas de ellas, cada cabecera municipal se inicia en una secuencia de accidentes sociales, hasta a ser elevadas en villas y ciudades. En cada caso, el proceso puede ser parecido, pero también es de particulares motivos, épocas, propósitos y nombres finales en cada una de las 51 cabeceras municipales de Nuevo León.

La investigación "Las cabeceras municipales de Nuevo León: fundadores, nombres y decretos" analiza y sintetiza a la vez problemas que estaban pendientes de ser resueltos integralmente. Apoyándose en estudios anteriores, la investigación ha corregido no pocos

errores y llenado a su vez las lagunas históricas existentes para así resolver por completo hasta el presente lo referente a este caso.

La investigación histórica realizada es documental, principalmente; pues sólo así se pueden superar los errores y llenar las lagunas que se habían localizado en el material bibliográfico de consulta.

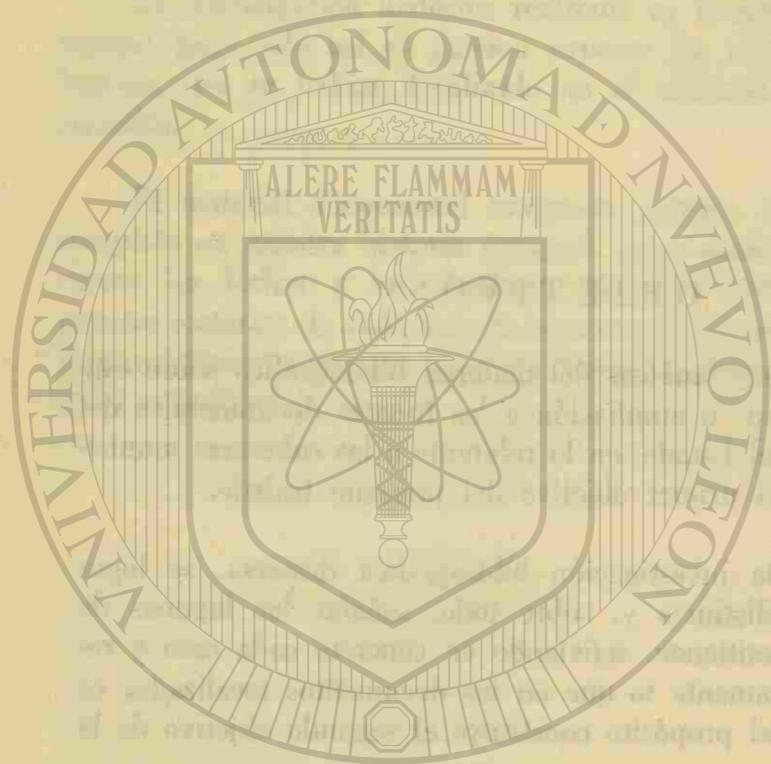
El material documental integrado permite abrir un capítulo completo en nuestra historia regional, cuya síntesis no son únicamente las fechas y los nombres, sino las particularidades del proceso histórico de cada uno de nuestros municipios a partir de su desenvolvimiento en que se inició hasta la categoría que sustenta en la actualidad.

OBJETIVOS

La integración y análisis del material bibliográfico sobre este particular, así como su ampliación a las fuentes documentales del Archivo General del Estado, en lo referente a las cabeceras municipales, constituye el primer objetivo del presente trabajo.

Al integrar la investigación bibliográfica dispersa, se logra cotejar versiones distintas y, sobre todo, señalar las lagunas de información que contienen, señalando en concreto cada caso y resolviendo específicamente lo que en los documentos localizados es posible afirmar. Tal propósito constituye el segundo objetivo de la investigación.

La secuencia histórica de cada cabecera municipal y su relación con el conjunto de las mismas, permite analizar una gama de aspectos históricos, económicos, políticos y culturales hasta ahora no considerados en conjunto. La riqueza historiográfica de ese análisis pretende ser una contribución a la historia de Nuevo León en general, así como también una contribución a las historias particulares de los municipios, sobre todo, de aquellos que aún no tienen escritas sus monografías. Tal es el tercer objetivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA Y MATERIALES

El doctor José Eleuterio González (1813-1884) en sus investigaciones históricas sobre el Estado de Nuevo León, fue el primero en preocuparse por los orígenes de las cabeceras municipales. Su obra "Colección de noticias y documentos para la historia del Estado de Nuevo León" escrita en 1867, así lo indica y fue en su momento el primer acercamiento general al tema.

En el último tercio del siglo XIX era común, en los informes de los gobernadores, publicar cuadros históricos relativos a los orígenes de las cabeceras municipales. Los datos ahí contenidos se extraían básicamente de la obra del doctor José Eleuterio González. Valiosa ayuda de difusión significó también la obra de don Hermenegildo Dávila "Cartilla Histórica de Nuevo León", publicada en 1897.

Santiago Roel, en sus "Apuntes Históricos de Nuevo León" de 1937, incluye una serie de informaciones salteadas sobre la mayoría de los municipios del Estado. Sin intentar abarcar el tema por completo, actualiza para su tiempo algunos datos.

El profesor Timoteo L. Hernández, en su "Relación Histórica sobre los orígenes de las cabeceras municipales del Estado de Nuevo León", de 1942, logra una integración informativa valiosa para entonces, la cual, por otra parte, acarrea los errores y las lagunas persistentes sobre el tema.

El profesor Israel Cavazos Garza publica en la Enciclopedia de México de 1973, en la ficha relativa a Nuevo León, una relación de fechas de fundación y nombres originales de los municipios del Estado de Nuevo León.

Hasta el presente existen 26 municipios que tienen escrita su monografía, de las cuales un mínimo de diez no cumplen con los objetivos históricos por haber sido elaboradas correspondiendo a las visitas a los municipios del Gobernador del Estado Arturo B. de la Garza. Algunas de esas monografías están agotadas y otras son de reciente elaboración.

La información bibliográfica existente, sobre todo la de fines del siglo pasado y primeras décadas del presente, contiene limitaciones propias de todo esfuerzo inicial. Además de que de unos a otros materiales se fueron repitiendo muchas veces sus primeros errores y lagunas.

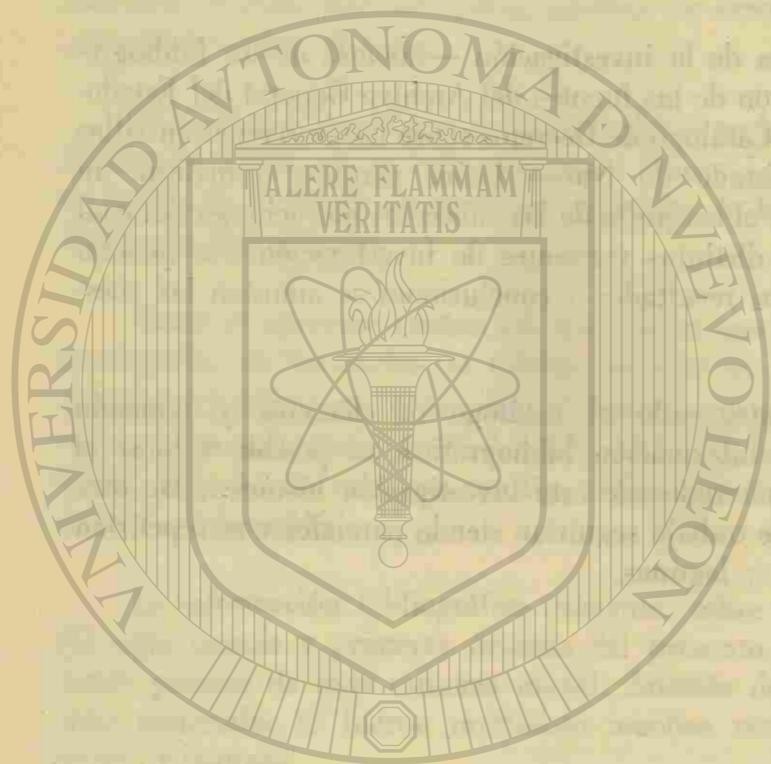
Los estudios más recientes, los del profesor Israel Cavazos Garza y algunas monografías, solamente tocan aspectos parciales o particulares, como es lógico de entender, por tratarse o de estudios generales sobre Historia de Nuevo León o de trabajos específicos de un municipio.

El conjunto de la bibliografía indicaba no sólo la necesidad de integrarlo y complementarlo, sino además, de resolver viejos y nue-

vos problemas de información histórica. La búsqueda de los materiales en el Archivo General del Estado tuvo básicamente ese propósito.

Los materiales de la investigación —además de los bibliográficos— se obtuvieron de las fuentes del Archivo General del Estado. La integración del Catálogo de Decretos sobre las erecciones en villas y ciudades del Estado de Nuevo León, permite formalizar un esquema total para el conjunto de las cabeceras municipales del cual se pueden derivar distintas vertientes de investigación, sea general o particular. En los resultados y conclusiones se apuntan las cuestiones sustanciales.

Solamente integrando el catálogo de decretos y teniendo ordenadamente la información bibliográfica, es posible valorar el conjunto de los materiales de esta investigación histórica. De otra forma, las líneas de trabajo seguirían siendo parciales y se repetirían incluso los errores y lagunas.



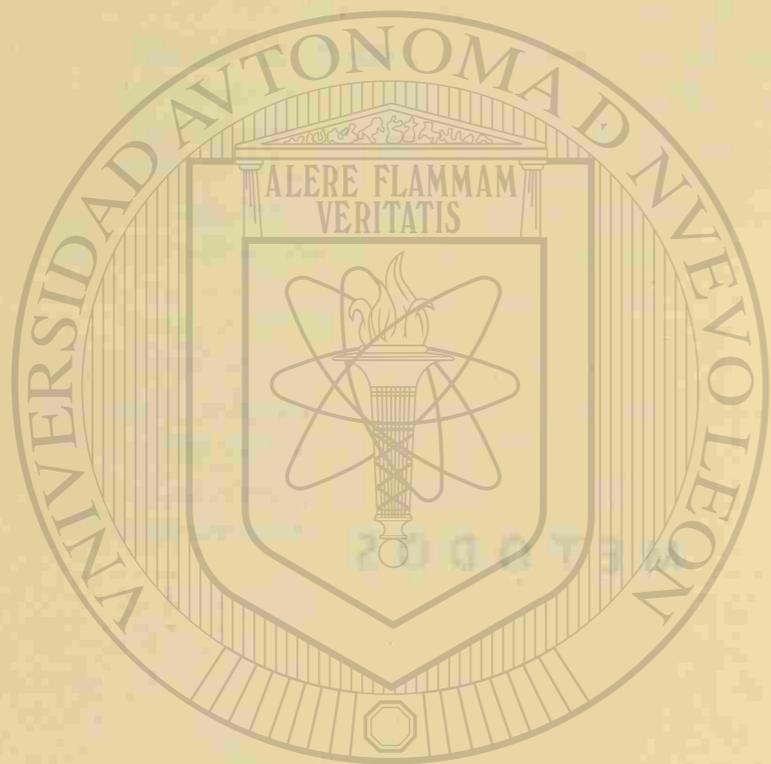
UJANL

METODOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada por el autor en el marco de un proyecto de investigación financiado por el CONACYT.

MOTIVOS DE FUNDACIONES

El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada por el autor en el marco de un proyecto de investigación financiado por el CONACYT.

NUEVO REINO DE LEÓN

Detrás del nombre de cada municipio, de las dimensiones físicas establecidas por sus límites, está la historia de un proceso que fue sucediéndole a cada uno de estos asentamientos, y en Nuevo León, el español colonizador en su afán de búsqueda y aventura, incursionó en el desproporcionado cuadro de Carvajal; capitulación o contrato que obtuvo con Felipe II, Rey de España, el 31 de mayo de 1579, con la que se crea el Nuevo Reino de León donde don Luis Carvajal fue Gobernador y Capitán General del mismo. Junto con esta inmensa e inconcebible jurisdicción de Carvajal, llegaron los colonizadores, aventureros en su mayoría, a realizar sus penetraciones en estas tierras inhóspitas, características del noreste de México, movidos por los mitos fantásticos que había en esa época, sobre *La Fuente de la Eterna Juventud*, *La Gran Quivira*, *El Cerro de la Plata* y *Las Siete Ciudades Fabulosas* donde, según decían los españoles, tenían casas con techumbre hechas de oro y plata.

En la citada capitulación, Carvajal se comprometía a descubrir, pacificar y poblar estas tierras, iniciándose así el poblamiento del Nuevo Reino de León; aunque ya anteriormente habían existido

poblamientos como el que realizara el Capitán Alberto del Canto en 1577, con el pueblo de Santa Lucía.

MOTIVOS DE FUNDACIONES

El movimiento colonizador fue motivado por la búsqueda de vetas mineras, que al ser localizadas, en sus proximidades se fundaba un poblado al que por sus características se les llamaba *Reales de Minas*.

Cabe aclarar que en los primeros poblados hubo dos diferentes condiciones y categorías: Había los Reales de Minas, que era donde se explotaban los minerales; y había los otros, que eran los valles que, como su nombre lo indica, se fundaban en grandes explanadas propias para la agricultura y la ganadería. A los Reales de Minas se les llamaba así, pues la quinta parte de los beneficios pertenecían al Rey. También se les llamó "Haciendas de Beneficio".

En Nuevo León podemos citar como Reales de Minas los siguientes:

Ciudad de León, hoy Cerralvo, fundada en 1582, donde se encontraban las Minas de San Gregorio.

La Hacienda de Santa Catalina, después Santa Catarina, fundada en 1596.

La Hacienda de San Nicolás Obispo, o de Nuestra Señora del Pueblito, hoy Hidalgo, fundada en 1611.

La Hacienda de Chipinque o El Carmen, en 1614 ó 1616.



Las cuatrocientas leguas cuadradas de la capitulación de Luis Carvajal y de la Cueva.

poblamientos como el que realizara el Capitán Alberto del Canto en 1577, con el pueblo de Santa Lucía.

MOTIVOS DE FUNDACIONES

El movimiento colonizador fue motivado por la búsqueda de vetas mineras, que al ser localizadas, en sus proximidades se fundaba un poblado al que por sus características se les llamaba *Reales de Minas*.

Cabe aclarar que en los primeros poblados hubo dos diferentes condiciones y categorías: Había los Reales de Minas, que era donde se explotaban los minerales; y había los otros, que eran los valles que, como su nombre lo indica, se fundaban en grandes explanadas propias para la agricultura y la ganadería. A los Reales de Minas se les llamaba así, pues la quinta parte de los beneficios pertenecían al Rey. También se les llamó "Haciendas de Beneficio".

En Nuevo León podemos citar como Reales de Minas los siguientes:

Ciudad de León, hoy Cerralvo, fundada en 1582, donde se encontraban las Minas de San Gregorio.

La Hacienda de Santa Catalina, después Santa Catarina, fundada en 1596.

La Hacienda de San Nicolás Obispo, o de Nuestra Señora del Pueblito, hoy Hidalgo, fundada en 1611.

La Hacienda de Chipinque o El Carmen, en 1614 ó 1616.



Las cuatrocientas leguas cuadradas de la capitulación de Luis Carvajal y de la Cueva.

poblador sobre un terreno, para la cría del ganado o de los recursos agrícolas. Estas mercedes o títulos eran, por regla general, de una extensión de 25 a 75 sitios y los había sitios de ganado menor y los de ganado mayor. Los primeros eran de 1755 Has. y los segundos de 4080 Has. cada sitio. Con esto nacen las haciendas, que eran fincas rurales de un particular, donde se criaba ganado y se sembraba. Además, contaban con abundante agua y estaban cerca de centros de consumo y contaban con vía de comunicación. También había los ranchos, que eran de más baja escala en producción y población.

Algunas haciendas muy importantes en el Nuevo Reino de León, fueron eminentemente agrícolas, sobresaliendo entre otras:

Santa Bárbara de los Nogales —hoy Garza García— que desde su origen fueron terrenos muy codiciados, fundada en 1596.

El Valle de San Pablo de Labradores, actualmente Galeana, fundada en 1678.

El Rancho del Puntiajudo o General Treviño, en 1705.

Valle de la Mota, hoy General Terán, en 1746.

Se crearon las haciendas ganaderas, que fueron las que proliferaron más por el tipo de terreno predominante en Nuevo León.

Tenemos por ejemplo:

Hacienda del Topo de los Ayala, hoy General Escobedo, fundada en 1624.

Puerto de Ciénega de Flores, en 1624.

San Juan Bautista de Cadereyta, que fue fundada en 1637.

La Hacienda de Santa Elena, hoy General Zuazua, fundada de 1670 a 1680.

Hacienda de Ramos, hoy Doctor González, en 1694.

El Paso de Zacate, hoy Doctor Coss, en 1745.

Rancho del Toro, hoy General Bravo, en 1790.

San Felipe de Jesús de China, en 1791.

Entre otros muchos, ya que la gran mayoría de las haciendas del Nuevo Reino de León eran, por lo general, ganaderas.

Hubo también las haciendas de mayor bonanza, pues explotaban los dos recursos: el agrícola y el ganadero; pero éstas fueron muy contadas. Las más sobresalientes fueron:

Labor de Castaño o Hacienda de San Francisco, hoy Apodaca, fundada en 1597.

Hacienda de Pesquería, o García, en 1646.

Hacienda de San Nicolás del Guajuco, hoy Santiago, que fue fundada en 1716.

MISIONES

Otro tipo de poblamientos fueron los que los frailes franciscanos, en su afán de cristianizar, crearon las misiones, que eran pobla-

dos religiosos, donde se pretendía hacer la conversión de los infieles indios salvajes, al catolicismo y así se fundaron las Misiones de:

San José, lo que es ahora Zaragoza, en 1626.

Misión de Santa María de los Angeles, hoy Aramberri, fundada en 1626.

Misión de San Cristóbal de los Hualahuises, en 1646.

Misión de San Nicolás de los Gualeguas, en 1675.

PUEBLOS

Otros poblamientos muy especiales fueron los pueblos, que se diferenciaban de las villas, que eran fundadas por españoles, mientras que los pueblos eran fundados por indios, principalmente tlaxcaltecas; pues respetando la capitulación del 14 de marzo de 1591, que hiciera el Virrey Luis de Velasco con la República Tlaxcalteca, en premio a los servicios prestados a la Corona en su alianza con Hernán Cortés, se les concedió privilegios iguales que a los españoles, como recibir mercedes de tierras, usar armas, anteponer a sus nombres el tratamiento de *Don*, montar a caballo, etc. Así nacieron:

Pueblo de San Miguel de Aguayo, hoy Bustamante, fundada en 1686 y que actualmente a sus habitantes se les llama "Los Tecos".

Pueblo de Nueva Tlaxcala de Nuestra Señora de Guadalupe de Horcasitas, actualmente Guadalupe, en 1716.

Pueblo de San Antonio de la Nueva Tlaxcala, hoy Lampazos fundado en 1698.

ESTANCIAS

Cuando la colonización avanzó, se requirió crear poblamientos estratégicos en puntos medios de las vías de comunicación, entre poblaciones ya establecidas, que servían como postas o lugares de estancia para pernoctar y descansar. Este tipo de poblamientos fueron:

Hacienda de San Nicolás Tolentino, o la Estancia de Don Pedro de la Garza, fundada en 1597, que era el punto medio entre Monterrey y el Valle de las Salinas.

El Valle de San Francisco de Cañas, actualmente Mina, fundada en 1611, que era el punto medio entre Monterrey y Monclova.

La Estancia de Pesquería Grande, o García, fundada en 1646 y que era el punto medio entre Monterrey y Saltillo.

La Hacienda del Espíritu Santo, hoy Pesquería, fundada en 1669 y era la estancia entre Monterrey y Cerralvo.

PRESIDIOS

Otros poblamientos eran los presidios o puestos fortificados, que se establecían como estrategia militar en regiones especiales para detener el avance de los indios, como el Presidio de la Punta de Lampazos, fundado el 12 de noviembre de 1698, y es el más importante de éstos.

CIUDADES

Otros poblamientos eran los presidios o puestos fortificados, que de depósito de poderes, regularmente recibían el nombre de ciudades, como la Ciudad de León, o Cerralvo, fundada el 20 de abril de 1582 y la Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey, fundada el 20 de septiembre de 1596.

Hay que hacer notar que muchos de estos pueblos aun y cuando fueron fundados, siguiendo todos los protocolos oficiales de la Corona y de la Iglesia, era común que desaparecieran, ya fuera por el constante ataque de los indios o porque los recursos se agotaban. Así podemos citar:

Pueblo de Santa Lucía, fundado por Alberto del Canto, en 1577.

Villa de San Luis Rey de Francia, en 1582, que fue fundada por Luis de Carvajal.

Pueblo de San Luis de Tlaxcala, fundada por Alonso de León, en 1646.

ORIGEN DE LOS NOMBRES

Los nombres que se les otorgaba a cada uno de los nuevos asentamientos poblacionales respondían a muy variados motivos o razones.

Unos servían para homenajear al Virrey, Gobernador, fundador, dueño o a obispos connotados. Por ejemplo:

Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey, por el VII Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey.

San Juan Bautista de Cadereyta, por el XVI Virrey (1635-1640) Diez de Aux de Armendáriz, Marqués de Cadereyta.

Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de Horcasitas, por el XXI Virrey (1746-1755) Don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, conde de Revillagigedo.

Nuestra Señora de la Concepción de Agualeguas de Bucareli, por el XXVI Virrey (1771-1779), Fray Antonio María de Bucareli y Ursúa.

CIUDADES

Otros poblamientos eran los presidios o puestos fortificados, que de depósito de poderes, regularmente recibían el nombre de ciudades, como la Ciudad de León, o Cerralvo, fundada el 20 de abril de 1582 y la Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey, fundada el 20 de septiembre de 1596.

Hay que hacer notar que muchos de estos pueblos aun y cuando fueron fundados, siguiendo todos los protocolos oficiales de la Corona y de la Iglesia, era común que desaparecieran, ya fuera por el constante ataque de los indios o porque los recursos se agotaban. Así podemos citar:

Pueblo de Santa Lucía, fundado por Alberto del Canto, en 1577.

Villa de San Luis Rey de Francia, en 1582, que fue fundada por Luis de Carvajal.

Pueblo de San Luis de Tlaxcala, fundada por Alonso de León, en 1646.

ORIGEN DE LOS NOMBRES

Los nombres que se les otorgaba a cada uno de los nuevos asentamientos poblacionales respondían a muy variados motivos o razones.

Unos servían para homenajear al Virrey, Gobernador, fundador, dueño o a obispos connotados. Por ejemplo:

Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey, por el VII Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey.

San Juan Bautista de Cadereyta, por el XVI Virrey (1635-1640) Diez de Aux de Armendáriz, Marqués de Cadereyta.

Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de Horcasitas, por el XXI Virrey (1746-1755) Don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, conde de Revillagigedo.

Nuestra Señora de la Concepción de Agualeguas de Bucareli, por el XXVI Virrey (1771-1779), Fray Antonio María de Bucareli y Ursúa.

Villa de San Felipe de Linares, por el XXXV Virrey (1711-1716) Don Fernando de Alencastre Noroña y Silva, Duque de Linares y Marqués de Valdefuentes.

Pueblo de San Miguel de Aguayo, por Don Agustín Echeverez y Subizar, Gobernador del Nuevo Reino de León (1682-1685).

Hacienda del Topo de los Ayala, hoy General Escobedo, por su dueño y fundador (1624), Alférez Don José de Ayala.

Hacienda de San José de los González, hoy Juárez, por su dueño y fundador (1642) Don Bernabé González Hidalgo.

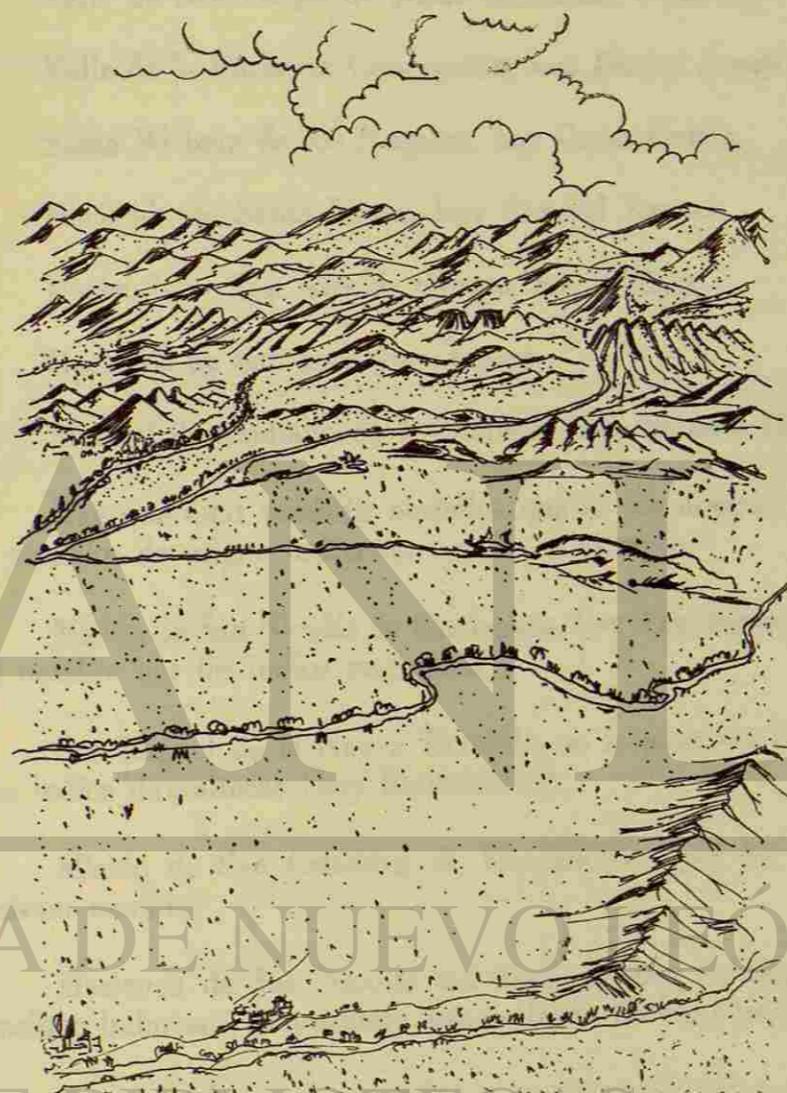
Rancho de los Martínez, hoy Marín, por su dueño y fundador (1670) el Capitán Don José Martínez.

Estancia de Pedro de la Garza, por el Capitán Don Pedro de la Garza, quien compró en 1635 al fundador Don Diego de Berlanga.

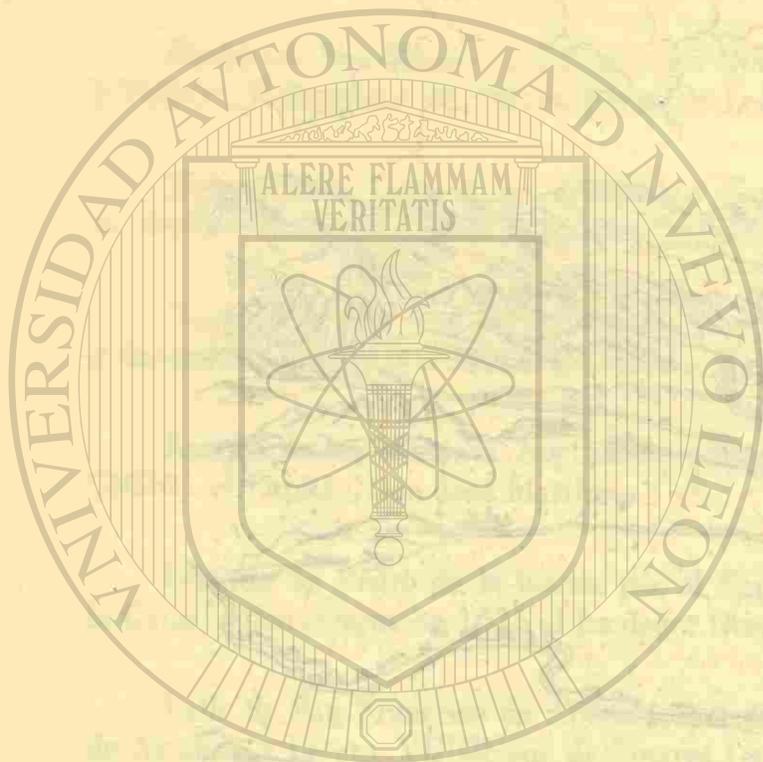
Valle de San Francisco de Apodaca, por el Dr. Don Salvador de Apodaca y Loreto, VII Obispo de Linares (enero de 1844 al 15 de junio de 1844).

Villa de San Carlos de Marín, por el Rey Carlos IV de España y por el Dr. Primo Feliciano Marín de Porras, Obispo de Linares (1801-1815).

Otros nombres eran advocaciones religiosas, haciendo referencia a la Virgen María o a los santos patrones de los colonizadores y pobladores. Así aparecen:



El Valle y sus caminos.



Pueblo de Santa María de Río Blanco, Aramberri.

Valle de San Felipe de Jesús de China, China.

Valle de la Purísima Concepción, hoy Doctor Arroyo.

Santa Bárbara de los Nogales, hoy Garza García.

Hacienda de Santa Elena, hoy General Zuazua.

Hacienda de San Nicolás Obispo, hoy Hidalgo.

Hacienda de San José, hoy Juárez.

Mineral de Santiago de las Sabinas, hoy Sabinas Hidalgo.

Hay que citar también aquellos que se les impuso el nombre o vocablos de origen indígena, como por ejemplo:

Misión de San Nicolás de Gualleguas, hoy Agualeguas, que lleva el nombre por los indios gualleguas.

San Miguel de la Nueva Tlaxcala, se le puso ese nombre por los indios tlaxcaltecas (hoy Bustamante).

Misión de San Cristóbal de Hualahuises, por los indios del mismo nombre.

Hacienda de San Nicolás del Huajuco, hoy Santiago, por un cacique indio muy importante que se hacía llamar *Cuajuco*.

Otros nombres corresponden a vocablos derivados del lugar y de la naturaleza o por deformaciones de los nombres oficiales:

Rancho El Reparó, hoy Allende.

La Pita, hoy Colombia.

Puerto de Ciénega de Flores.

Paso del Zacate, hoy Doctor Coss.

Rancho del Toro de Abajo, hoy General Bravo.

Rancho del Puntigudo, hoy General Treviño.

Rancho del Huizachal de los Canales, hoy Parás.

NOMBRES ACTUALES

Después de la Independencia, como forma de fortalecer la nacionalidad, se les otorgó a las cabeceras municipales nombres de héroes nacionales o estatales, al ser ascendidos a la categoría de Villas, surgiendo los nombres actuales al iniciarse la República.

De la Guerra de Independencia son:

Allende, en honor a Ignacio Allende.

Abasolo, en honor a Mariano Abasolo.

Doctor Coss, en honor de José Ma. Coss.

Galeana, en honor a Hermenegildo Galeana.

General Bravo, en honor a Nicolás Bravo.

General Terán, en honor a Manuel Mier y Terán.

Hidalgo, en honor a Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Los Aldamas, en honor a Ignacio y Juan Aldama.

Los Ramones, en honor a Juan Ignacio y Buenaventura Ramón.

Los Rayones, en honor a Ignacio, Ramón y Francisco López Rayón.

Mier y Noriega, en honor a Fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra.

Mina, en honor a Francisco Javier Mina.

Montemorelos, en honor a José Ma. Morelos y Pavón.

Villaldama, en honor a Ignacio Aldama.

Cadereyta Jiménez, en honor a Lope Díez de Armendáriz, Marqués de Cadereyta, XVI Virrey de la Nueva España y a don Mariano Jiménez.

Salinas Victoria, en honor al Valle de las Salinas y de Don Guadalupe Victoria.

Iturbide, en honor a Agustín de Iturbide, Emperador de México en 1821.

Bustamante, en honor a Anastacio Bustamante, quinto presidente de la República de México.

De la época de la Reforma y la República:

General Escobedo, en honor a Mariano Escobedo (nuevoleonés).

General Treviño, en honor a Jerónimo Treviño (Gobernador de Nuevo León).

General Zuazua, en honor de Juan Zuazua (nuevoleonés).

Juárez, en honor del Lic. Benito Juárez.

Lampazos de Naranjo, en honor de Francisco Naranjo.

Melchor Ocampo, en honor de Melchor Ocampo.

Zaragoza, en honor de Ignacio Zaragoza.

De los personajes locales, en su mayoría gobernadores del Estado:

Aramberri, en honor a José Silvestre Aramberri (Gobernador).

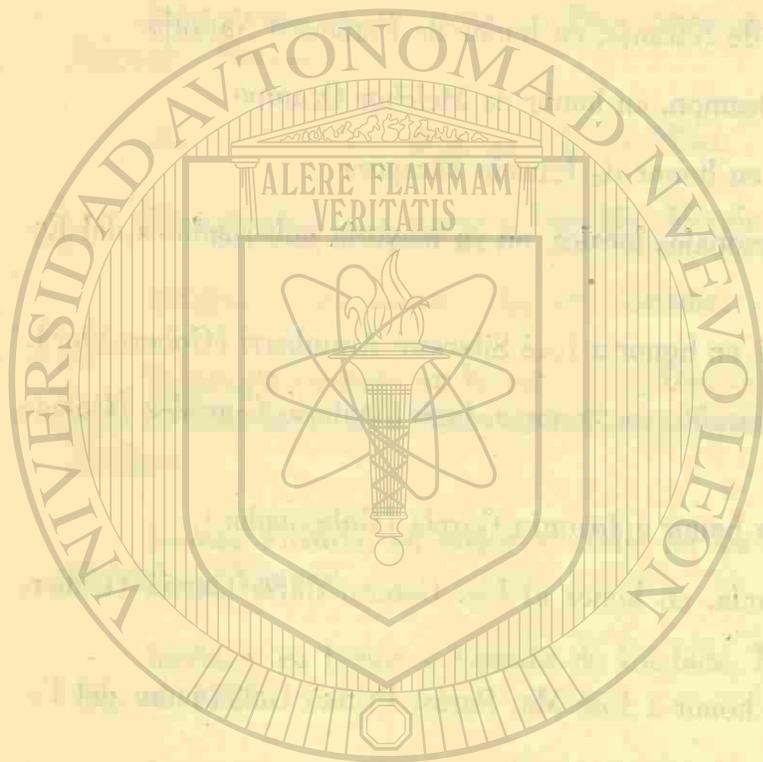
Doctor González, en honor a José Eleuterio González (Gobernador).

García, en honor a Joaquín García (Gobernador).

Garza García, en honor al Lic. Genaro Garza García (Gobernador).

Parás, en honor a José Ma. Parás, Primer Gobernador del Estado.

Un nombre curioso es el de China, que en su fundación sirvió como advocación al Santo Mártir Felipe de Jesús (Felipe de las Casas Martínez) primer santo mexicano, muerto en martirio en Japón en 1597 y declarado mártir por el Santo Papa Urbano VIII en 1627. Los fundadores, creyendo que todo Oriente era China, equivocaron el nombre del lugar donde murió el santo mártir y le pusieron San Felipe de Jesús de China. La fuerza de la costumbre obligó a los pobladores a aceptar el nombre equivocado, cuando en 1812, por decreto de la Constitución Española se le erigió en Villa de China.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LOS POBLADORES

Ahora bien, toda la obra del desarrollo poblacional del Nuevo Reino de León, se debe indiscutiblemente a un puñado de hombres con la idea de encontrar las ciudades fabulosas, se aventuraron en esta región, mas sin embargo, la ambición del conquistador, después del colonizador y más tarde de los auténticos pobladores, que en definitiva se arraigaron en estas tierras de la Nueva España, les costó un sin fin de decepciones, así como soportar lo inhóspito del terreno y de los indígenas; los sueños de muchos quedaron en terribles desencantos, así como muchos se los llevaron consigo mismos, al morir en cruentas batallas.

De las ciudades fabulosas que los españoles pensaban encontrar, todo quedaba reducido a poblamientos que ellos mismos fundaban, ya que los indios locales eran nómadas y nunca tuvieron asentamientos sedentarios; y aun cuando los pomposos nombres, como la Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey, la verdad es que era un raquítico poblado, donde lo único bello del lugar era lo que en ellos se daba: "un monte grande de nogales, parrales, morales y aguacates, así como su ojo de agua". Y su infra-

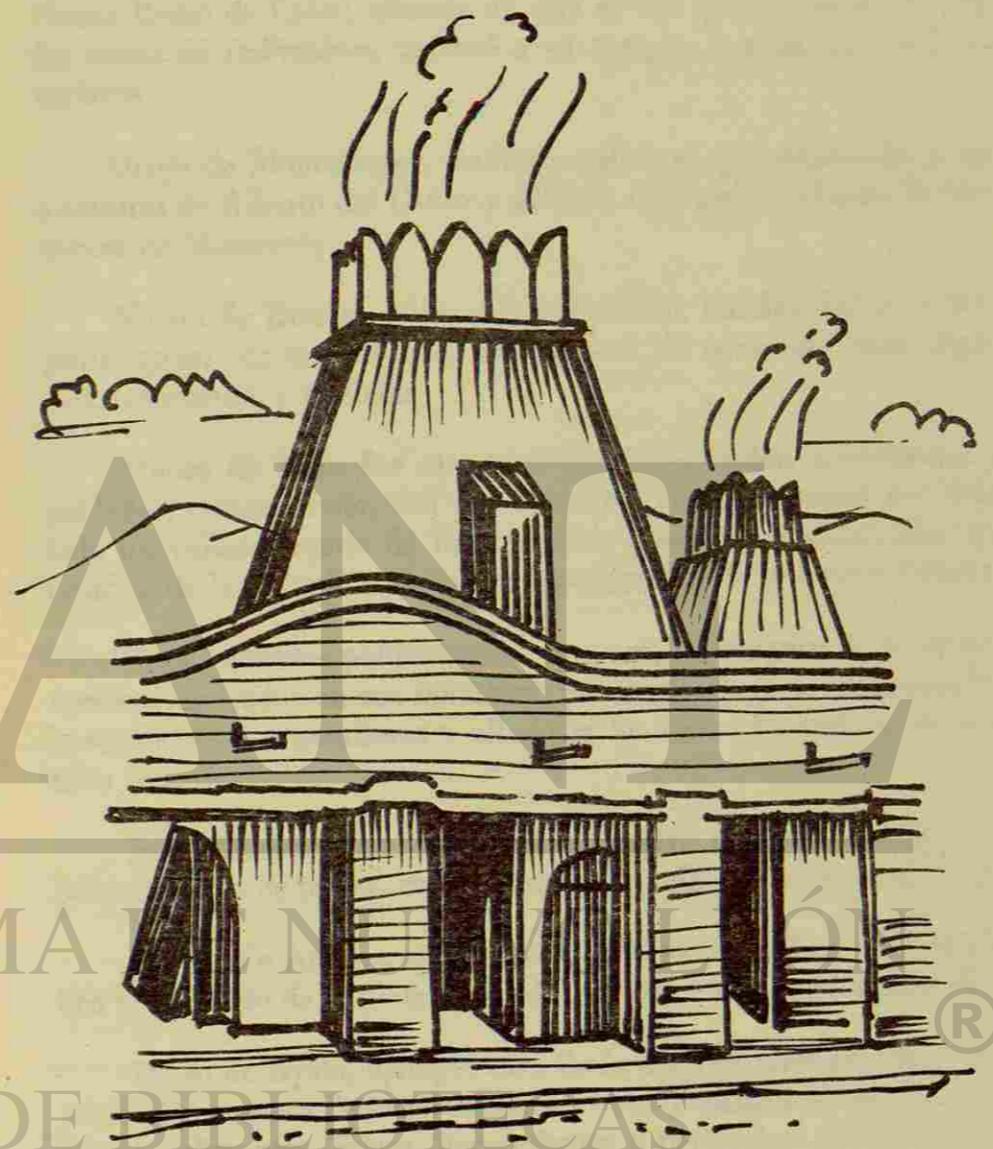
estructura constaba de un promedio de 12 jacales de ramas y de lodo.

El destacado historiador Don Eugenio del Hoyo nos hace la descripción de los primeros incursionistas, que por lo general eran novoviscaínos, los más disponibles para estas expediciones; los describe de la siguiente manera:

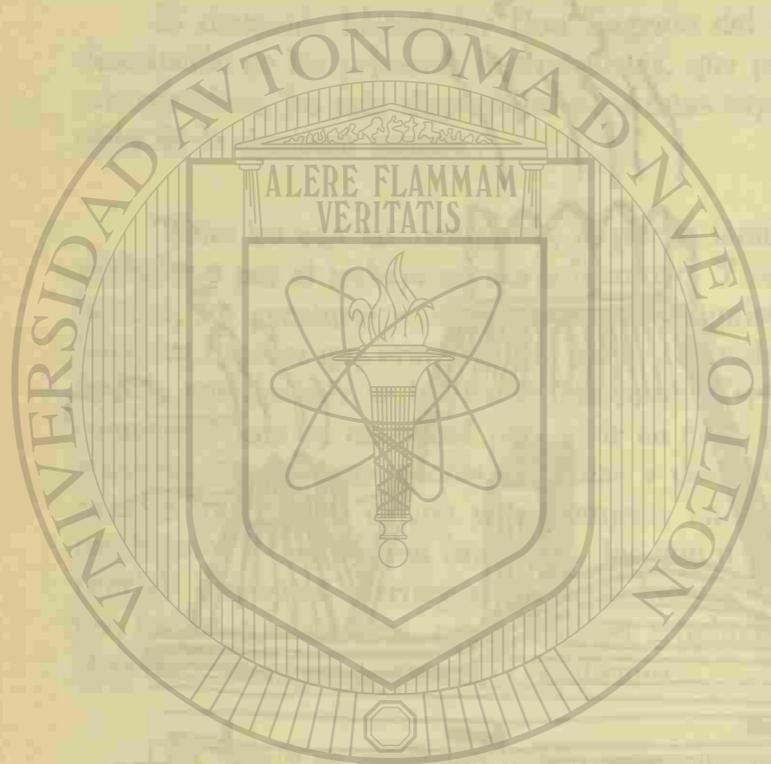
“Eran los aún no arraigados, ni por la familia ni por las propiedades o por el trabajo seguro o lucrativo. Y estos eran los vagabundos, los aventureros atormentados, de inquietud nómada; los hombres llovidos que eran los que habían entrado ilegalmente a las Indias, que después se les llamó “gachupines”; los extranjeros no compuestos con su magestad para vivir en estos países; los solteros recalcitrantes, conquistadores de indias y despusé de negras; a los casados que habían dejado a sus mujeres en España. Todos ellos condenados a deportación inmediata, los que temían al brazo inquisitorial: blasfemos, sacrílegos, bígamos, herejes, luteranos, judaizantes, brujos y hechiceros, como también criminales fugitivos de las cárceles o prófugos de procesos pendientes”.

Con todo y su condición humana de estos incursionistas y que además eran los únicos que podían atreverse a penetrar en estas aventuradas tierras; todos ellos aventureros de vocación y conquistadores en su empeño, se dieron a la tarea de descubrir, pacificar y poblar esta tierra. Hay que hacer notar que fue dirigida por hombres de la talla de:

Alberto del Canto, el clásico aventurero por excelencia, pero también el fundador más auténtico de estas regiones, ya que fundó Saltillo en 1577, Santa Lucía en el mismo año.



Hacienda de beneficio de metales de San Gregorio de Cerralvo.



Don Luis Carvajal y de la Cueva, fundador y colonizador de empresa; lo demuestra su capitulación con Felipe II y su fantástico Nuevo Reino de León; además de que al ver que los beneficios de las minas no redituaban, regresó a su antiguo negocio de venta de esclavos.

Diego de Montemayor, audaz y valiente, que sobresalió a las aventuras de Alberto del Canto y de Luis Carvajal; y afianza la fundación de Monterrey.

Martín de Zavala, colonizador auténtico, hombre activo y diligente, quien con sus 38 años de gobierno, lo consolida como realidad, colonizada y poblada.

Alonso de León fue otro tipo de conquistador, colonizador y poblador, cronista nato, con sus veraces y crudas crónicas nos deja todo un valioso legado de información, base fundamental para los estudios de la Colonia en la parte septentrional de la Nueva España.

Otros pioneros poblacionales que ante el enigma de lo desconocido y apoyados en sus fantasías, penetran a lugares increíbles en busca de vetas argentíferas y ellos son los tercios buscadores de metales como:

Juan Alonso Lobo Guerrero, que entró con más de diez mil pesos de avíos de minas, ropa y otras cosas adherentes de sacar plata.

Andrés de Arauna, quien crea en 1636 un molino que simplifica el beneficio de la plata, acabado con arte y absoluta originalidad.

Diego de Ayala, ejemplo caro de la empresa minera, quien disponía de maestros de carpintería, herrería y albañiles, todo tipo de ganado, alimentos, armas, herramientas y pertrechos necesarios.

Antonio López de Villegas, quien en el auge minero de Boca de Leones (Villaldama) entra en 1696 procedente de San Luis Potosí, con una cuadrilla de mineros de más de trescientas personas.

También existieron los grandes latifundistas, en los siglos XVII y XVIII, en su mayoría formada por la nobleza criolla que jamás conocieron sus bienes, todos tienen sus mayordomos y administradores y los cascos o casas grandes de las haciendas, se ven rodeadas de viviendas de pastores, como los marqueses del Castillo de Aysa, de San Francisco y de Buenavista, los Condes del Alamo y de la Canal y otros como el Conde de Penalva, que pasaba grandes temporadas en su hacienda. llega a ser gobernador del Nuevo Reino de León.

Dadas las condiciones apropiadas en el territorio, desde antes de Martín de Zavala aparecen los auténticos pobladores, que al recibir una merced, van a los lugares a mantenerlos y a arraigarse en ellos, trabajando y amando la tierra, con una mano en el arado y la otra en el fusil. Con el paso del tiempo crean una clase social de hidalgos auténticos, con poder y dinero. Señores de un carácter semifeudal, que lograron señorear en vastas extensiones de tierra y que se rodean de multitud de sirvientes, esclavos, parientes, criados y paniaguados, logrando ejercer cierto influjo patriarcal en la vida política y social del Nuevo Reino de León. Por ejemplo:

Don Gaspar Castaño, quien recibió merced en 1583 y pobló la Labor de Castaño, hoy Apodaca; que más tarde, al tener que retirarse, por la persecución de la Inquisición, Diego de Montemayor la compra en 1585 para después vendérsela a Don José de Treviño.

Capitán Don Lucas García, que recibió merced de Don Diego de Montemayor en 1596 y fundó la Hacienda de Santa Catalina, hoy Santa Catarina.

Don Diego Díaz de Berlanga, mercedado en 1597 por Montemayor, fundó la Hacienda de San Nicolás Tolentino, que más tarde su viuda Mariana Díaz vendió en 1635 a Pedro de la Garza, para llamarse desde entonces Estancia de Pedro de la Garza, hoy San Nicolás de los Garza.

Don Miguel de Montemayor, recibió los beneficios en 1596 para poblar la Hacienda de Los Nogales, hoy Garza García.

Don Bernabé de las Casas, puebla en Cañón de las Salinas, infestado por los temibles Cuanaales, y en 1611 fundó la Hacienda de San Nicolás Obispo, hoy Hidalgo, creando un latifundio que, partiendo de las inmediaciones de Monterrey, alcanza a llegar a los límites actuales de Coahuila; dueño también de San Francisco de Cañas, hoy Mina, que regaló en dote a Don Juan Alonso Lobo Guerrero, al contraer nupcias con Doña María de las Casas, hija de Don Bernabé, considerado éste como uno de los vecinos más poderosos del reino.

Diego de Villarreal, yerno de Don Bernabé de las Casas en 1648 funda la Hacienda de Guía de Viudas, hoy Abasolo.

Diego Fernández, casado con Doña Juliana de las Casas, hija de Don Bernabé de las Casas, también recibe y puebla la Hacienda de beneficio de metales, Chipinque, hoy El Carmen.

José de Treviño, vecino en 1604, es quizá el hombre más acaudalado del Nuevo Reino de León.

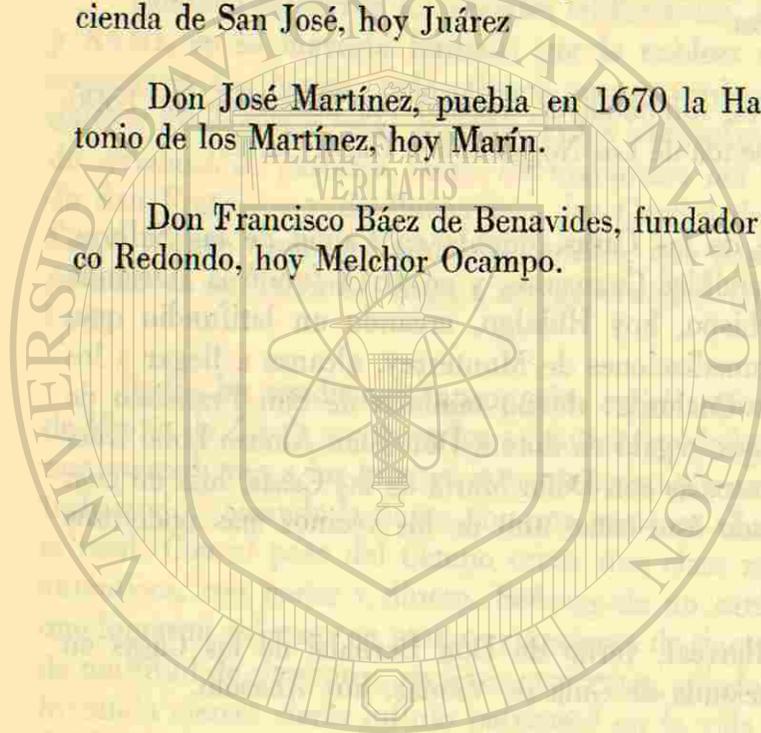
Alferez José de Ayala, hijo de Don José de Treviño, puebla en 1624 la Hacienda del Topo de los Ayala.

Don Gonzalo Fernández de Castro, poblador de la Hacienda de Pesquería Grande, en 1646, hoy García.

Don Bernabé González Hidalgo, fundador en 1642, de la Hacienda de San José, hoy Juárez

Don José Martínez, puebla en 1670 la Hacienda de San Antonio de los Martínez, hoy Marín.

Don Francisco Báez de Benavides, fundador en 1640 del Charco Redondo, hoy Melchor Ocampo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las primeras haciendas, que en su origen pertenecían a un solo dueño, con el tiempo fueron repartidas entre hijos y familiares de éstos, hasta hacerse grandes comunidades.

LAS ERECCIONES EN VILLAS

Las primeras haciendas, que en su origen pertenecían a un solo dueño, con el tiempo fueron repartidas entre hijos y familiares de éstos, hasta hacerse grandes comunidades.

En el México Independiente, se consideró conveniente que las cuatro Provincias Internas de Oriente: Nuevo León, Coahuila, Santander (Tamaulipas) y Texas, formaran un solo estado.

Después de reñida lucha de ideas en el seno de la Diputación Nacional, al establecer la división territorial de la Federación Mexicana, quedó constituido Nuevo León, en Estado Libre y Soberano en decreto firmado el 7 de mayo de 1824.

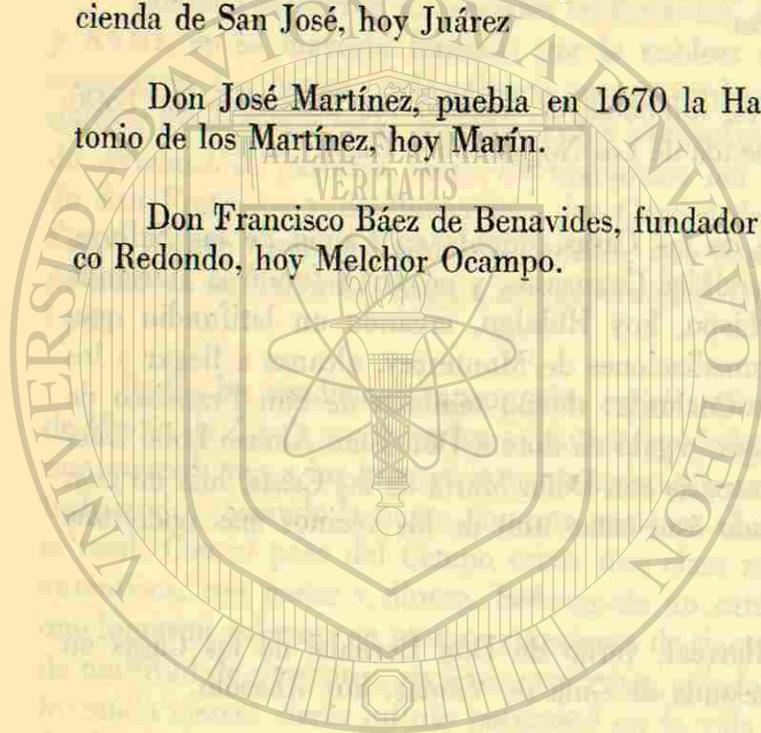
Monterrey había sido designado capital del Estado desde el 4 de febrero de 1825 y la Legislatura de Nuevo León ratificó dicha designación, dividiendo el estado en cinco partidos: Monterrey, Cadereyta, Pílon (Montemorelos), Linares y Boca de Leones (Villaldama). Y el 5 de marzo de 1825, se sancionó la Constitución Política de Nuevo León, donde descansa desde entonces la vida política y privada de este territorio.

Don Gonzalo Fernández de Castro, poblador de la Hacienda de Pesquería Grande, en 1646, hoy García.

Don Bernabé González Hidalgo, fundador en 1642, de la Hacienda de San José, hoy Juárez

Don José Martínez, puebla en 1670 la Hacienda de San Antonio de los Martínez, hoy Marín.

Don Francisco Báez de Benavides, fundador en 1640 del Charco Redondo, hoy Melchor Ocampo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las primeras haciendas, que en su origen pertenecían a un solo dueño, con el tiempo fueron repartidas entre hijos y familiares de éstos, hasta hacerse grandes comunidades.

LAS ERECCIONES EN VILLAS

En el México Independiente, se consideró conveniente que las cuatro Provincias Internas de Oriente: Nuevo León, Coahuila, Santander (Tamaulipas) y Texas, formaran un solo estado.

Después de reñida lucha de ideas en el seno de la Diputación Nacional, al establecer la división territorial de la Federación Mexicana, quedó constituido Nuevo León, en Estado Libre y Soberano en decreto firmado el 7 de mayo de 1824.

Monterrey había sido designado capital del Estado desde el 4 de febrero de 1825 y la Legislatura de Nuevo León ratificó dicha designación, dividiendo el estado en cinco partidos: Monterrey, Cadereyta, Pílon (Montemorelos), Linares y Boca de Leones (Villaldama). Y el 5 de marzo de 1825, se sancionó la Constitución Política de Nuevo León, donde descansa desde entonces la vida política y privada de este territorio.

En esta época surge una nueva categoría territorial, que es la Villa. Los vecinos de haciendas y ranchos, que reunían condiciones como: tener un padrón generalmente superior a los mil habitantes, solvencia económica por medio de la producción agrícola y ganadera, disponibilidad para construir por su cuenta casa municipal e iglesia, solicitaban al Gobierno del Estado, por unanimidad, la erección en Villa, para llevar vida política independiente de las cabeceras a las que pertenecían.

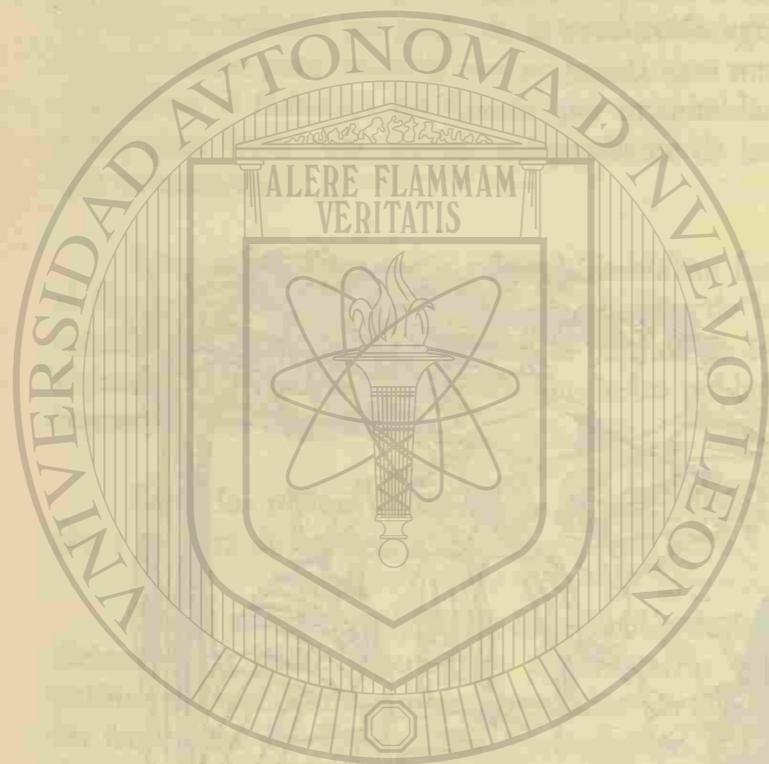
Estas solicitudes, por lo general, desataban fuertes pleitos ante el Congreso, pues por lo general los alcaldes de los municipios ya establecidos se oponían a ello, por la pérdida de territorio que esto representaba, al hacerse la separación de los poblados que deseaban convertirse en nuevas villas.

Entre los pleitos y litigios que se presentaban, citaremos algunos a manera de referencia:

Con la erección en Villa de San Nicolás de los Garza, el 16 de diciembre de 1830, separándose de Monterrey con su nueva vida política independiente, prospera en todos los órdenes, mientras que los habitantes del Topo de los Ayala sienten en el fondo el deseo de verse en iguales circunstancias. Considerándose, en 1867, capaces de emanciparse, dirigidos por Antonio Sepúlveda García, solicitan en forma inteligente y clara al Gobierno, su separación, argumentando que hay unánime conformidad, que el progreso material es manifiesto en el número de fincas y apertura de labores. Que se cuenta con cerca de mil habitantes, cuarenta de los cuales saben leer y que suman más de ciento noventa familias. Que disponen de hombres capaces para servir los cargos concejiles. Que tienen ya la iglesia y también la escuela. "No queremos que se le quite a San Nicolás de los Garza —dicen— tan sólo pedimos que se separe lo



Planos de colonización en nuevas tierras.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL

que se le había juntado". Solicitan, además, que el pueblo se llame Villa de Aramberri.

El Gobernador, Lic. Manuel Z. Gómez, turnó la solicitud a Bruno Zambrano, Alcalde Primero de San Nicolás de los Garza y rebate los argumentos diciendo que no existe tal unanimidad y para ello presenta un largo escrito firmado por igual o mayor número de opositores que protestan "... presintiendo el abismo en que se precipitarán", que no tienen tierras suficientes porque en su mayoría son de sus opositores, que al separarse "sería indudablemente el exterminio de una y otra población por sus pocos ingresos, que no llega a tres pesos mensuales". Aparte cita que en 1864 se incendió casi la mitad de la hacienda, restándole además las pérdidas de cientos de casas de los vecinos por el combate en pleno pueblo en 1866 de las fuerzas republicanas contra las del Imperio, por lo que "el pueblo de los Ayala es un cadáver, un esqueleto".

Al sustituir el General Jerónimo Treviño al Lic. Manuel Z. Gómez como Gobernador del Estado, dictamina a favor de los vecinos del Topo Grande y sin explicar el porqué no se aceptó el nombre de Aramberri y se le otorga el de General Escobedo, el 24 de febrero de 1868.

En el mismo año de 1868, un distinguido y legendario personaje de Rancho del Toro, el Teniente Coronel Darío Garza Cantú, quien tuviera bajo su mando el Escuadrón de Caballería que defendía la plaza de Monterrey en la defensa que hiciera el General Mariano Escobedo a los estados de San Luis Potosí, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en 1864; gran hostilizador de los franceses en Matamoros, junto con el General tamaulipeco Don Juan Cortina, que participara también en 1865 en la Batalla de Paso de las Cabras, donde derrotaron junto con el Gral. Albino Espinosa al Gene-

ral Francisco Tinajera, así como también participó el 16 de junio de 1866 en la Batalla de Santa Gertrudis Tamaulipas, dirigiendo las vanguardias extremas del Cuerpo de Macheteros. Dicho Teniente Coronel Darío Garza Cantú fue el promotor de la separación del Rancho del Toro, hoy General Bravo del municipio de China, ante el Supremo Gobierno del Estado.

Reunidos los habitantes de los poblados circunvecinos, casi diariamente y dirigidos por Garza Cantú, fundamentaron su petición ante el Gobernador de la siguiente forma:

Primero.—El rancho del Toro cuenta con el censo de habitantes, que previene la Constitución Política del Estado, para ser elevado a la categoría de Villa.

Segundo.—Los manantiales de vida de la población son suficientes para sostener un régimen administrativo independiente de China, N. L.

Tercero.—Se cuenta con ciudadanos preparados para dirigir, de acuerdo con los postulados del Supremo Gobierno, los destinos del municipio.

Esta solicitud fue enviada al General Gerónimo Treviño, con copia al Presidente Municipal de China, Don José Ma. Leal, quien se opuso rotundamente. Los ánimos se recrudecieron, la falta de comunicación retardaba los trámites, hasta que Garza Cantú, al frente de varios hombres armados, llega a la cabecera municipal de China y exige se le otorgue la Declaración de Municipio Libre, al poblado del Rancho del Toro, a reserva de que el Gobierno ratifique dicha declaración por medio de un decreto.

El Alcalde Primero de China se negó y tras acaloradas discusiones y un cambio ligero de tiroteo, el Cabildo fue hecho prisionero y llevados como rehenes al Rancho del Toro, mientras el Gobierno del Estado tomaba las prevenciones del caso, concediendo la erección en Villa de General Bravo el 18 de noviembre de 1868.

Los vecinos de la Hacienda de Ramos, considerándose con sobrada justicia para hacerlo, solicitan el 29 de junio de 1880 al Congreso del Estado, les sea concedida la erección de una nueva villa, cuya cabecera municipal sea la expresada Hacienda.

Su petición la apoyaban en el hecho de que contaban con más de mil cuatrocientos habitantes de todo sexo y edad, que contaban con los elementos necesarios para los gastos indispensables de su administración; pues en su mayoría se dedicaban a la agricultura y a la cría de ganado y además consideraban más conveniente la separación para poder atender más eficazmente a la instrucción de la juventud, fundando planteles educativos donde sean favorecidos los habitantes de otras rancherías.

Tomás Montemayor, alcalde de Marín, se niega ante el Congreso del Estado el 24 de diciembre de 1881, argumentando que los solicitantes no tenían tales elementos para hacerse progresar, por no contar con recursos naturales para su sostenimiento, como son canteras, maderas, crías de ganado y ni siquiera leña para su uso doméstico. Además de no contar con recursos económicos suficientes para su manutención, poniendo el ejemplo de la escuela primaria, donde las autoridades de Marín tenían que ayudarla con un subsidio.

Los vecinos de la Hacienda de Ramos vuelven a insistir en su pretensión el 25 de octubre de 1883, donde ahora informan tener

un local amplio para los juzgados, otro para la cárcel o prisión, bien sano y que presta las seguridades necesarias y otros dos para escuelas, además de asegurar de que cuentan con solvencia económica para solventar los gastos que demande la administración.

Para beneplácito de los vecinos, el Congreso del Estado decretó el 5 de noviembre de 1883 la erección en Villa, con el nombre de Doctor González.

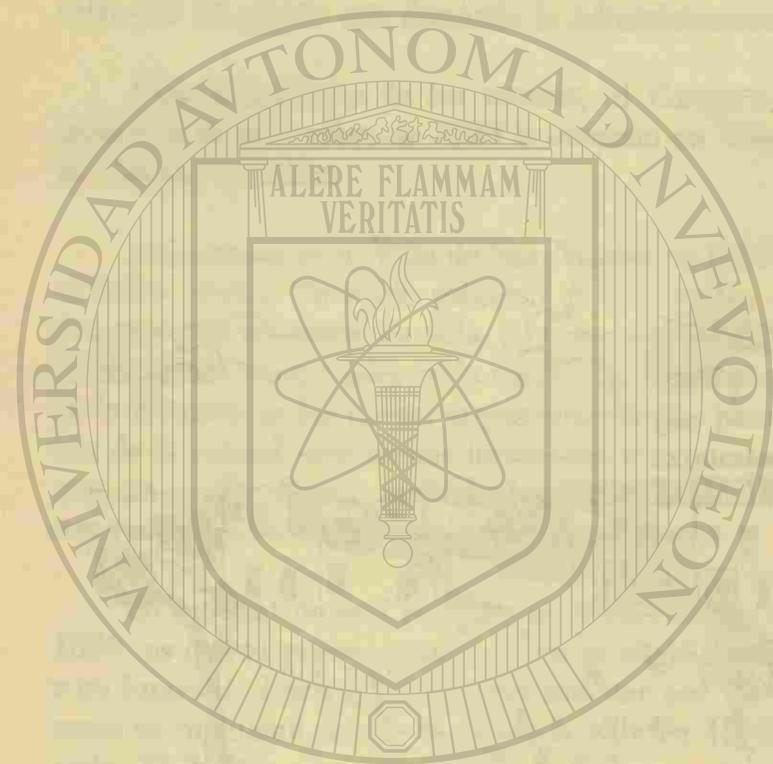
La erección de la Villa de San Nicolás de los Garza, rompe con el orden común. No existe solicitud de los vecinos ni inquietud por lo tanto para ser erecto en villa. El Congreso del Estado, en vísperas de elecciones municipales en la ciudad de Monterrey, decide separar de la Estancia de los Garza, argumentando que para que las elecciones de la capital sean menos incómodas y expuestas a desorden, se crea un nuevo distrito municipal, desmembrado del de la capital, cuya cabecera es la Estancia de los Garza.

Lo especial de esta erección en Villa, del 16 de diciembre de 1830, es que el primer ayuntamiento se eligió hasta enero de 1836 y no funcionó. Los vecinos deciden solicitar por vez primera al Congreso su inquietud de que se funde la villa en 1838 sin que suceda nada. El 10. de mayo de 1843, el Gobierno del Estado hace un nuevo intento porque la villa tenga vida independiente, mandando a un Juez de Paz a realizar un estudio que encuentre la solución al problema. Y es hasta 1852, 22 años de su decreto, cuando la villa empezó a tomar forma para despreocupación del Gobierno del Estado.

Santa Catarina es el único municipio de Nuevo León que se realiza por decreto presidencial, según versiones de algunos historiadores se sabe que, estando en este lugar el Presidente de la República, Lic. D. Benito Juárez, acompañado por varios de sus minis-



Casco de hacienda agrícola y ganadera.



tros y por solicitud que le hicieran varios de sus moradores en la casa que se encuentra ubicada al lado Oriente de la Plaza de este lugar, salió a la puerta y con toda solemnidad la declaró Villa de Santa Catarina la mañana del 11 de febrero de 1864.

Un poblamiento que surgió bajo características muy especiales, es Colombia, fundada el 16 de diciembre de 1892, como una estrategia político-económica del General Bernardo Reyes, territorio que compra al Estado de Tamaulipas para que Nuevo León tenga frontera con Estados Unidos. Como nunca se dieron las condiciones apropiadas para la construcción de un puente internacional, desde su erección nació como villa, aunque siempre se le consideró congregación. Colombia queda en un atraso sociopolítico y el 1o. de enero de 1979 es agregada a la jurisdicción de Anáhuac.

VILLAS DE LA EPOCA COLONIAL

San Luis Rey de Francia	1582
San Gregorio de Cerralvo	1626
San Juan Bautista de Cadereyta	1637
Marín	16 de julio de 1807
China	1812

VILLAS DEL SIGLO XIX

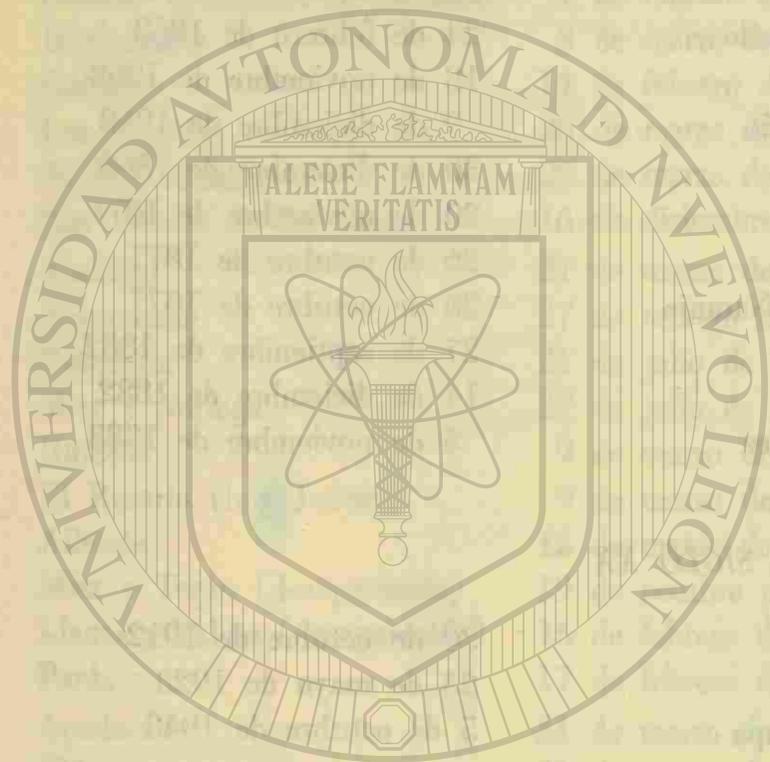
Agualeguas	7 de enero de 1821
Guadalupe	5 de marzo de 1825
Vallecillo	1825
Salinas Victoria	4 de marzo de 1826

Abasolo	5 de abril de 1826
Villaldama	18 de abril de 1826
Hidalgo (San Nicolás Hidalgo)	7 de febrero de 1828
Hualahuises	8 de marzo de 1828
Galeana	14 de febrero de 1829
Los Aldamas	26 de marzo de 1829
Sabinas Hidalgo	26 de marzo de 1829
San Nicolás de los Garza	16 de diciembre de 1830
Santiago	21 de marzo de 1831
Bustamante	27 de febrero de 1832
Pesquería	21 de julio de 1844
Mier y Noriega	27 de julio de 1849
Iturbide	9 de marzo de 1850
El Rosario (hoy Juárez)	9 de marzo de 1850
Allende	12 de marzo de 1850
Mier y Terán (desaparecida)	19 de octubre de 1850
Llanos y Valdez (desaparecida)	15 de febrero de 1851
Parás	17 de febrero de 1851
Apodaca	31 de marzo de 1851
China	31 de marzo de 1851
Dr. Arroyo	31 de marzo de 1851
García	31 de marzo de 1851
General Terán	31 de marzo de 1851
Mina	31 de marzo de 1851
Los Rayones	22 de septiembre de 1851
Carmen	5 de febrero de 1852
Higueras	28 de febrero de 1863
Ciénega de Flores	23 de febrero de 1863

General Zuazua	6 de marzo de 1863
Santa Catarina	11 de febrero de 1864
Zaragoza	16 de septiembre de 1866
General Escobedo	24 de febrero de 1868
General Bravo	18 de noviembre de 1868
General Treviño	9 de diciembre de 1868
Juárez	30 de diciembre de 1868
Los Herrera	20 de noviembre de 1874
Aramberri	26 de octubre de 1877
Lampazos de Naranjo	26 de octubre de 1877
Doctor Coss	27 de septiembre de 1882
Garza García	14 de diciembre de 1882
Doctor González	5 de noviembre de 1883

VILLAS DEL SIGLO XX

Los Ramones	30 de octubre de 1912
Hidalgo	23 de mayo de 1923
Melchor Ocampo	5 de octubre de 1948



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CIUDADES

Después de la categoría de Villa, de acuerdo con el número poblacional principalmente y en los últimos años como política que siguen las autoridades municipales para recibir mejores percepciones de los presupuestos federales, se ha promovido la creación de ciudades. Las más antiguas nacen como ciudades sin tomar en cuenta el número de habitantes; las demás son el resultado de promociones que realiza el Congreso del Estado y sólo Anáhuac es fundado por la Comisión Nacional de Irrigación con motivo del auge agrícola de Camarón y Rodríguez, la construcción de la presa Venustiano Carranza o de Don Martín, como parte del Sistema de Riego Número 4, el 5 de mayo de 1933 que, por sus pretensiones, sería a semejanza del bello Valle de Anáhuac a quien le cantara Alfonso Reyes en su *Visión de Anáhuac*; siendo jurisdicción de Lampazos y el 29 de mayo de 1935 fue elevada a la categoría de ciudad.

CIUDADES MAS ANTIGUAS

León, hoy Cerralvo, fundada el **20** de abril de 1582

Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey. Desde su origen nació como ciudad el 20 de septiembre de 1596.

Linares, el 19 de mayo de 1777.

CIUDADES DEL SIGLO XIX

Cadereyta Jiménez, el 28 de mayo de 1825.

Montemorelos, el 28 de mayo de 1825.

Galeana, el 27 de septiembre de 1877.

Doctor Arroyo, el 28 de diciembre de 1877.

Lampazos de Naranjo, el 28 de diciembre de 1877.

CIUDADES DEL SIGLO XX

Aramberri, 13 de diciembre de 1912.

Villaldama, 23 de febrero de 1924.

Anáhuac, 29 de mayo de 1935.

Sabinas Hidalgo, 7 de mayo de 1971.

Guadalupe, 9 de mayo de 1971.

San Nicolás de los Garza, 9 de mayo de 1971.

General Terán, 31 de octubre 1977.

Santa Catarina, 20 de noviembre de 1977.

Apodaca, 31 de marzo de 1982.

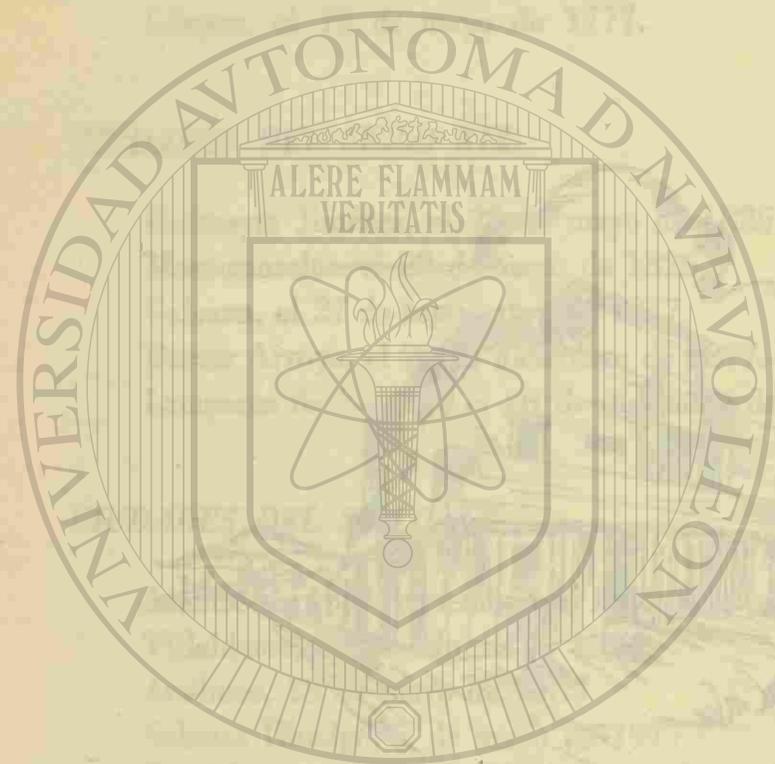
General Escobedo, 24 de febrero de 1982.

Cerralvo, 26 de mayo de 1984.



DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Hacienda de San Pedro en Gral. Zuazua, N. L.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

OTROS NOMBRES

El Congreso del Estado es el responsable de los decretos en erecciones en villas o ciudades. Al recibir las solicitudes son sujetos a estudios en pro o en contra y al ser aprobados se les otorga el nombre que deberán de llevar los nuevos municipios; mas sin embargo, suele suceder en contados casos, que la fuerza de la costumbre se sobrepone al decreto y viene el cambio. Por ejemplo:

Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey, fundada el 20 de septiembre de 1596, hoy se llama Monterrey.

San Carlos de Marín, erigido en villa por Real Cédula del 16 de julio de 1807, en augusta memoria del Rey de España, Carlos IV; sin embargo, tan sólo se le llama Marín, dándole prioridad al nombre que recuerda al doctor Primo Feliciano Marín de Porras, obispo de Linares (1801-1815).

Ciudad de Monte-Morelos, decretada el 29 de diciembre de 1825, su nombre se fusiona y hoy se llama Montemorelos.

Villa de Aldama, erigida el 18 de abril de 1826, se apropia

del título de villa fusionándose en uno solo: Villaldama, al ser elevada a la categoría de ciudad el 23 de febrero de 1924.

San Cristóbal de Hualahuises, erigido en villa el 20 de marzo de 1828, desaparece el nombre de San Cristóbal y tan sólo se le llama Hualahuises.

Santiago de Sabinas Hidalgo, erigido en villa el 26 de marzo de 1829, por la extensión del nombre, los vecinos lo abreviaron y sólo le llamaron Sabinas Hidalgo.

Santa María de los Aldamas, erigido en villa el 23 de marzo de 1829, a quien ex profeso se le puso ese nombre para que no se confundiera con el de San Pedro de Villa de Aldama, lo que trajo como consecuencia que se le abreviara con Los Aldamas.

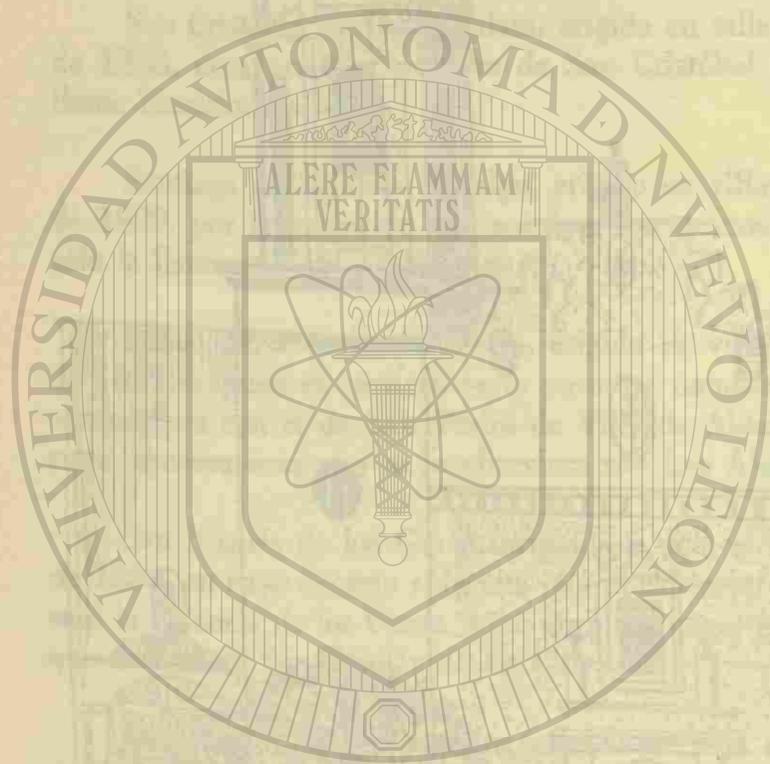
San Nicolás de los Garza, erigido en villa el 16 de diciembre de 1830, en cuyo decreto sólo cita que la cabecera de la nueva villa será la Estancia de los Garza, pero en ninguna de sus cláusulas dice que se llamará San Nicolás de los Garza.

San Miguel de Bustamante, erigido en villa el 27 de febrero de 1832, pierde el nombre de San Miguel y sólo se le llama Bustamante.

San Pedro de Iturbide, decretado villa el 9 de marzo de 1850, a quien se le llama actualmente Iturbide.



Iglesia de un Real de Minas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CUADRO GENERAL DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN

Núm. Ord.	NOMBRE ACTUAL.	NOMBRES ANTIGUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERECCIÓN EN VILLA	ERECCIÓN EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1960
1.	ABASCO	Hacienda de Viudas — Hacienda de Sigua de Viudas — Hacienda de Nuestra Señora Guá de Viudas	Explotación de recursos mineros	Sobre 1648	Diego de Villarreal	A-5 de abril de 1836		712
2.	AGUALTEGUA	Misión de San Simón de Gualeguay — Misión de Nuestra Señora de Gualeguay — Nuestra Señora de la Concepción de Agualteguas y Buzarelli	Evangélicación	14. 1676 24. 6. de mayo de 1772	Fray Diego de Valdivia	A-7 de enero de 1821		5634
3.	ALLENDÉ	Rancho El Reparo	Explotación de recursos agrícolas	Entre los años 1826 y 1830	Antonio Rodríguez	A-12 de marzo de 1850	A-8 de marzo de 1978 P-8 de marzo de 1978 V-12 de marzo de 1978	10286
4.	ANAHUAC	Labor de Chaitán	Explotación de recursos agrícolas	5 de mayo de 1833	La Compañía Nacional de Irrigación		A-29 de mayo de 1935 P-31 de mayo de 1935	16479
5.	APODACA	Labor de Chaitán — Hacienda de San Francisco de Apodaca — Valle de San Francisco de Apodaca	Explotación de recursos agrícolas y ganaderos. Punto estratégico de las comunicaciones	1807	Chaitán Chapar Chaitán de Sosa	A-31 de marzo de 1861 P-31 de marzo de 1861	A-22 de marzo de 1982 P-24 de marzo de 1982 V-31 de marzo de 1982	37131

Num. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIGUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERECION EN VILLA	ERECION EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1889
6.	ARAMBURU	Misión o pueblo de Santa María de Rio Blanco	Explotación de recursos mineros Evangelización	1626	Pedro Lorenzo Conté	A-28 de octubre de 1877 P-31 de octubre de 1877	A-23 de diciembre de 1912	17027
7.	BUSTAMANTE	Pueblo de San Miguel de Aymayo San Miguel de la Nueva Florencia	Recursos laborales indígenas	15 de septiembre de 1686	General Acuña de Bohavere y Buhar	A-27 de febrero de 1892		3088
8.	CADERETA JIMENEZ	San Juan Bautista de Cadereyta San Juan de Cadereyta	Explotación de recursos mineros	13 de agosto de 1687	Luis de Záñiga y Almaraz	13 de agosto de 1687	A-26 de mayo de 1825	45147
9.	CARMEN	Hacienda de Chipinhué Chipin Chipinque	Explotación de recursos mineros	De 1614 a 1618	Bernabé de las Casas	A-5 de febrero de 1862 P-9 de febrero de 1862		3661
10.	CERRALVO	Minas de San Gregorio Ciudad de León Villa de San Gregorio de Cerralvo	Explotación de recursos mineros	Minas de San Gregorio 1677 Ciudad de León: 1682 Villa de San Gregorio de Cerralvo: 1696	Luis de Guzmán fundó la Ciudad de León y Martín de Guzmán fundó la Villa de San Gregorio de Cerralvo	6 de septiembre de 1626	A-30 de abril de 1894 P-23 de mayo de 1894 V-26 de mayo de 1894	7625
11.	CIENEGA DE FLORES	Puerto de Chónaga de Flores	Explotación de recursos mineros	1624	María Cantú Viuda de Diego Rojas	A-23 de febrero de 1863 P-23 de febrero de 1863		5075
12.	CHINA	Valle de San Felipe de Jesús de China	Explotación de recursos mineros	Sobre 1791	En 1812, por Cédula Real			11879

Num. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIGUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERECION EN VILLA	ERECION EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1889
13.	DOCTOR ARROYO	Valle de la Purísima Concepción	Explotación de los recursos estériles	26 de julio de 1811	Cosme Aramburri	A-31 de marzo de 1851	A-28 de diciembre de 1877 P-9 de enero de 1878	41439
14.	DOCTOR COSS	Paso de Zacate Rancho del Zuate	Explotación ganadera	1745	Juan Salinas y Antonio Elos	A-27 de septiembre de 1862, aunque ya se explotó desde 1850 P-7 de octubre de 1862		3945
16.	DOCTOR GONZALEZ	Hacienda de Ramos	Explotación ganadera, Punto estratégico en las comunicaciones	15 de noviembre de 1684	Alferez Marcos Flores	A-5 de noviembre de 1883 P-14 de noviembre de 1883		2222
18.	GALEANA	Valle de San Pablo de los Leñadores San Pablo de Galeana	Explotación de recursos agrícolas, Punto estratégico de las comunicaciones	1678	Fernando de Zamora	A-6 de febrero de 1699 P-14 de febrero de 1629	A-28 de diciembre de 1877 P-9 de enero de 1878	43296
17.	GARCIA	Hacienda de Fresquería Valle de San Juan Bautista de Fresquería Grande	Explotación de recursos agrícolas, Punto estratégico en las comunicaciones	Sobre 1646	Capitán Gonzalo Pirrón de Castro	A-31 de marzo de 1851 P-31 de marzo de 1851		10624
19.	GARZA GARCIA	Santa Bárbara de los Nogales Hacienda de San Pedro	Explotación de recursos agrícolas	20 de noviembre de 1596	Diego de Montemayor el Viejo	A-14 de diciembre de 1862		81974
20.	GENERAL BRAVO	Santa Bárbara de los Nogales Rancho del Toro de Abasco Villa de San Juan Bautista	Explotación de recursos mineros	1790	Juan Cristóbal Cantú	A-18 de noviembre de 1863 P-18 de noviembre de 1866		6847

Núm. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIQUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERRECCION EN VILLA	ERRECCION EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1960
20.	GENERAL ESCOBEDO	Hacienda del Topo de los Ayala San Nicolás del Topo de los Ayala El Topo Grande	Explotación de recursos ganaderos	1624	Alfonso José Ayala	A-24 de febrero de 1888 P-24 de febrero de 1888	V-24 de febrero de 1892 A-18 de noviembre de 1894 P-19 de noviembre de 1894	37756
21.	GENERAL TELAN	Valle de la Mota Hacienda de Nuestra Señora de la Soledad de la Mota	Explotación de recursos agrícolas	1746	Sargento Mayor Carlos Cantú Lorenzo Pérez de León	A-31 de marzo de 1851 P-31 de marzo de 1851	A-12 de octubre de 1877 P-12 de octubre de 1877 V-31 de octubre de 1877	18790
22.	GENERAL TREVIÑO	Rancho del Puntillado	Explotación de recursos agrícolas	1705	Fernando Chapa	A-9 de diciembre de 1863 P-9 de diciembre de 1863		1921
23.	GENERAL ZARAGOZA	Misión de San José de Río Blanco	Evangelización	1628	Fray Lorenzo Cantú	A-16 de septiembre de 1865		6532
24.	GENERAL ZUAZUA	Hacienda de Santa Elena	Explotación de recursos ganaderos	1670 a 1680	Diego de Montemayor II	A-6 de marzo de 1883		4045
25.	GUADALUPE	Misión de Guadalupe Pueblo de Nueva Tlaxcala de Nuestra Señora de Guadalupe de Horcasitas	Explotación de recursos agrícolas. Recursos laborales indígenas	4 de enero de 1716	Lic. Francisco de Barbadillo y Victoria	1812, por la Constitución Española y el 5 de marzo de 1825, por la República	A-29 de abril de 1871 P-8 de mayo de 1871 V-9 de mayo de 1871	370946
26.	HIGUERAS	Hacienda de Santa Teresa de los Higueros Hacienda de Santa Bárbara de los Higueros	Explotación de recursos ganaderos	1697	Capitán Diego de González	A-18 de febrero de 1863 P-18 de febrero de 1863		993

Núm. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIQUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERRECCION EN VILLA	ERRECCION EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1960
27.	HIDALGO	Hacienda de San Nicolás Obispo Hacienda de San Nicolás Señora del Pabillo San Nicolás Hidalgo	Explotación de recursos mineros	5 de diciembre de 1626	Capitán Bernabé de las Casas	A-7 de febrero de 1828 P-14 de febrero de 1828 Con el nombre de Hidalgo: A-21 de mayo de 1823 P-30 de mayo de 1823		10949
28.	HUALAHUISES	Misión de San Cristóbal de los Hualahuises Villa de San Cristóbal de Hualahuises	Explotación de recursos agrícolas Evangelización Recursos laborales indígenas	1646 y repoblado en 1716	Martín de Zavala y la repoblación el Lic. Francisco Barbadillo y Victoria	A-8 de marzo de 1828 P-30 de marzo de 1828		6366
29.	ITURBIDE	Hacienda de San Pedro Festivos Hacienda de los San Festivos	Puerto estratégico en las comunicaciones	1802	José M. Morceno y Alcazar y Juan Camacho	A-9 de marzo de 1860		3639
30.	JUAREZ	Hacienda de San José Hacienda de San José de los González	Explotación de los recursos ganaderos	16 de abril de 1642	Bernabé González Hidalgo	A-30 de diciembre de 1865		13400
31.	LAMPAZOS DE NARANJO	Pueblo de San Antonio de la Nueva Tlaxcala Misión de Nuestra Señora de los Dolores de la Puerta de Lampazos San Juan Bautista de Hualahuises Pueblo de la Puerta de Lampazos Villa de Lampazos de Naranjo	Evangelización Estrategia militar	19 de noviembre de 1668	Fray Diego de Salazar	A-26 de octubre de 1877 P-31 de octubre de 1877	A-26 de diciembre de 1877 P-9 de enero de 1878	5682
32.	LINARES	Villa de San Felipe de Linares	Explotación de recursos agrícolas	29 de enero de 1712 por Real Cédula	Sebastián Villagómez Cumplido		19 de mayo de 1877	53691

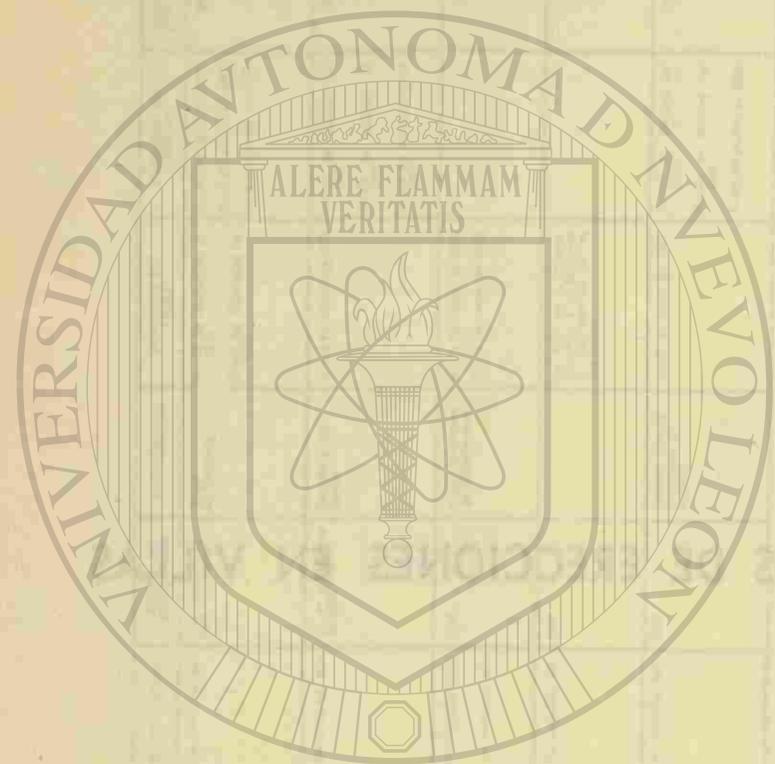
Núm. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIQUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERECCIÓN EN VILLA	ERECCIÓN EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1960
33.	LOS ALDAMAS	— Pueblo de Hoyos — Villa de Santa María de Aldama — Villa de Santa María de los Aldamas	Explotación de recursos ganaderos	30 de Julio de 1828		A—23 de marzo de 1828 P—26 de marzo de 1829		4008
34.	LOS HERRERA	Rancho de la Marateca	Explotación de recursos ganaderos	Mediados del Siglo XVII	Juan de Zavala	A—20 de noviembre de 1874 P—10 de diciembre de 1874		3054
35.	LOS RAMONES	Rancho de San José del Copaluro	Explotación de recursos ganaderos	1730	Pedro Rodríguez Buzac	A—30 de octubre de 1912 P—10 de noviembre de 1912		7653
36.	LOS RAYONES	— Los Barriales de San Miguel del Tasejal — San Miguel de Castilla	Punto estratégico de las comunicaciones	22 de septiembre de 1851		A—27 de septiembre de 1851		3006
37.	MARIN	Rancho de los Martinezes Rancho de San Antonio de los Martinezes Valle del Carrizal de los Ayraotes Villa de San Carlos de Marín	Explotación de recursos ganaderos	1670	Capitán José Martínez	A—16 de julio de 1907 por Cédula Real		2851
38.	MELCHOR OCAAMPO	Churco Redondo	Explotación de recursos ganaderos	1640	Capitán Francisco Bárez de Benavides	A—5 de octubre de 1948 P—20 de octubre de 1948		1055
39.	MIER Y NORIEGA	Hacienda de San Antonio de Medina	Explotación de recursos ganaderos	1804		A—27 de Julio de 1949		7989

Núm. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIQUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERECCIÓN EN VILLA	ERECCIÓN EN CIUDAD	CENSO POBLACIONAL DE 1960
40.	MINA	Valle de San Francisco de Casas	Punto estratégico de las comunicaciones	1611	Bernabé Casas	A—31 de marzo de 1851 P—31 de marzo de 1851		4638
41.	MONTE-MORELOS	— Valle del Plón — San Mateo del Plón	Explotación de recursos agrícolas	Entre 1715 y 1720	Los Sargentos de Carpio, Alonso de León, Nicolás de Medina Cortés, Juan de los Ríos, Prudencia, Miguel y Mateo de León y Diego de Fovallón.		A—28 de mayo de 1825	4794
42.	MONTEREY	— Pueblo de Santa Lucía — Villa de San Luis — Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey	Explotación de recursos mineros y agrícolas Punto estratégico de las comunicaciones	1577 1582 20 de septiembre de 1596	Alberto del Canuto Luis Carvajal y de la Cueva Diego de Montemayor		19 de septiembre de 1596	100000
43.	PARAS	Rancho del Huicachal de los Canales	Explotación de recursos ganaderos	17 de febrero de 1851		A—17 de febrero de 1851		1170
44.	PIQUERILLA	— Hacienda del Espíritu Santo — Valle de Piquerilla	Explotación de recursos ganaderos. Punto estratégico en las comunicaciones	28 de febrero de 1660	Francisco de la Garza Falcón	A—21 de Julio de 1944		6008
45.	SABINAS HIDALGO	— Real de Montalvo de las Sabinas — Valle de Sabinas — Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo	Explotación de recursos mineros	1600	Innacio de Mays	A—28 de marzo de 1829 P—30 de marzo de 1829	A—27 de abril de 1871 P—8 de mayo de 1871 V—7 de mayo de 1871	8488
46.	SALINAS VICTORIA	— Valle de Nuestra Señora de Guadalupe de las Salinas — Valle de las Salinas	Explotación de recursos ganaderos	1646	Juan de Villareal	A—4 de marzo de 1826		9180

Núm. Ord.	NOMBRE ACTUAL	NOMBRES ANTIQUOS	MOTIVO DE FUNDACION	FECHA DE FUNDACION	FUNDADORES	ERRECCION EN VILLA	ERRECCION EN CIUDAD	CENSO POPULAR CUNAL DE 1960
47.	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	- Hacienda de San Nicolás Totottillo - Estancia de la Estancia de la Garza	Explotación de recursos ganaderos	5 de febrero de 1597	Diego de Berranga	A-16 de diciembre de 1850 P-30 de diciembre de 1850	A-20 de abril de 1971 P-8 de mayo de 1971 V-10 de mayo de 1971	280890
48.	SANTA CATARINA	- Hacienda de Santa Catalina - Valle de Santa Catalina - Estancia de Santa Catalina	Explotación de recursos mineros	30 de noviembre de 1596	Capitán Luana Garcia	A-11 de febrero de 1854	A-13 de octubre de 1977 P-28 de octubre de 1977 V-30 de noviembre de 1977	89488
49.	SANTIAGO	- Hacienda de San Nicolás del Guajuco - Valle de Santiago del Guajuco o Huajuco	Explotación de recursos mineros Explotación de recursos ganaderos	1716	Diego Rodríguez de Montemayor	A-21 de marzo de 1851 P-13 de abril de 1851		26885
50.	VALLECILLO	Real de Minas de San Carlos de Vallecillo	Explotación de recursos mineros	1768		En 1812 por la Corona Española y en 1825 por la Constitución de la República		2525
51.	VILLALPAMA	- Mineral de San Pedro de Bosa de Leonés - Real de San Pedro	Explotación de recursos mineros	1800	Capitán Alonso de Torres de Herrera	A-18 de abril de 1858	A-22 de febrero de 1924 P-29 de febrero de 1924 V-23 de marzo de 1924	4605

A = ACORDADO
P = PUBLICADO
V = EN VIGOR

DECRETOS DE ERECCIONES EN VILLAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ABASOLO

EL CIUDADANO MANUEL GOMEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN DECRETAR LO QUE SIGUE:

NUM. 145

El Honorable Congreso en sesión de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional Núm. 117, en los términos siguientes:

1o.—Que se concede a las haciendas de Viudas, Chipinque, Plazeta, González y Ligeros formarse en distrito y nombrar constitucionalmente su Ayuntamiento.

2o.—Que el vecindario de Mortero declare dentro de quince días, si le conviene o no pertenecer a este nuevo distrito.

3o.—Que se dé por admitida para ejidos y demás usos comunes, la cesión de todo el terreno que está cercas a fuera, constante al principio del respectivo expediente y ratificada ante el Ayuntamiento en auto de 26 de agosto próximo pasado.

4o.—Que se construya a la mayor brevedad a costa del vecindario repartida en proporción de las facultades de cada uno, sala consistorial, cárcel y escuela.

5o.—Que la cabecera del nuevo distrito se denomine ABASOLO.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey 5 de abril de 1827.— Julián García y Gómez, Presidente.— José Antonio Recio, Diputado Secretario.— José María Elizondo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 6 de abril de 1827.

MANUEL GOMEZ
(rúbrica)

(rúbrica)
PEDRO DEL VALLE
Secretario

ALLENDE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Pedro Jesús García, Vice-Gobernador en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del estado libre y soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber que el honorable Congreso ha declarado lo que sigue:

NUM. 71

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se funda una nueva villa en el punto del Reparo, jurisdicción de Santiago, con la denominación de ALLENDE.

Art. 2o.—Esta nueva Villa será la cabecera de un distrito que pertenece al Partido de Montemorelos, y comprenderá en su jurisdicción las haciendas que están entre el Río de Loma Prieta, Arroyo de Lazarillos y además el punto conocido con el nombre de Las Cruces.

Art. 3o.—Se concede a esta nueva población una legua en cuadro para sus ejidos, cuyo centro será la plaza de dicha Villa, previa la competente indemnización que se hará por su vecindario a los propietarios del terreno que se ocupa.

Art. 4o.—Se establece ayuntamiento en esta Villa compuesto del número de vocales que le corresponda a las Leyes.

Art. 5o.—El Ejecutivo dispondrá que se verifique la elección de los funcionarios municipales y señalará el día en que deberán tomar posesión de sus cargos.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su conocimiento.—Monterrey, a 12 de marzo de 1850.— ANTONIO GARCIA BENITEZ, Diputado Presidente; JOSE SOTERO NORIEGA, Diputado Secretario; ATENOGENES BALLESTEROS, Diputado Secretario Suplente. ®

ARAMBERRI

Genaro Garza García, Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 17

El 19o. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo León, DECRETA:

Artículo Unico.—En memoria del distinguido nuevoleonés General José Silvestre Aramberry, la municipalidad de Río Blanco llevará el nombre de VILLA DE ARAMBERRI.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir y publicar y circular a quien corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Monterrey, 26 de octubre de 1877.

FRANCISCO DE P. VALDES, Diputado Vicepresidente. D. MARTINEZ ECHARTEA, Diputado Secretario.— MIGUEL DE LUNA, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 31 de octubre de 1877.—

GENARO GARZA GARCIA

MODESTO VILLARREAL
Secretario

BUSTAMANTE

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.— El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 304

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Artículo Unico.—Se concede al Distrito de Tlaxcala, del partido de Villa Aldama, la denominación de “Villa de San Miguel de Bustamante”.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al poder judicial, al jefe de hacienda y ayuntamientos, para que conforme al artículo 114 hagan sus reclamos u observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la comunicación que se les haga por el gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, febrero 27 de 1832.— Pedro Antonio de Exnal, Diputado Presidente.— Diego Cenovio de Lachica, Diputado Secretario.— Javier García Dávila, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Dado en Monterrey, a 28 de febrero de 1832.— Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario.

CARMEN

Gobierno del Estado de Nuevo León.— Agapito García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha decretado lo que sigue:

NUM. 136

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Artículo 1o.—La municipalidad de Abasolo se divide en dos distritos. Uno formará el Chipinque con los ranchos y haciendas que haya dentro de la jurisdicción que se le demarca en este decreto, y otro la Villa de Abasolo con las demás haciendas y ranchos que actualmente son de su jurisdicción.

Artículo 2o.—La finca divisoria de ambas municipalidades será tirada de Sur a Norte e igual distancia de ambos pueblos.

Artículo 3o.—La nueva municipalidad tendrá el título de Villa y se denominará VILLA DEL CARMEN; siendo sus ejidos el terreno baldío que hay por el poniente hasta la línea divisoria con Abasolo, por el Sur y Oriente hasta el río, y por el Norte hasta faldas de la Sierra, según la cesión voluntaria que de dicho terreno han hecho los accionistas en junta del 6 de agosto del año anterior.

Artículo 4o.—Las elecciones de Ayuntamiento se harán con total arreglo a la ley constitucional de la materia y estas corporaciones serán compuestas con arreglo al Art. 3o. de la ley sobre gobierno interior de los distritos.

Artículo 5o.—El Ayuntamiento de la villa del Carmen entrará a funciones el 1o. de enero de 1853, prestando por esta vez el jura-

mento ante el Alcalde 1o. de Santa Victoria, a quien se comisiona al efecto.

Artículo 6o.—El mismo Alcalde 1o. marcará en todo el presente mes la línea divisoria de que habla el Art. 2o., y en un acta que se levantará al efecto, consignará también las labores o haciendas de propiedad particular que hay actualmente dentro de los ejidos señalados, con especificación de las dimensiones que tengan dentro de cercas.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Palacio del Estado, Monterrey, a 5 de febrero de 1852. Rafael F. de la Garza, Diputado Presidente.— Jesús Garza González, Diputado Secretario.— Nicolás de Sobrevilla, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, a 5 de febrero de 1852.

AGAPITO GARCIA

FRANCISCO DE P. ABASCAL
Oficial Segundo

CIENEGA DE FLORES

Santiago Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila, decreta lo siguiente:

NUM. 8

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se erige una nueva Villa que se denominará CIE-
NEGA DE FLORES y se la compondrán la hacienda de este nom-
bre, las congregaciones de Tierra Blanca, San José, Rancho de los
Garzas y López, de Treviño, de Sauz, de los Encinitos y hacienda
de San Antonio.

Art. 2o.—Los límites de esta nueva municipalidad serán los
que el Gobierno del Estado fijó en su decreto del 4 de octubre del
año próximo pasado.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo im-
primir, publicar y circular a quien corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Mon-
terrey a veintitrés de febrero de mil ochocientos sesenta y tres. MA-
NUEL P. DE LLANO, Diputado Presidente.— JUAN DE DIOS
VILLALON, Diputado Secretario.— V. DE LA GARZA Y MIRE-
LES, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes
corresponda.

Monterrey, febrero 23 de 1863.— Santiago Vidaurri.

MANUEL R. REJON
Secretario

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

COLOMBIA

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber,
que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 52

El XXVI Congreso Constitucional del Estado, representando
al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado:

I.—Para que promueva lo necesario para la fundación de una
Villa en el fundo de la “Pita” frente al Río Bravo, asignándole por
jurisdicción el mismo fundo.

II.—Para hacer los gastos que crea indispensables al objeto
dicho.

III.—Para que cuando estén reunidos los elementos de pobla-
ción que el caso requiere, decrete la erección de la villa, dándole el
nombre de COLOMBIA, pudiendo dispensar del pago de contribu-
ciones a sus habitantes hasta por un año.

IV.—Para nombrar autoridades en la Villa que se erija, inte-
rín llega la época de verificarse las elecciones correspondientes.

Art. 2o.—El Ejecutivo dará cuenta a esta Cámara del uso que
haga de las facultades que se le confieren en el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir,
publicar y circular a quienes corresponda.

DOCTOR COSS

Genaro Garza García, Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber:
que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

El XXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1o.—Se erige una nueva municipalidad compuesta de los ranchos: Paso de Zacate, Zacate, Soledad, Ebanito, Mujeres (de arriba), Las Flores, Retamitas, Lejilla, Los Chorros, Tecomate, Lucero y Gachupines.

Art. 2o.—La nueva municipalidad llevará el nombre de VILLA DEL DOCTOR COSS, siendo su cabecera “El Paso del Zacate”.

Art. 3o.—El ejecutivo dispondrá que se haga la elección de funcionarios municipales en el tiempo (forma que previenen las leyes), pudiendo para tal efecto reglamentar este decreto de la manera que juzgue conveniente.

Art. 4o.—Los límites jurisdiccionales de la nueva Villa se fijarán por el Ejecutivo, quien cuidará, además, de que el municipio adquiera legítimamente el medio sitio de ganado mayor que se den los ocurrentes para fundación y ejidos de la Villa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey a los diez y seis días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y dos.— F. Garza Flores, Diputado Presidente.— Aurelio Lartige, Diputado Secretario.— Carlos Berardi, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, diciembre 16 de 1892.

Bernardo Reyes

Ramón G. Chavarri
Secretario

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, a 27 de septiembre de 1882. CASIMIRO CAZO, Diputado Presidente.— JULIO OLVERA, Diputado Secretario.— AGAPITO GIL DE LEYVA, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 7 de octubre de 1882.

GENARO GARZA GARCIA

MAURO A. SEPULVEDA
Secretario

DOCTOR GONZALEZ

CANUTO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo 1o.—Se erige una nueva municipalidad compuesta de la Hacienda de Ramos y los Ranchos La Morita, Los Elizondo, Guajalichos, La Gloria, Papagayos, San Gabriel, Guzmán, El Castillo, Los Campos, Monte Grande, García, La Rosita, Santa Mónica, Los Lampazos, El Refugio, San José, El Encino, El Pozo, El Huizache, El Alazán, El Refugio de abajo, San Bartolo, Urquis, Las Tortugas, Santo Domingo, El Roble, El Chapote, La Venadera, El Paso de Arriba, La Correhuela, Agua Fresca, Los Sauces, y Encinitos de abajo.

Artículo 2o.—La cabecera de la municipalidad será la Hacienda de Ramos.

Artículo 3o.—La nueva Villa llevará el nombre de: DOCTOR GONZALEZ.

Artículo 4o.—Los límites jurisdicción de la municipalidad de DOCTOR GONZALEZ los fijará el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5o.—Se faculta al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer las elecciones de los funcionarios municipales, que deben fungir en el próximo año de 1884.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, a 5 de noviembre de 1883. Francisco González, Diputa-

do Presidente.— Z. de la Garza y Méndez, Diputado Secretario.— Juan N. Elizondo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, noviembre 14 de 1883.

CANUTO GARCIA

MAURO A. SEPULVEDA
Secretario

GALEANA

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 193

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Se concede al Valle de Labradores, el nombramiento de Villa con la denominación de SAN PABLO DE GALEANA. ®

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al Art. 113 de la Cons-

El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo 1o.—Se erige una nueva municipalidad compuesta de la Hacienda de Ramos y los Ranchos La Morita, Los Elizondo, Guajalichos, La Gloria, Papagayos, San Gabriel, Guzmán, El Castillo, Los Campos, Monte Grande, García, La Rosita, Santa Mónica, Los Lampazos, El Refugio, San José, El Encino, El Pozo, El Huizache, El Alazán, El Refugio de abajo, San Bartolo, Urquis, Las Tortugas, Santo Domingo, El Roble, El Chapote, La Venadera, El Paso de Arriba, La Correhuela, Agua Fresca, Los Sauces, y Encinitos de abajo.

Artículo 2o.—La cabecera de la municipalidad será la Hacienda de Ramos.

Artículo 3o.—La nueva Villa llevará el nombre de: DOCTOR GONZALEZ.

Artículo 4o.—Los límites jurisdicción de la municipalidad de DOCTOR GONZALEZ los fijará el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5o.—Se faculta al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer las elecciones de los funcionarios municipales, que deben fungir en el próximo año de 1884.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, a 5 de noviembre de 1883. Francisco González, Diputa-

do Presidente.— Z. de la Garza y Méndez, Diputado Secretario.— Juan N. Elizondo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, noviembre 14 de 1883.

CANUTO GARCIA

MAURO A. SEPULVEDA
Secretario

GALEANA

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 193

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Se concede al Valle de Labradores, el nombramiento de Villa con la denominación de SAN PABLO DE GALEANA. ®

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al Art. 113 de la Cons-

titución se comunique al Gobierno, Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamiento, para que conforme al artículo 114, hagan sus reclamos u observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular a quienes corresponda, para su cumplimiento.

Monterrey, febrero 14 de 1829.— José Francisco Arroyo, Diputado Presidente.— José Manuel Ballesteros, Diputado Secretario.— Pedro González, Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, a 6 de febrero de 1829. Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario. Es copia de su original.

GARZA GARCIA

Genaro Garza García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: Que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

NUM. 58

El XXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1o.—Se erige una nueva municipalidad compuesta de la

Hacienda de San Pedro, San Agustín, Carrizalejo, Molinos de Jesús María y la Fábrica de Hilados denominada "La Leona", siendo su cabecera la hacienda de San Pedro.

Art. 2o.—La nueva municipalidad llevará el nombre de GARZA GARCIA.

Art. 3o.—Los límites jurisdiccionales entre las municipalidades de Garza García los fijará el Ejecutivo del Estado.

Art. 4o.—Se faculta al Ejecutivo para reglamentar la manera de hacer las elecciones de los empleados municipales que deban fungir en el próximo año de 1883.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en los salones de Sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, N. L., a 14 de diciembre de 1882.— J. S. TREVIÑO, Diputado Presidente.— CASIMIRO CAZO, Diputado Secretario.— IGNACIO GUAJARDO, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, diciembre de 1882.

GENARO GARZA GARCIA

MAURO A. SEPULVEDA
Secretario

GENERAL BRAVO

Gerónimo Treviño, General de Brigada y Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: Que el Honorable Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El Honorable Congreso, representando al pueblo de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se erige una nueva municipalidad, cuya cabecera será el antiguo Rancho del Toro, compuesta del rancho de este nombre, del Gachupines, el de Mojarras y los demás ranchos comprendidos en la Demarcación fijada el 19 de enero de 1864 por el Ayuntamiento de China y el apoderado de los habitantes del Toro.

Art. 2o.—Esta nueva municipalidad llevará el nombre de VILLA DE GENERAL BRAVO.

Art. 3o.—Ocho días después de la publicación de este decreto, procederán los ciudadanos de esta nueva Villa a nombrar conforme a la Ley de la materia, los funcionarios municipales.

Art. 4o.—Instalado el Ayuntamiento, se ocupará del delineamiento de calles y plazas en la nueva Villa.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, mandando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, a los 18 días de noviembre de 1868. ANTONIO GARZA GARCIA, Diputado Presidente.— OCTAVIO G. ECHAVARRIA, Diputado Secretario.— FRANCISCO L. MIER, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, noviembre 18 de 1868.

GERONIMO TREVIÑO

VIVIANO L. VILLARREAL
Secretario

GENERAL ESCOBEDO

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 15

El Soberano Congreso, representando al Estado de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—La Hacienda del Topo jurisdicción de San Nicolás de los Garza queda dependiente de la municipalidad y formará en lo sucesivo una Villa con los ranchos de San Miguel, San Martín y Hacienda de D. Mariano de la Garza.

Art. 2o.—Esta Villa se denominará VILLA DEL GENERAL ESCOBEDO.

Art. 3o.—El Ejecutivo designará la autoridad que debe de ir al Topo para que presencie la apertura de la plaza y calles correspondientes, mandando hacer la debida indemnización de los terrenos que se ocupen con tal objeto en caso de que no se quieran ceder por sus dueños.

Art. 4o.—El mismo Ejecutivo mandará se verifiquen las elecciones de funcionarios municipales con total arreglo a las leyes vigentes.

Tendrálo entendido el C. Gobernador del Estado de Monterrey, a 24 de febrero de 1868. Octavio G. Echavarría, Diputado Presidente.— Agapito García, Diputado Secretario.— Antonio de la Garza García, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 24 de febrero de 1868.

GERONIMO TREVIÑO

NARCISO DAVILA

Secretario

GENERAL TREVIÑO

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se erige una nueva municipalidad compuesta de los ranchos llamados El Puntigudo cuya cabecera será este Rancho, El Herradero, Las Lajitas, Paso Hondo, Puente de Piedra, San Javier, Rincón de Cadena, Rancho Nuevo, Las Adjuntas, Los Madrigales y Las Burras.

Art. 2o.—Esta municipalidad se llamará VILLA DE GENERAL TREVIÑO.

Art. 3o.—Ocho días después de publicado este Decreto procederán los vecinos de esa nueva Villa a nombrar sus funcionarios municipales.

Art. 4o.—Los límites jurisdiccionales entre esta nueva Villa y las de Agualeguas y Cerralvo, los fijará el Ejecutivo pidiendo para esto los informes correspondientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso en Monterrey, a 9 de diciembre de 1868. Octavio G. Echavarría, Diputado Secretario.— C. Delegado, Diputado, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, diciembre 9 de 1868. Gerónimo Treviño.— Viviano I. Villarreal.

GENERAL ZARAGOZA

Mariano Escobedo, Gobernador y Comandante Militar del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a sus habitantes hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me ha investido el Supremo Gobierno de la Nación, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o.—Se erige un nuevo distrito municipal, compuesto de la Congregación de San José y los ranchos de San Francisco, San Lázaro, Mina del Dulce Nombre y La Joya, de la jurisdicción de Río Blanco.

Art. 2o.—Los límites de la nueva villa serán los que se fijen por el Jefe Político y Comandante Militar del Distrito del Sur con presencia del expediente que él ha formado sobre su erección.

Art. 3o.—Con el fin de inmortalizar la memoria del Benemérito General C. Ignacio Zaragoza, el nuevo Distrito Municipal se denominará VILLA DEL GENERAL ZARAGOZA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, Monterrey a 16 de septiembre de 1866.

MARIANO ESCOBEDO

JUAN C. DORIA
Secretario

GENERAL ZUAZUA

Santiago Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 12

Art. 1o.—Se erige una nueva Villa de la Hacienda de Santa Elena, que se denominará VILLA DE GRAL. ZUAZUA.

Art. 2o.—El Gobierno, con presencia de los datos necesarios, designará los límites que separen esta municipalidad de la Villa de Marín.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo a imprimir, publicar y circular a quien corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Monterrey, a seis de marzo de 1863.— VICTORIANO GARZA, Diputado Secretario.— JOSE MARIA DAVILA, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule a quienes corresponda.

Monterrey, marzo 2 de 1863.

SANTIAGO VIDAURRI

MANUEL G. REJON
Secretario

SAN NICOLAS HIDALGO - HIDALGO

El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 159

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de Ley del tenor siguiente:

Se concede al distrito del Pueblito el nombramiento de Villa con la denominación de SAN NICOLAS HIDALGO.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto resolvió el Congreso que conforme al Art. 113 de la Constitución se comunique al Gobierno, al poder judicial, al jefe de hacienda y ayuntamientos para que conforme al Art. 114 hagan sus reclamas u observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige: que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al Art. 116 ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento, Monterrey 7 de febrero de 1828. Joaquín García, Presidente.— José

Antonio Recio, Diputado Secretario.— José Ma. Elizondo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey 14 de febrero de 1828.

MANUEL GOMEZ

PEDRO DEL VALLE
Secretario

HIGUERAS

Santiago Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila, decreta lo siguiente:

NUM. 6

Art. 1o.—Se erige una nueva Villa que se denominará de HIGUERAS y la comprenderá la Congregación del mismo nombre.

Art. 2o.—Los límites de esta nueva municipalidad serán los que el Gobierno del Estado fije con presencia de los datos necesarios.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quien corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Monterrey, a dieciocho de febrero de mil ochocientos sesenta y tres. MANUEL P. DE LLANO, Diputado Presidente.— JUAN DE DIOS

VILLALON, Diputado Secretario.— V. DE LA GARZA Y MIRELES, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quien corresponda.

Monterrey, febrero 18 de 1863.

SANTIAGO VIDAURRI

MANUEL R. REJON
Secretario

HUALAHUISES

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—El Ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 172

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de Ley del tenor siguiente:

Se concede al pueblo de San Cristóbal la denominación de VILLA SAN CRISTOBAL DE HUALAHUISES.

Y habiendo sido tomado en consideración &c

80

Y por cuanto al interés del estado exige &c

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, 8 de marzo de 1828.— Manuel María Canales, Presidente.— José Antonio Recio, Diputado Secretario.— Vicente de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, a 20 de marzo de 1828. Manuel Gómez.— Pedro del Valle, Secretario.

ITURBIDE

PEDRO JOSE GARCIA, Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha decretado lo siguiente:

NUM. 70

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, decreta lo que sigue:

Art. 1o.—Se funda un nuevo distrito en la congregación de San Pedro, el cual se compondrá de dicha Congregación, La Boquilla, Saucillo o Cañón de la Tinaja y la Laguna de Santa Rosa.

Art. 2o.—Se concede a este distrito el título de Villa con la

81

VILLALON, Diputado Secretario.— V. DE LA GARZA Y MIRELES, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quien corresponda.

Monterrey, febrero 18 de 1863.

SANTIAGO VIDAURRI

MANUEL R. REJON
Secretario

HUALAHUISES

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—El Ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 172

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de Ley del tenor siguiente:

Se concede al pueblo de San Cristóbal la denominación de VILLA SAN CRISTOBAL DE HUALAHUISES.

Y habiendo sido tomado en consideración &c

80

Y por cuanto al interés del estado exige &c

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, 8 de marzo de 1828.— Manuel María Canales, Presidente.— José Antonio Recio, Diputado Secretario.— Vicente de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, a 20 de marzo de 1828. Manuel Gómez.— Pedro del Valle, Secretario.

ITURBIDE

PEDRO JOSE GARCIA, Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha decretado lo siguiente:

NUM. 70

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, decreta lo que sigue:

Art. 1o.—Se funda un nuevo distrito en la congregación de San Pedro, el cual se compondrá de dicha Congregación, La Boquilla, Saucillo o Cañón de la Tinaja y la Laguna de Santa Rosa.

Art. 2o.—Se concede a este distrito el título de Villa con la

81

denominación de SAN PEDRO DE ITURBIDE, y pertenecerá al Partido de Linares.

Art. 3o.—Se concede así mismo a esta población para ejidos, cuatro leguas caudradas de terreno, cuyo centro será la plaza de San Pedro, previa la competente indemnización que se hará por el vecindario de dicha Villa, a los propietarios del terreno que se ocupe.

Art. 4o.—Tendrá también Ayuntamiento compuesto del número de vocales que le corresponda, conforme a las Leyes.

Art. 5o.—El Gobierno dispondrá que inmediatamente se proceda a la elección de estos funcionarios y señalará el día en que deban tomar posesión de sus empleos.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey a 9 de marzo de 1850.— Antonio Garza Benítez, Diputado Presidente.— José Sotero Noriega, Diputado Secretario.— Pedro Cortez, Diputado Secretario.

Y para que el antecedente decreto tenga sus debidos efectos, el Gobierno ha tenido a bien acordar el siguiente reglamento:

Art. 1o.—Se comisiona al Alcalde 1o. de Galeana para practicar todo lo conducente a la erección de la expresada Villa. Al efecto pasará a la congregación de San Pedro y citando a los dueños del terreno que se concede para ejidos, procederá a valuarlo, conforme a las leyes, haciendo que tenga efecto la indemnización.

Art. 2o.—En el siguiente domingo, después de pagado el terreno, tendrán lugar en la misma congregación de San Pedro las

elecciones primarias: las del Ayuntamiento que constará de un Alcalde, dos regidores y un procurador y Síndico, se verificarán a los 12 días después de las primarias, en cuyo acto se elegirá también el tribunal municipal, todo conforme a la Constitución y Leyes del Estado.

Art. 3o.—Las elecciones de que habla el artículo anterior presididas por el Alcalde comisionado, quien pondrá en posesión a las autoridades municipales, previo juramento legal, el domingo siguiente a su elección, avisando al Gobierno de quedar erigida la Villa y establecidas sus Autoridades.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 9 de marzo de 1850.

PEDRO JOSE GARCIA

SANTIAGO VIDAURRI

Secretario

JUAREZ

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 36

El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se erige una nueva municipalidad, compuesta de la hacienda de San José, que será su cabecera, la de San Antonio, Santa Ana de arriba, Santa Ana de abajo, San Roque, San Marcos, Las Adjuntas, Vaquería, Rancho Viejo, La Pinta, La Ciudadela, San Mateo, La Lobita, Cieneguita y la Hacienda de los Garzas y Garzas Garcías.

Art. 2o.—Esta municipalidad se llamará VILLA DE JUAREZ.

Art. 3o.—Inmediatamente después de publicado este decreto, procederán los vecinos de esa nueva Villa a nombrar sus funcionarios municipales.

Art. 4o.—Los límites jurisdiccionales de esta nueva Villa se fijarán por el Ejecutivo pidiendo los informes correspondientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, a 30 de diciembre de 1868.— Octavio G. Echevarría, Diputado Presidente.— Agapito García, Diputado Secretario.— G. Delgado, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, diciembre 30 de 1868.— Gerónimo Treviño.— Viviano L. Villarreal, Secretario.

LAMPAZOS

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 18

El 19o. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo León, decreta:

Artículo Unico.—Se cambia a la villa de Lampazos el nombre que actualmente lleva, por el de LAMPAZOS DE NARANJO.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Monterrey, a 26 de octubre de 1877. Emeterio de la Garza, Diputado Presidente.— D. Martínez Echartea, Diputado Secretario.— Miguel de Luna, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, octubre 31 de 1877. Genaro Garza García.— Modesto Villarreal, Secretario.

LOS ALDAMAS

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 208

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de Ley del tenor siguiente:

Para que el pueblo fundado en Hoyos y llamado en su fundamento Villa de Santa María de Aldama, no pueda confundirse con el mineral de San Pedro de Villa de Aldama, se denominará en adelante, VILLA DE SANTA MARIA DE LOS ALDAMAS, en memoria de los dos ilustres hermanos de este apellido, fundadores de la Independencia.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al Art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamiento, para que conforme al Art. 114, hagan sus reclamos y observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, marzo 23 de 1829.— Bernardo Wssel y Guimbarda, Diputado Presidente.— José Francisco Arroyo, Diputado Secretario.— José Antonio Amado Fonseca, Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, a 26 de marzo de 1829.— Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario.

LOS RAMONES

VIVIANO L. VILLARREAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que por el H. Congreso del mismo se me ha comunicado el decreto siguiente:

NUM. 47

El XXXVI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo 1o.—Se erige en el Estado una nueva municipalidad que se formará con las Demarcaciones de “Los Ramones”, como cabecera; “El Chupadero”, “La Enramada” y Ayancual, (hasta ahora de la jurisdicción de Cadereyta Jiménez); “San Isidro” (de la jurisdicción de Pesquería Chica); “El Carrizo” y “El Porvenir” (de la jurisdicción de Gral. Terán), “Rancho de Doña Ana”, (de la jurisdicción de China); Hacienda de “San Bartolo” y Nuevo Rancho de Oriente (de la jurisdicción de Dr. González), y las Congregaciones de Hidalgo y “Mojarras”, (de la jurisdicción de Cerralvo).[®]

Artículo 2o.—La nueva municipalidad llevará por nombre: VILLA DE LOS RAMONES.

Artículo 3o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, comprendiendo en esta Villa las demarcaciones antes citadas, fije los límites del nuevo distrito municipal.

Artículo 4o.—Los Funcionarios Municipales de la Villa de “Los Ramones”, se integrarán con el siguiente personal:

I.—Un alcalde 1o. y su suplente.

II.—Con la denominación de 2o. y 3o., dos alcaldes locales y sus suplentes.

III.—Seis regidores.

IV.—Dos síndicos procuradores.

Artículo 5o.—En el ramo de Justicia, la Villa de “Los Ramones” pertenecerá a la Segunda Fracción Judicial del Estado, en Cadereyta Jiménez; y en el Ramo Político, se agregará al Tercer Distrito Electoral.

Artículo 6o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que reglamente la manera de efectuar las elecciones de funcionarios municipales que han de fungir en el próximo año de 1913.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos doce.— E. Cueva, Diputado Presidente.— José Cortés, Diputado Secretario.— J. B. Warden, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 1o. de noviembre de 1912.— V. L. Villarreal.—
Lázaro de la Garza, Secretario.

LOS HERRERA

RAMON TREVIÑO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

NUM. 57

El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Artículo 1o.—Se erige una nueva municipalidad compuesta de las haciendas llamadas La Manteca, San Vicente, Guadalupe, San José de la Laya y San Agustín.

Artículo 2o.—Esta municipalidad, cuya cabecera será la Hacienda de La Manteca, se llamará VILLA DE LOS HERRERA.

Artículo 3o.—El segundo domingo del mes de diciembre próximo, procederán los vecinos de la nueva Villa a nombrar sus funcionarios municipales conforme a la ley.

Artículo 4o.—Los límites jurisdiccionales entre esta nueva Villa y los de Cerralvo, Los Aldamas y China los fijará el Ejecutivo pidiendo para esto los informes correspondientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, a 20 de noviembre de 1874.— Agustín Córdova, Diputado Presidente.— Calixto M. Treviño, Diputado Secretario.— Jesús Ma. Cazo, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, diciembre 9 de 1874.

RAMON TREVIÑO

JUAN DE DIOS VILLALON
Secretario

MARIN

Conforme con pedimento del Sr. Fiscal de lo civil y parecer del Sr. Asesor que he prestado mi consentimiento por decreto de hoy, como Vice Patrono R.1 para que bajo las calidades que representó Vm. en su oficio de 20 de febrero del año próximo anterior, se forme la nueva población que se presente, reuniéndose al efecto los vecinos que ahora viven dispersos en la Hac.a de S.n Ant.o de los Martínez, Ranchos y Estancias pertenecientes a la Feligresía del Valle de Salinas, habiendo asimismo declarado que se dé el título de VILLA DE SN. CARLOS DE MARIN a este establecimiento, en augusta memoria de nro. soberano reinante y debido honor al celo pastoral del

Iltmo. Sr. Obispo actual de esa Diócesis.— Particípalo a Vm. previéndole dicte las providencias concernientes para que se verifique esta determinación, en el concepto de que la comunico también con fecha de hoy al citado Iltmo. Sr. Obispo, rogándole y encargándole me remita ternas de los Tcos. que puedan presentarse para la Cura de Almas de dicha nueva Villa, y en el de que remitiré a S. M. testimonio del expediente, para que recaiga su R1. aprobación, o la resolución que sea de su soberano agrado. Dios gue. a Vm. ms. as. México 30 de enero de 1806.— Iturriagaray.— Sr. Dn. Simón de Herrera.

A consecuencia de haber dado cuenta al Rey de mi providencia para que se estableciese la nueva Población de Sn. Carlos de Marín, se ha dignado S. M. aprobarla en la Real Cédula de 16 de julio del año próximo pasado de que acompaño a Vm. copia certificada, para su inteligencia y cumplimiento, reencargándole el más puntual en cuanto a las noticias trienales que debe dirigir a esta superioridad para los importantes fines que en ella se expresan.— Dios gue. a Vm. ms. as. México 12 de febrero de 1808.— Iturriagaray.— Sr D. Simón de Herrera.

MELCHOR OCAMPO

El Diputado Hilario Martínez R., Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que la H. II Legislatura Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 76

ARTICULO PRIMERO:—Se establece en el Estado de Nuevo León una nueva municipalidad denominada MELCHOR OCAMPO.

ARTICULO SEGUNDO:—La nueva municipalidad comprenderá dentro de su jurisdicción los terrenos que forman el casco de población de la congregación de Melchor Ocampo, más los siguientes ranchos: López Rodríguez, Romualdo, López Arce, Jorge de la Garza, Victoriano Gómez, Santa Fe, La Rosa, El Porvenir, El Chile y El Sauz.

ARTICULO TERCERO:—El Departamento de Fomento y Obras Públicas del Estado, procederá a determinar la superficie del terreno que comprenden las anteriores rancherías y determinará los límites con los municipios circunvecinos.

ARTICULO CUARTO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por esta sola vez designe el Consejo Municipal que deberá funcionar en el nuevo municipio, en la inteligencia de que la designación deberá hacerse antes del día 10 de noviembre del año actual.

ARTICULO QUINTO:—El Consejo Municipal designado por el Ejecutivo durará en su encargo el resto del actual período municipal constitucional, debiendo promover todo lo necesario para que las próximas autoridades y funcionarios municipales sean designados en la forma y términos de la Ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, Nuevo León, a los cinco días del mes de octubre de mil nove-

cientos cuarenta y ocho. DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. ERNESTO DE VILLARREAL CANTU. DIPUTADO SECRETARIO: NEMESIO DUEÑAS DAVILA. DIPUTADO SECRETARIO: ZE-NAIDO B. MARTINEZ.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO
DEL ESTADO

HILARIO MARTINEZ JR.

EL SECRETARIO GENERAL INT.
DEL GOBIERNO

LIC. JESUS C. TREVIÑO

MIER Y NORIEGA

JOSE MARIA PARAS, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUM. 76

ARTICULO PRIMERO:—Se establece en el Estado de Nuevo León una nueva municipalidad denominada MELCHOR OCAMPO.

ARTICULO SEGUNDO:—La nueva municipalidad comprenderá dentro de su jurisdicción los terrenos que forman el casco de población de la congregación de Melchor Ocampo, más los siguientes ranchos: López Rodríguez, Romualdo, López Arce, Jorge de la Garza, Victoriano Gómez, Santa Fe, La Rosa, El Porvenir, El Chile y El Sauz.

ARTICULO TERCERO:—El Departamento de Fomento y Obras Públicas del Estado, procederá a determinar la superficie del terreno que comprenden las anteriores rancherías y determinará los límites con los municipios circunvecinos.

ARTICULO CUARTO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por esta sola vez designe el Consejo Municipal que deberá funcionar en el nuevo municipio, en la inteligencia de que la designación deberá hacerse antes del día 10 de noviembre del año actual.

ARTICULO QUINTO:—El Consejo Municipal designado por el Ejecutivo durará en su encargo el resto del actual período municipal constitucional, debiendo promover todo lo necesario para que las próximas autoridades y funcionarios municipales sean designados en la forma y términos de la Ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, Nuevo León, a los cinco días del mes de octubre de mil nove-

cientos cuarenta y ocho. DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. ERNESTO DE VILLARREAL CANTU. DIPUTADO SECRETARIO: NEMESIO DUEÑAS DAVILA. DIPUTADO SECRETARIO: ZE-NAIDO B. MARTINEZ.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO
DEL ESTADO

HILARIO MARTINEZ JR.

EL SECRETARIO GENERAL INT.
DEL GOBIERNO

LIC. JESUS C. TREVIÑO

MIER Y NORIEGA

JOSE MARIA PARAS, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso ha decretado lo siguiente:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1o.—Se concede a las rancherías de San Antonio de Medina, San José de Medina, El Canelo, El Alazán, La Pendencia, La Cardona y Cerritos Blancos, erigirse en municipalidad, con el título de VILLA DE MIER Y NORIEGA.

Art. 2o.—Se concede a este distrito para ejidos y demás usos comunes, una legua por cada uno de los cuatro vientos, medida desde la Plaza de San Antonio de Medina, previa la correspondiente indemnización, a cualesquiera personas, de cuya propiedad sean los terrenos concedidos.

Art. 3o.—A la mayor brevedad se construirá a costa del vecindario y con proporción a las facultades de cada uno, sala consistorial, cárcel y por lo menos una escuela.

Art. 4o.—Se establece Ayuntamiento en esta municipalidad, con un alcalde, dos regidores y un procurador síndico.

Art. 5o.—Esta nueva municipalidad pertenecerá al partido de Concepción.

Art. 6o.—El Gobierno del Estado, dispondrá que se haga la elección de los funcionarios que menciona el Art. 4o. de este Decreto, fijando el día en que deben tomar posesión de sus empleos los que resulten nombrados.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular, a quienes corresponda para su cumpli-

miento, Monterrey julio 27 de 1849.— Manuel P. de Llano, Diputado Presidente.— Hermenegildo García Guerra, Diputado Secretario.— Antonio Treviño y Martínez, Diputado Secretario.

Y para que el anterior decreto sea cumplido en todas sus partes, el Gobierno ha tenido a bien decretar los siguientes:

Art. 1o.—Para la erección de la Villa de Mier y Noriega, pasará el Alcalde 1o. del Valle de Concepción a San Antonio de Medina a hacer con arreglo a las leyes, la medida y valúo de la legua de terreno que por cada viento se le concede para ejidos. Concluidas estas diligencias se hará la previa indemnización del terreno conforme al Art. 2o. de dicho decreto.

Art. 2o.—Al siguiente día festivo después de que se haga la indemnización del terreno, tendrán lugar en San Antonio de Medina las elecciones primeras convocándose los ciudadanos de las rancherías que van a formar este nuevo distrito, y en el jueves inmediato se reunirán los electores, a nombrar Ayuntamiento compuesto de los funcionarios que señala el Art. 4o., cuyas elecciones se verificarán con total arreglo a las leyes de la materia, que al efecto llevará consigo el alcalde comisionado.

Art. 3o.—El domingo próximo tomará posesión el Ayuntamiento, y comenzará el juramento que prescribe la Constitución del Estado, dando cuenta el Gobierno de haberse ejecutado cuanto queda prevenido y comunicando su instalación a todas las rancherías anexas.

Art. 4o.—Al cumplir dicho Ayuntamiento, con las obligaciones que le demarcan las leyes, se dedicará exclusivamente a la construcción de sala consistorial, cárcel y local para escuela en los términos que expresa el Art. 3o. de este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey 27 de julio de 1849.

José María Parás

Santiago Vidaurri
Secretario

PARAS

PEDRO JOSE GARCIA, Vice-Gobernador en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 104

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se establece una nueva población en los terrenos situados entre los ríos del Alamo y Sabinas conocidos con el nombre de Huizachal de los Canales.

Art. 2o.—El Gobierno dispondrá que dicha población se funde precisamente en terrenos baldíos y que se le mida para ejidos en un sitio de ganado mayor.

Art. 3o.—Se concede a este nuevo pueblo el título de Villa, se denominará PARAS y pertenecerá al Partido de Cerralvo.

Art. 4o.—Mientras el pueblo de Parás tiene el número de habitantes que la Ley exige para el nombramiento de electores, lo serán por ahora todos los pobladores, quienes procederán a elegir de entre ellos mismos a pluralidad absoluta de votos un Alcalde, dos regidores y un procurador en el día que al juzgado de primera instancia más inmediato.

Art. 5o.—Se concede a los pobladores denunciantes el derecho a abrir una toma de agua en el río del Alamo, previa la competente indemnización que hará a los dueños del terreno que para esto se ocupe, en caso de que aparezca ser de propiedad particular: cediendo la 3a. parte de esta agua al fondo de propios para sus precisas atenciones.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey a 17 de febrero de 1851.— Juan José de la Garza, Diputado Presidente.— Rafael F. de la Garza, Diputado Secretario.— José Sotero Noriega, Diputado Secretario.

Y para que este decreto tenga su cumplido efecto se observarán los artículos siguientes:

Art. 1o.—Se comisiona al Alcalde 1o. de Agualeguas para que de acuerdo con los pobladores, señale el punto donde debe fundarse la Villa de Parás y practique la medida del sitio de ganado mayor que se le designa para ejidos; haciendo que la fundación se efectúe en terrenos conocidamente baldíos.

Art. 2o.—La elección de Ayuntamiento se verificará luego que los pobladores lleguen al punto en que va a situarse la Villa, y el Alcalde comisionado señalará el día en que deberá tener lugar; y

pondrá en posesión al Ayuntamiento, previo el juramento correspondiente, cuidando de que en ella se observen los requisitos legales.

Art. 3o.—Para cumplimentar este decreto, el mismo Alcalde lo comisionado citará a los vecinos que solicitaron fundar dicha población.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 17 de febrero de 1851.

PEDRO JOSE GARCIA

SANTIAGO VIDAURRI

Secretario

RAYONES

AGAPITO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 118

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—Se exige un nuevo distrito el cual comprenderá todas las haciendas y rancherías que se hayan en el Cañón de Castillas, cuyo distrito llevará el nombre de los RAYONES. Sus límites serán la cuesta de la Chancaca, El Blanquillo y Trancas con su comprensión.

Art. 2o.—La población, cabecera de este distrito, se situará en la hacienda de San Miguel en el punto de los Barriales para lo cual se hará previamente por los vecinos del distrito, la correspondiente indemnización a los representantes de la Capellanía fincada en dicha hacienda por el terreno que de ella se ocupa.

Art. 3o.—Hecha la indemnización que se previene en el artículo anterior, se procederá a repartir entre los vecinos de la Villa en proporción a la cantidad con que cada uno haya contribuido para la indemnización, terrenos para labores y solares, sin que pueda reunir un vecino para lo primero, más de una caballería de tierra.

Art. 4o.—La cantidad de terreno que se ocupa en los objetos a que se refiere el artículo anterior, no excederá de seis sitios de ganado mayor. Uno de éstos cederán los compradores a la municipalidad para propios.

Art. 5o.—El Ayuntamiento de los Rayones se compondrá del número de vocales que le corresponda con arreglo al Art. 30 de la Ley sobre gobierno interior de los distritos. Su primera elección se hará en los días que determine el Gobierno del Estado.

Art. 7o.—El distrito de los Rayones pertenecerá al Partido de Montemorelos.

Transitorio.—Este decreto tendrá su cumplimiento luego que a satisfacción del Gobierno acrediten los vecinos que solicitaron la erección de esta Villa, tener los suficientes recursos para construir casa consistorial donde tenga el Ayuntamiento sus acuerdos, cárcel capaz de asegurar a los delincuentes y con qué pagar su secretario y escribiente.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumpli-

miento. Monterrey, a 22 de septiembre de 1851.— Guadalupe de Sada, Diputado Presidente.— José María García, Diputado Secretario.— Juan José de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 22 de septiembre de 1851.

AGAPITO GARCIA

SANTIAGO VIDAURRI
Secretario

SABINAS HIDALGO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 209

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

El Valle de Sabinas se denominará en adelante, VILLA DE SANTIAGO DE SABINAS HIDALGO.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al Art. 113 de la Cons-

titución se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al Art. 114 hagan sus reclamos u observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, marzo 23 de 1829.— Bernardo Wsslel y Guimbarda, Diputado Presidente.— José Francisco Arroyo, Diputado Secretario.— José Antonio Amado Fonseca, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 26 de marzo de 1829.— Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario.

SAN NICOLAS DE LOS GARZA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 272

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley que en lo conducente dice:

1o. En la junta pirmaria el Secretario y Escrutadores no son de la Junta sino unos Oficiales de la Junta y como tales deben proceder.

miento. Monterrey, a 22 de septiembre de 1851.— Guadalupe de Sada, Diputado Presidente.— José María García, Diputado Secretario.— Juan José de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 22 de septiembre de 1851.

AGAPITO GARCIA

SANTIAGO VIDAURRI
Secretario

SABINAS HIDALGO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 209

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

El Valle de Sabinas se denominará en adelante, VILLA DE SANTIAGO DE SABINAS HIDALGO.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al Art. 113 de la Cons-

titución se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al Art. 114 hagan sus reclamos u observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, marzo 23 de 1829.— Bernardo Wsslel y Guimbarda, Diputado Presidente.— José Francisco Arroyo, Diputado Secretario.— José Antonio Amado Fonseca, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 26 de marzo de 1829.— Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario.

SAN NICOLAS DE LOS GARZA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 272

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley que en lo conducente dice:

1o. En la junta pirmaria el Secretario y Escrutadores no son de la Junta sino unos Oficiales de la Junta y como tales deben proceder.

- 2o. Los individuos del Ayuntamiento o de la Comisión de Ayuntamiento que asistan conforme al decreto No. 207 constituyen parte de la Junta, así como todos los ciudadanos hábiles presentes.
- 3o. Como era de desear que en la Junta se hallasen presentes todos los más; o muchos ciudadanos Vocales; para que esto nunca deje de suceder está prescrita la asistencia del Ayuntamiento o de una comisión de él.
- 4o. De consiguiente en los lugares y ocasiones que sea necesario el Ayuntamiento podrá disponer y el Gobierno y el Alcalde lo. mandar que la Comisión sea numerosa o que asista todo el Ayuntamiento.
- 5o. Como ni la 2a. parte del Artículo 23 de la Constitución, ni el Art. 29 del decreto número 22 distingue de elecciones, siguen y deben observarse en la elección de Secretario y Escrutadores de la Junta Primaria. En consecuencia es infracción de ley admitir aun en esta elección votos de quienes no pagan siquiera el mínimo de contribución directa.
- 6o. Es de consecuente infracción de ley admitir por votos ciertos. la vocería descompuesta de gente agolpada y quizá apostada expresamente a la puerta.
- 7o. La tal vocería es grave falta de orden y en tal caso u otro semejante el Presidente de la Junta se obligará a poner orden como quiera que pueda obtenerse.
- 8o. La votación del Secretario y Escrutadores se hará acercándose a la mesa para dar su voto que recibirá el Presidente a la vista del Ayuntamiento o de la Comisión de él.

- 9o. Para que las elecciones de la Capital sean menos incómodas y expuestas a desorden, se crea un nuevo distrito municipal, desmembrado del de la Capital, cuya cabecera es la ESTANCIA DE LOS GARZAS.
- 10o. Para ayudar a la pronta fábrica de cárcel y Sala Consistorial se hace gracia al nuevo distrito del total de la contribución directa de él, por tres años; sobre cuyo rendimiento podrá tomarse dinero prestado, remitiendo sin embargo, las listas autorizadas que prescribe el artículo 23 del decreto Núm. 22.
- 11o. Se hace también donación al dicho nuevo distrito de trescientos pesos por una vez sobre el ramo de vacantes, para ayudar a la construcción de la capilla de la Estancia.
- 12o. El Gobierno demarcará los límites del nuevo Ayuntamiento dando cuenta al Congreso.

Y habiendo sido tomado en consideración y dictado el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al artículo 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al artículo 114 hagan sus reclamos u observaciones, dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto al interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de la ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete, conforme al artículo 116, ordena y manda que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, 16 de diciembre de 1830.— José Francisco Arroyo, Diputado Presidente.— Pedro González, Diputado Secretario.— José Antonio de la Garza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 30 de diciembre de 1830.— Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario.

VILLA DE SANTIAGO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 289

Se ha propuesto al Congreso un proyecto de Ley del tenor siguiente:

Artículo Unico.—Se concede al Valle de Guajuco el título y denominación de VILLA DE SANTIAGO, sin necesidad de ejidos.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución, se comuniqué al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al artículo 114

hagan sus reclamos y observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey 21 de marzo de 1831.— Joaquín García Dávila, Diputado Presidente.— José Francisco de Rada, Diputado Secretario.— Luis Zambrano, Diputado Secretario.

Y por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 12 de abril de 1831.— Joaquín García.— Pedro del Valle, Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

AGAPITO GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 112

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, decreta lo siguiente:

Art. 1o.—El Valle de Pesquería Grande tendrá el título de VILLA DE GARCIA, en consideración a los buenos servicios prestados al Estado por el ciudadano Joaquín García.

Art. 2o.—Para inmortalizar en el Estado la memoria del ciudadano nuevoleonés, General Manuel de Mier y Terán, el Valle de la Mota llevará el nombre de VILLA DE GENERAL TERAN.

Art. 3o.—Se concede a San Francisco de APODACA el título de Villa.

Art. 4o.—San Francisco de Cañas se denominará en lo sucesivo VILLA DE MINA, en conmemoración de los heroicos sacrificios hechos en favor de la Independencia de México por el General D. Francisco Javier de Mina.

Art. 5o.—El Valle de Purísima Concepción, será Villa y se denominará DOCTOR ARROYO.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey a 31 de marzo de 1851.—Rafael F. de la Garza, Diputado Presidente.—Jesús Garza González, Diputado Secretario.—Herculano Cantú, Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 31 de marzo de 1851.

AGAPITO GARCIA

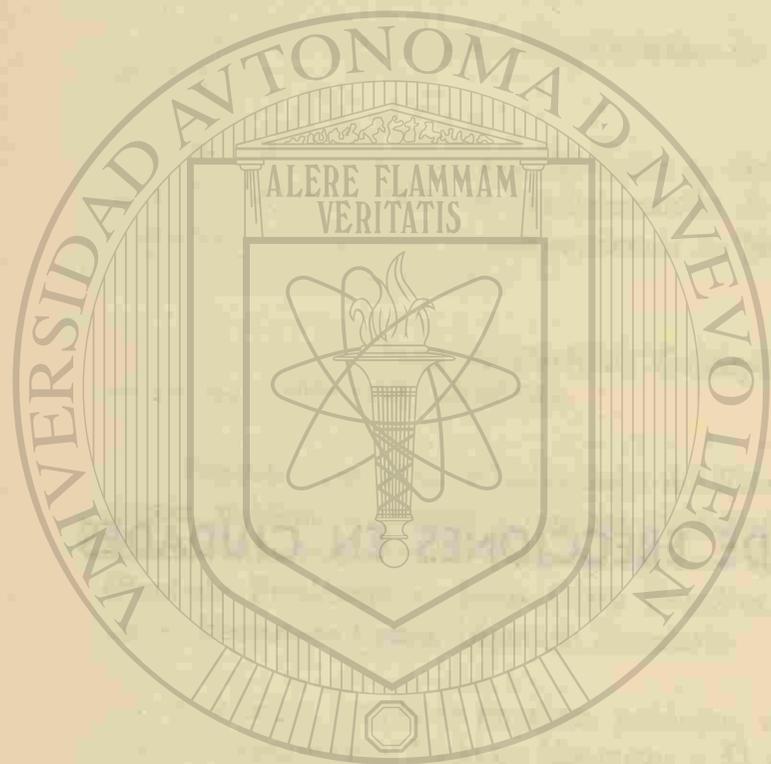
SANTIAGO VIDAURRI
Secretario

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DECRETOS DE ERECCIONES EN CIUDADES





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ALLENDE

El ciudadano Pedro G. Zorrilla Martínez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 125

ARTICULO UNICO:—Se eleva a la Villa de Allende, N. L., a la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada **CIUDAD DE ALLENDE, N. L.**

TRANSITORIO

UNICO:—Este decreto entrará en vigor el día 12 de marzo del presente año. ®

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY, Dip. Profr. Dr. Raúl Chapa Villarreal; DIP. SECRETARIO: Humberto Cervantes Vega; DIP. SECRETARIO: Raúl Sánchez Jiménez. RUBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO VALDES TREVIÑO

ANAHUAC

PABLO QUIROGA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo, SABED:

Que la H. XLV Legislatura Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León tuvo a bien expedir el siguiente DECRETO:

NUM. 115

Artículo 1o.—Se establece en el Estado una nueva municipalidad denominada ANAHUAC.

110

Artículo 2o.—La nueva municipalidad comprenderá terrenos de los municipios de Vallecillo y Lampazos, de acuerdo con lo marcado en el plano referente.

Artículo 3o.—La extensión y límites del municipio de Anáhuac serán como sigue: Partiendo de la intersección del Río Salado en la línea divisoria de los Estados de Nuevo León y Coahuila, se seguirá la margen izquierda aguas abajo hasta su intersección con el meridiano 18 oeste indicado en el plano respectivo, de cuyo punto se seguirá hacia el Sur hasta la intersección con el paralelo 10 Sur del mismo plano. De este punto se partirá sobre el paralelo mencionado (10 Sur) hacia el Oriente hasta encontrar el meridiano 6 W. De aquí se seguirá al Sur hasta encontrar el paralelo 46 Sur. De aquí se seguirá al Oriente hasta la intersección con el arroyo de los Galemes; y siguiendo, aguas abajo, la margen izquierda de este arroyo hasta su intersección con la línea divisoria de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas siguiendo los límites del antiguo municipio de Lampazos con Tamaulipas, con Congregación de Colombia y Estado de Coahuila, hasta llegar al punto de partida cerrará el perímetro que limita la extensión del nuevo municipio.

Artículo 4o.—Se faculta al Gobierno del Estado para que por esta vez designe el Concejo Municipal que deba funcionar en el nuevo municipio, en la inteligencia de que la designación deberá hacerse antes del día primero de septiembre del año actual.

Artículo 5o.—Las autoridades designadas por el Ejecutivo deberán durar en su encargo el resto del período legal municipal, a efecto de que, el año entrante, la designación se efectúe en la forma y términos de ley.

Artículo 6o.—En virtud de la población que tiene el nuevo municipio, el Concejo Municipal deberá quedar integrado por un

111

Presidente Municipal, seis Regidores, dos Síndicos y tres Alcaldes Judiciales.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional Substituto del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, Nuevo León, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.— Luis Bueno, Diputado Presidente.— Margarito M. Villarreal, Diputado Secretario.— Fidel Garza, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Monterrey, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

LIC. PABLO QUIROGA

El Secretario General de Gobierno
LIC. ANGEL SANTOS CERVANTES

APODACA

El ciudadano Alfonso Martínez Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 210

ARTICULO UNICO:—Con las atribuciones que le confiere el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado, en su Fracción XLII, este H. Congreso decreta elevar a la categoría de CIUDAD la Villa de Apodaca, por lo que en lo sucesivo será denominada CIUDAD APODACA, NUEVO LEON.

TRANSITORIO

UNICO:—El presente decreto entrará en vigor el día 31 de marzo de 1982, aniversario de su fundación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.— Juvencio Martínez Soto, Diputado Presidente.— Juan Francisco Caballero Escamilla, Diputado Secretario.— Servando Cantú García, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GRACIANO BORTONI URTEAGA

CADEREYTA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.— El ciudadano José Antonio Rodríguez, Gobernador de este Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 40

El Congreso Constituyente del Estado de Nuevo León, que ha visto siempre con aprecio el recuerdo y grata memoria que hacen los habitantes de este Estado de aquellos primeros héroes, que lanzando el grito de libertad de la patria, fueron las primeras víctimas del despotismo español; y que entre muchos héroes tienen siempre presentes los particulares servicios que hizo a este Estado el benemérito ciudadano General Mariano Jiménez, a quien conocieron, como que fue el que ocupó esta provincia y de quien recibieron las primeras lecciones de libertad y patriotismo: a efecto de que se perpetúe la memoria y reconocimiento a dicho héroe, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o.—Se concede el título de CIUDAD a la Villa de San Juan de Cadereyta.

Art. 2o.—Y por cuanto este lugar ha podido equivocarse hasta ahora con el otro de este mismo nombre que pertenece al Estado de Querétaro, se denominará en lo sucesivo CADEREYTA JIMENEZ.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular en los lugares comprensivos del mismo Estado. Monterrey a 28 de mayo de 1825.— Rafael de Llano, Presidente.— Pedro Antonio de Exnal, Diputado Secretario.— Juan Bautista de Arizpe, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 28 de mayo de 1825.— José Antonio Rodríguez.— Miguel Margáin, Secretario.

CERRALVO

EL CIUDADANO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 169

ARTICULO UNICO:—Con las atribuciones que le confiere el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado en su Fracción XLII, este H. Congreso decreta elevar a la categoría de CIUDAD a la Villa de Cerralvo, por lo que en lo sucesivo será denominada CIUDAD CERRALVO, N. L.

TRANSITORIO

UNICO:—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.— Jaime de la Garza Guzmán, Diputado Presidente.— Valentín Tamez Enríquez, Diputado Secretario.— Antonio Jiménez Benítez, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GRACIANO BORTONI URTEAGA

DOCTOR ARROYO

Genaro Garza García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 50

El 19o. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo León, decreta:

Artículo Unico:—Se concede el título de CIUDAD a la Villa de DOCTOR ARROYO.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quien corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Monterrey a 28 de diciembre de 1877.— Joaquín Cortázar, Diputado Presidente.— Francisco de P. Valdés, Diputado Secretario.— Tomás Hinojosa, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, enero 9 de 1878.

GENARO GARZA GARCIA

MODESTO VILLARREAL
Secretario

GALEANA

Genaro Garza García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El 19o. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo León, decreta:

Artículo Unico.—Se concede a la Villa de GALEANA el título de CIUDAD.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Monterrey a 28 de diciembre de 1877.— Joaquín Cortázar, Diputado Presidente.— Francisco de P. Valdés, Diputado Secretario. Tomás Hinojosa, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, enero 9 de 1878.

GENARO GARZA GARCIA

MODESTO VILLARREAL
Secretario

GENERAL ESCOBEDO

El Ciudadano Alfonso Martínez Domínguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo Unico.—Se concede a la Villa del General Escobedo, N. L., la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada CIUDAD GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día 24 de febrero de 1982.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Ing. Plutarco Elías Calles, Diputado Presidente.— Juan Francisco Caballero Escamilla, Diputado Secretario.— Eloy Treviño Rodríguez, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GRACIANO BORTONI URTEAGA

GENERAL TERAN

EL CIUDADANO PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 73

ARTICULO UNICO:—Se eleva a Villa de General Terán, N. L., a la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada CIUDAD GENERAL TERAN, N. L.

TRANSITORIO

UNICO:—Este decreto entrará en vigor el día 31 de octubre del presente año.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.— César Guerra del Castillo, Diputado Presidente.— Ramiro Martínez Lozano, Diputado Secretario.— Laura Hinojosa de Domene, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO VALDES TREVIÑO

GUADALUPE

El ciudadano licenciado Eduardo A. Elizondo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política local, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 55

ARTICULO UNICO.—Con las facultades que le concede la Fracción XLII del Artículo 63 de la Constitución Política local, este H. Congreso eleva a la categoría de CIUDAD a la Villa de GUADALUPE de este Estado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GENERAL TERAN

EL CIUDADANO PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 73

ARTICULO UNICO:—Se eleva a Villa de General Terán, N. L., a la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada CIUDAD GENERAL TERAN, N. L.

TRANSITORIO

UNICO:—Este decreto entrará en vigor el día 31 de octubre del presente año.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.— César Guerra del Castillo, Diputado Presidente.— Ramiro Martínez Lozano, Diputado Secretario.— Laura Hinojosa de Domene, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO VALDES TREVIÑO

GUADALUPE

El ciudadano licenciado Eduardo A. Elizondo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política local, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 55

ARTICULO UNICO.—Con las facultades que le concede la Fracción XLII del Artículo 63 de la Constitución Política local, este H. Congreso eleva a la categoría de CIUDAD a la Villa de GUADALUPE de este Estado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey su capital, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.— Profr. Santos Noé Rodríguez Garza, Diputado Presidente.— Dr. Eloy Abrego Salinas, Diputado Secretario.— Fructuoso Rodríguez Urrutia, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. EDUARDO A. ELIZONDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. NAPOLEON CANTU CERNA

LAMPAZOS

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes, hago saber: Que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 51

El 19o. Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo León, decreta:

122

Artículo Unico.—Se concede a la Villa de LAMPAZOS DE NARANJO, el título de CIUDAD.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey a 28 de diciembre de 1877.— Joaquín Cortázar, Diputado Presidente.— Francisco de P. Valdés, Diputado Secretario.— Tomás Hinojosa, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, enero 9 de 1878.

GENARO GARZA GARCIA

MODESTO VILLARREAL
Secretario

MONTEMORELOS

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.— El ciudadano José Antonio Rodríguez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo siguiente:

NUM. 39

El Congreso Constituyente del Estado de Nuevo León, queriendo se conserve entre sus habitantes la más grata memoria de los

123

grandiosos servicios que por la libertad de la Patria hizo el benemérito ciudadano JOSE MARIA MORELOS, y por los particulares que le mereció este Estado como su representante en las cortes de Apatzingán, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o.—Se concede el título de CIUDAD al lugar conocido en este Estado con el nombre de Valle del Pílon.

Art. 2o.—Será nombrada y reconocida en lo sucesivo bajo la denominación de MONTE-MORELOS.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar, circular en los lugares comprensivos del mismo Estado. Monterrey, 28 de mayo de 1825.—Rafael de Llano, Diputado Presidente.—Pedro Antonio de Eznal, Diputado Secretario.—Juan Bautista de Arizpe, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey a 28 de mayo de 1825.—José Antonio Rodríguez.—Miguel Margáin, Secretario.

SABINAS HIDALGO

El ciudadano licenciado Eduardo A. Elizondo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política local, expide el siguiente:

Artículo Unico.—Es de declararse y se declara, que la Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo, llevará en lo futuro como nombre: CIUDAD SABINAS HIDALGO, N. L.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.—Profr. Santos Noé Rodríguez Garza, Diputado Presidente.—Dr. Eloy Abrego Salinas, Diputado Secretario.—Fructuoso Rodríguez Urrutia, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

LIC. EDUARDO A. ELIZONDO

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO ENC. DE LA
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY
LIC. HUMBERTO J. LOZANO GARZA

SAN NICOLAS DE LOS GARZA

El ciudadano licenciado Eduardo A. Elizondo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política local, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 54

ARTICULO UNICO.—Con las facultades que le concede la Fracción XLII del Artículo 63 de la Constitución Política local, este H. Congreso eleva a la categoría de CIUDAD, a la Villa de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, de este Estado.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.— Profr. Santos Noé Rodríguez Garza, Diputado Presidente.— Dr. Eloy Abrego Salinas, Diputado Secretario.— Fructuoso Rodríguez Urrutia, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. EDUARDO A. ELIZONDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. NAPOLEON CANTU CERNA

SANTA CATARINA

EL CIUDADANO PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

NUM. 72

ARTICULO UNICO:—Se eleva a la Villa de Santa Catarina, N. L., a la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada CIUDAD SANTA CATARINA, N. L.

TRANSITORIO

UNICO:—Este decreto entrará en vigor el día 20 de noviembre del presente año.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.— Lic. César Guerra del Castillo, Diputado Presidente.— Ramiro Martínez Lozano, Diputado Secretario.— Laura Hinojosa de Domene, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO VALDES TREVIÑO

VILLALDAMA

GOBIERNO DEL ESTADO.— PODER EJECUTIVO.— El C. General de Brigada PORFIRIO G. GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo sabed:

Que la XL Legislatura Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1o.—Se eleva a la categoría de CIUDAD la antigua Villa de San Pedro de Villaldama, Cabecera de la Sexta Fracción Judicial en el Estado, reconociéndole en lo sucesivo bajo la denominación de CIUDAD DE VILLALDAMA.

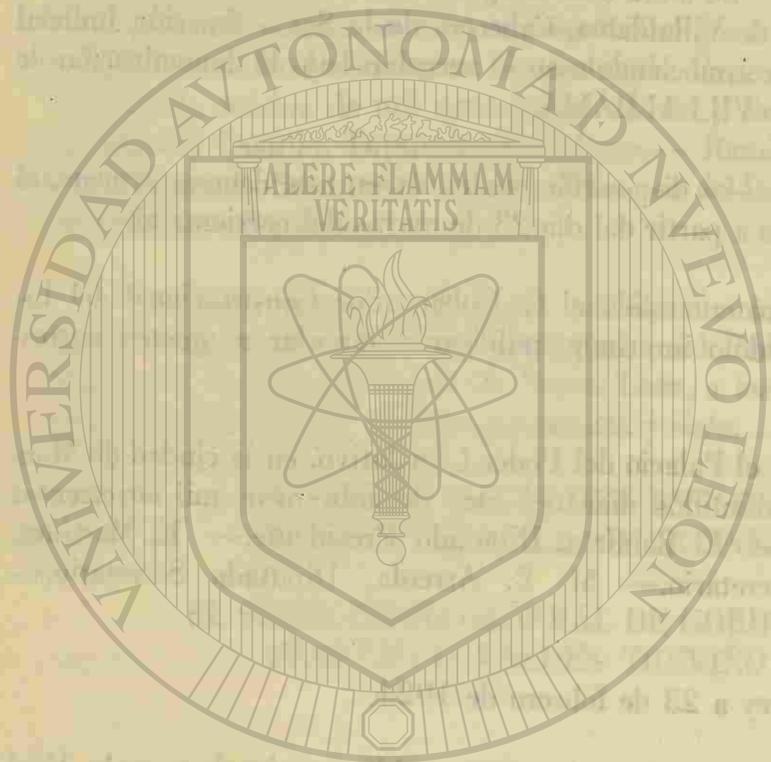
Art. 2o.—La disposición contenida en este decreto principiará a surtir efectos a partir del día 23 de marzo del corriente año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Monterrey, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.— E. Ramírez, Diputado Presidente.— E. Martínez, Diputado Secretario.— M. B. Arreola, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Monterrey a 23 de febrero de 1924.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Así lo acordó y firmó el C. Gobernador Constitucional del Estado, General de Brigada, Porfirio G. González.— El Secretario General de Gobierno, Lic. Antonio C. Elizondo.— Rúbricas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

CONCLUSIONES

I.—La precisión sobre el conjunto de las fundaciones de los municipios del Estado de Nuevo León, permite conocer las características particulares que tuvo el asentamiento de poblaciones en el Nuevo Reino de León, de las cuales fueron por:

Explotación de recursos mineros:	10
Explotación de recursos agrícolas:	9
Explotación de recursos ganaderos:	20
Explotación de recursos agrícolas y ganaderos:	4
Misiones de evangelización:	5
Recurso laboral indígena:	2
Puntos estratégicos de comunicación:	7
Estrategia militar:	1

II.—La contraposición en materia de nombres que se da en las designaciones correspondientes a la época colonial y las del período republicano, en los nombres de las villas, permite estudiar aspectos de culturas históricas que a veces se contraponen o también se entre-

lazan, como por ejemplo: Misión de San Nicolás de Gualeguas, hoy Agualeguas.

San Juan Bautista de Cadereyta, hoy Cadereyta Jiménez.

San Pablo de los Labradores, hoy Galeana.

San Juan Bautista de Pesquería Grande, hoy García.

San Nicolás de Nuestra Señora del Pueblito, hoy Hidalgo.

Los Barriales de San Miguel del Tasajal, hoy Los Rayones.

III.—Las designaciones oficiales a las villas, dadas en los decretos intentaban determinar un nombre oficialmente. Mas en algunos casos, la fuerza de la costumbre impuso otros, como por ejemplo:

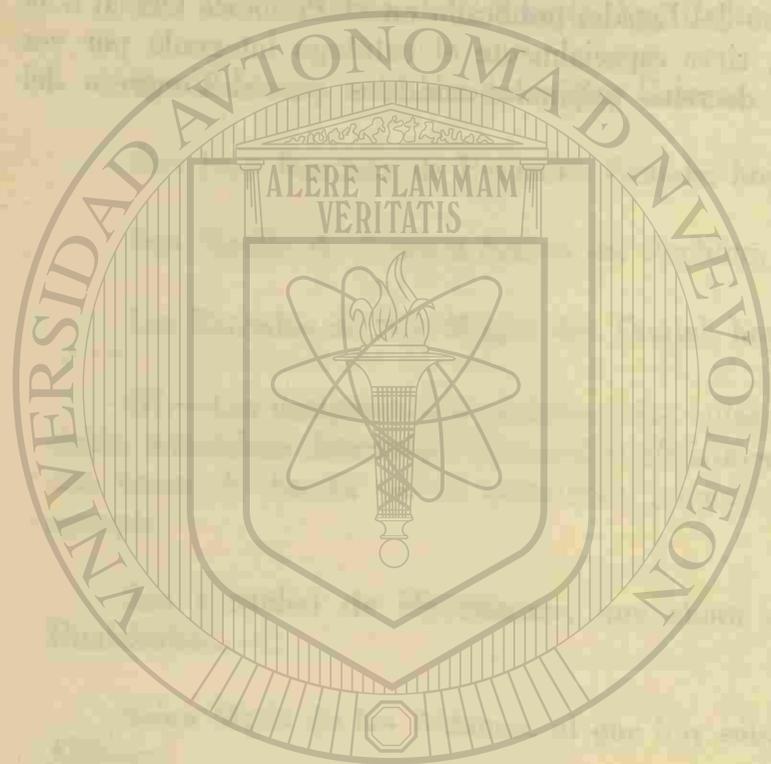
San Cristóbal de Hualahuises, que ahora sólo se le llama Hualahuises.

Santa María de los Aldamas, al que hoy sólo se le llama Los Aldamas.

San Miguel de Bustamante, hoy sólo se le llama Bustamante, etc.

IV.—Las villas cuyos establecimientos originales se dieron por medio de decreto. Como por ejemplo: El Rosario, Mier y Terán y Llanos y Valdez, Colombia, no se consolidaron, comprobándose con ello que primero es el proceso natural del arraigamiento y después el proceso administrativo.

V.—Para las cuestiones relacionadas con los nombres oficiales de las villas, los nombres impuestos por la fuerza de la costumbre y las fechas de erección con su fecha de acuerdo en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial o la fecha de vigor, sirve especialmente el catálogo integrado por vez primera, sobre decretos originales emitidos por el Congreso del Estado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOGRAFIA

- 1.—ALANIS GARCIA, Lilia Idalia, SALAZAR DE CAVAZOS, Amelia Martha, SALAZAR TAMEZ, Emilio. *Allende, ayer y hoy*. Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Nuevo León. Monterrey, N. L., 1986. 118 p.
- 2.—CAVAZOS GARZA, Israel. "Algunas características de los pobladores de Nuevo León, en el siglo XVII". Publicado en *Humanitas*, Núm. 1, U. A. N. L. México, D. F. 1960.
- 3.—CAVAZOS GARZA, Israel. *Cedulario Autobiográfico de pobladores y conquistadores de Nuevo León*. Gobierno del Estado de Nuevo León-Centro de Estudios Humanísticos de la U. A. N. L. Monterrey, N. L. 1964. 257 p.
- 4.—CAVAZOS GARZA, Israel. "El Municipio de General Escobedo". Publicado en *Humanitas*, Núm. 13, U. A. N. L. México, D. F., 1972.
- 5.—CAVAZOS GARZA, Israel. "El Municipio de Los Ramones, N. L.". Publicado en *Humanitas*, Núm. 8, U. N. L. México, D. F. 1967.

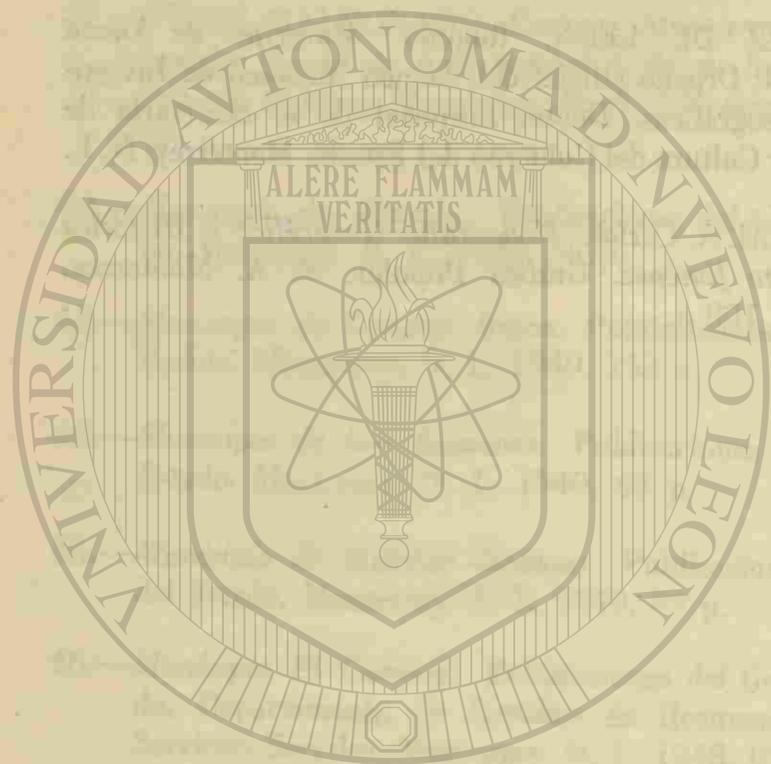
- 6.—CAVAZOS GARZA, Israel. "El Municipio de Santa Catarina en la Historia". Publicado en *Humanitas*, Núm. 7. U. N. L. México, D. F. 1966.
- 7.—CAVAZOS GARZA, Israel. "La Misión de San Pablo de los Labradores (hoy Ciudad de Galeana, N. L.)". Publicado en *Humanitas*, Núm. 20. U. A. N. L. México, D. F. 1979.
- 8.—CAVAZOS GARZA, Israel. "La Villa de San Carlos de Marín". Publicado por *Humanitas*, Núm. 6. U. N. L. México, D. F. 1965.
- 9.—CAVAZOS GARZA, Israel. *San Francisco de Apodaca, N. L.* Publicación del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1951.
- 10.—CAVAZOS GARZA, Israel y GARZA GUAJARDO, Gustavo. *San Nicolás del Topo de los Ayalas*. Gobierno del Estado de Nuevo León, Secretaría de Servicios Sociales y Culturales. Monterrey, N. L., 1979. 92 p.
- 11.—CAVAZOS GARZA, Israel. *Nuevo León. Montes jóvenes sobre la antigua llanura*. Talleres de Artes Gráficas G. y G. Secretaría de Educación Pública. México, D. F. 1982, 232 p.
- 12.—CABALLERO VILLAGOMEZ, Carlos. *Pesquería, Pesquería Chica, N. L.* Monterrey, N. L. 1944. 126 p.
- 13.—CANTU, Ciro R. "Origen de la ciudad de Montemorelos. Síntesis de una investigación histórica". Publicado en *Humanitas*, Núm. 8. U. N. L. México, D. F. 1967.
- 14.—COSSIO, David Alberto. *Historia de Nuevo León*. Ed. J. Cantú Leal. Monterrey, N. L. 285 p.

- 15.—CHAPA MARTINEZ, Roberto. *Doctor González, N. L. (Apuntes Históricos.)* Imp. Fac. de Ciencias de la Comunicación, U. A. N. L. Monterrey, N. L. 1983. 152 p.
- 16.—DAVILA, Hermenegildo. *Cartilla Histórica de Nuevo León, escrito para uso de las escuelas primarias*. Monterrey, N. L. 1896. 84 p.
- 17.—*Diccionario Porrúa de Historia Biográfica y Geográfica de México*. Ed. Porrúa. México, D. F. 1970. 2468 p.
- 18.—ESTRADA SANCHEZ, Ramiro. *Apodaca. Puerto aéreo de Nuevo León*. Ed. Alfonso Reyes, S. A. 1985, 102 p.
- 19.—FLOR NAVARRO, José. *Album Histórico de San Nicolás de los Garza*. Monterrey, N. L. Imp. Villarreal.
- 20.—FLOR NAVARRO, José. *Album Monográfico de la Villa y Municipio de General Zuazua, N. L.* Imp. Villarreal. Monterrey, N. L. 1948.
- 21.—GARZA GUAJARDO, Celso. *El Real Santiago de las Sabinas*. Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística y Presidencia Municipal de Sabinas Hidalgo. Monterrey, N. L. 1962, 100 p.
- 22.—GARZA GUAJARDO, Celso. TREVIÑO VILLARREAL, Héctor Jaime y GARZA GUAJARDO, Gustavo. *San Nicolás de los Garza. Páginas de su Historia*. Editorial Impresos y y Tesis, S. A. Monterrey, N. L. 1984, 306 p.
- 23.—GONZALEZ, José Eleuterio. *Algunos apuntes y datos estadísticos que pueden servir de base para formar una estadística*

- del Estado de Nuevo León.* Imp. del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1873, 48 p.
- 24.—GUADIANA IBARRA, Miguel. *Monografía sobre el Municipio de Sabinas Hidalgo, N. L.* Publicación No. 7 de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística. Monterrey, N. L. 1944. 100 p.
- 25.—HERNANDEZ GARZA, Timoteo. *Breve Historia de Nuevo León*, Ed. Trillas. México, D. F. 1971, 205 p.
- 26.—HERNANDEZ, Timoteo L. *Relación Histórica sobre los orígenes de las cabeceras municipales del Estado de Nuevo León.* Ed. del Maestro. Monterrey, N. L. 1976.
- 27.—HOYO, Eugenio del. *Historia del Nuevo Reino de León.* Eds. Pubs. del I. T. E. S. M. Monterrey, N. L. 1972.
- 28.—HOYO, Eugenio del. *Historia del Nuevo Reino de León.* Talleres de Impresiones, S. A. Monterrey, N. L. 1972.
- 29.—HOYO, Eugenio del. *La verdad sobre la Villa de Cerralvo.* Centro de Estudios Humanísticos de la U. A. N. L. Monterrey, N. L.
- 30.—LEON, Alonso de. *Historia de Nuevo León.* (Estudio preliminar y notas de Israel Cavazos Garza). Centro de Estudios Humanísticos. U. N. L. Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1961, 283 p.
- 31.—LEON, Gerardo de. *Análisis y expectativas de la estructura urbanística del Nor-este de México.* Ed. Alfonso Reyes, S. A. Monterrey, N. L. 1976, 120 p.
- 32.—LEON, Gerardo de. *Monterrey (Síntesis de su Desarrollo Socioeconómico).* Comunicación Gráfica, S. A. Monterrey, N. L. 1977, 133 p.
- 33.—LOZANO O., Roberto y Elizondo, Ricardo. *Geografía de Nuevo León.* Didáctica Editorial, S. A. Monterrey, N. L. 1981. 168 p.
- 34.—MENDIRICHAGA CUEVA, Tomás. *El Municipio de Garza García*, Ed. Monumel. Monterrey, N. L. 1982, 110 p.
- 35.—MENDIRICHAGA CUEVA, Tomás. *El Municipio de San Nicolás de los Garza.* Publicado en *Humanitas*, Núm. 19. U. A. N. L. México, D. F. 1978.
- 36.—MERCADO, Juan Francisco. *Así es mi Municipio Los Aldamas. Por estudiantes de la Secundaria Eduardo Livas Villarreal.* Grafo Print, S. A. Monterrey, N. L. 1976, 31 p.
- 37.—*Monografía del Municipio de Hidalgo, Nuevo León.* Monterrey, N. L. 1944, 93 p.
- 38.—MONTEMAYOR, Francisco J. *Sabinas Hidalgo (en la tradición, leyenda, historia).* Impresora Monterrey, S. A. Sabinas Hidalgo, N. L. 1949, 216 p.
- 39.—MONTEMAYOR HERNANDEZ, Andrés. *Historia de Monterrey.* Asoc. de Editores y Libreros de Monterrey. Monterrey, N. L. 1979, 463 p. más ilustraciones.
- 40.—NEVAREZ PEQUEÑO, Napoleón. *Monografía Histórica de Hualahuises.* Gobierno del Estado de Nuevo León. Secretaría

- de Servicios Sociales y Culturales. Monterrey, N. L. 1978, 37 p.
- 41.—PEREZ MALDONADO, Carlos. *Monterrey, cosas poco conocidas acerca de este nombre y de su heráldica*. Ed. Cortesía de Vidriera Monterrey, S. A. Monterrey, N. L. 1944, 63 p.
- 42.—*Municipio de Abasolo*. Publicaciones del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1949, 55 p.
- 43.—*Municipio de General Bravo*. Publicaciones del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1949, 153 p.
- 44.—*Municipio de Los Ramones*. Publicaciones del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1949, 63 p.
- 45.—*Municipio de Melchor Ocampo*. Publicaciones del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L. 1949, 33 p.
- 46.—*Municipio El Carmen*. Publicaciones del Gobierno del Estado, Departamento de Estudios de Recursos Económicos y Servicios Sociales. Monterrey, N. L. 1948, 92 p.
- 47.—*Reseña histórica, social y económica de Agualeguas, Nuevo León*. Monterrey, N. L. 1942, 146 p.
- 48.—ROEL, Santiago. *Nuevo León. Apuntes Históricos*. Ed. Castillo, S. A. 1977, 364 p.
- 49.—SANCHEZ, Alberto. *Monografía del Municipio de Marín*. Publicación Núm. 2 de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística. Monterrey, N. L. 1943, 74 p.

- 50.—*Villaldama, Nuevo León*. Tall. de Impresiones, S. A. Monterrey, N. L. 1961, 176 p.
- 51.—VELAZQUEZ DE LEON, Rogelio. *Municipio de Nuevo León*. ANIG, Organo Oficial del Ateneo Nacional de Investigaciones Geográficas. Depto. Editorial de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado. Monterrey, N. L.
- 52.—VILLARREAL A. Carlos. *Monografía Geográfica e Histórica de Cadereyta Jiménez*. Gráfica Popular, S. A. Monterrey, N. L. 1969, 108 p.



G O B I E R N O
DEL ESTADO LIBRE
de Nuevo León.

El ciudadano Manuel, Gomez, gobernador del Estado libr. de Nuevo Leon, à todos sus habitantes hago saber: que el congreso del Estado hà tenido à bien decretar lo que sigue.

„Num. 145. — El honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional num. 117. en los terminos siguientes.

1.º Que se conceda à las haciendas de Viudas, Chipinque, Plazeta, Gonzalez, y Ligeros formarse en distrito y nombrar constitucionalmente su ayuntamiento.

2.º Que el vecindario de Mortero declare dentro de quinze dias, si le conviene ó no pertenecer a este nuevo distrito.

3.º Que se dé por admitida para egidos y demás usos comunes, la cesion de todo el terreno que esta cercas à fuera, constante al principio del respectivo expediente y ratificada ante el ayuntamiento en auto de 26 de agosto proximo pasado.

4.º Que se construya à la mayor brevedad à costa del vecindario reparada en proporcion de las facultades de cada uno, sala consistorial, carcel y escuela.

5.º Que la cabecera del nuevo distrito se domine *Abasolo.*

Tendralo entendido el gobernador del Estado mandando lo publicar y circular à quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey 5. de abril de 1827. = *Julian Garcia y Gomez* presidente. = *José Antonio Recio* diputado secretario. = *José Maria Elizondo* diputado secretario.”

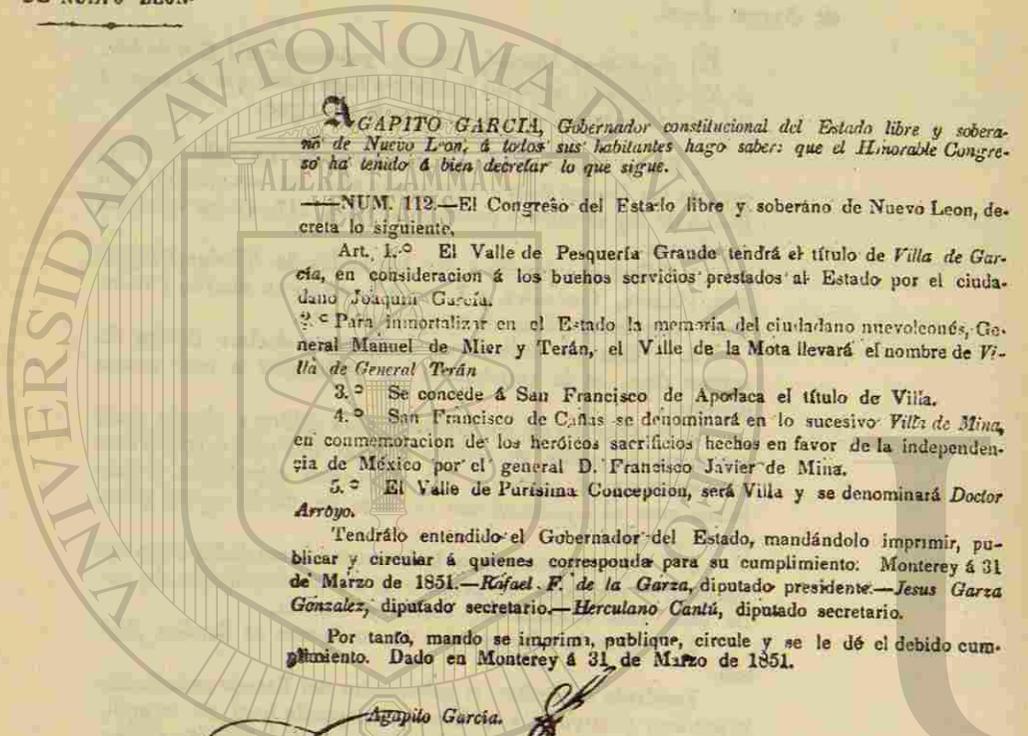


Por tanto mando que se imprima, publique, circule, y se dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey à 6. de abril de 1827.

Manuel Gomez

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Pedro del Valle
Srio.



AGAPITO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso ha tenido á bien decretar lo que sigue.

NUM. 112.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, decreta lo siguiente.

- Art. 1.º El Valle de Pesquería Grande tendrá el título de *Villa de García*, en consideración á los buenos servicios prestados al Estado por el ciudadano Joaquín García.
- 2.º Para inmortalizar en el Estado la memoria del ciudadano nuevoleonés, General Manuel de Mier y Terán, el Valle de la Mota llevará el nombre de *Villa de General Terán*.
- 3.º Se concede á San Francisco de Apolaca el título de *Villa*.
- 4.º San Francisco de Cañas se denominará en lo sucesivo *Villa de Mina*, en conmemoración de los heroicos sacrificios hechos en favor de la independencia de México por el general D. Francisco Javier de Mina.
- 5.º El Valle de Purísima Concepcion, será *Villa* y se denominará *Doctor Arroyo*.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey á 31 de Marzo de 1851.—*Rafael F. de la Garza*, diputado presidente.—*Jesus Garza Gonzalez*, diputado secretario.—*Herculano Cantú*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 31 de Marzo de 1851.

Agapito Garcia.

Santiago Vidaurri,
Secretario.

SANTIAGO VIDAURRI,



Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 12.—El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Se erige una nueva Villa de la hacienda de Santa Elena que se denominará „Villa del General Zuazua.”

Artículo 2º El Gobierno con presencia de los datos necesarios, designará los límites que sepáren esta municipalidad de la Villa de Marin.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quien corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado en Monterey, á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—*V. de la Garza y Mireles*, diputado presidente.—*Victorino Zarza*, diputado secretario.—*José María Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Monterey, Marzo 6 de 1863.

Santiago Vidaurri,

Manuel G. Rejon,
secretario.

GERONIMO TREVIÑO,

General de Brigada, y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes ha-go saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decre-tado lo que sigue:

NUM.—15. El Soberano Congreso representando al Estado de Nuevo-Leon decreta lo siguiente:

Art. 1º La Hacienda del Topo jurisdiccion de San Nicolás de los Garzas queda independiente de la Municipalidad y formará en lo sucesivo una Villa con los ran-chos de San Miguel, San Martín y Hacienda de D. Mariano de la Garza.

Art. 2º Esta Villa se denominará Villa del General Escobedo.

Art. 3º El Ejecutivo designará la autoridad que debe de ir al Topo para que presencie la apertura de la plaza y calles correspondientes, mandando hacer la de-bida indemnizacion de los terrenos que se ocupen con tal objeto en caso de que no se quieran ceder por sus dueños.

Art. 4º El mismo Ejecutivo mandará se verifiquen las elecciones de funciona-rios municipales con total arreglo á las leyes vigentes.

Tendrálo entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado en Monterrey, á 24 de Fe-brero de 1868.—*Octavio G. Echavarría*, diputado presidente.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza García*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 24 de Febrero de 1868.

Gerónimo Treviño.

Narciso Dávila
secretario.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON

Las Leyes, los decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este periódico
REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1908

RESPONSABLE,
LA SECRETARIA DE GOBIERNO
TOMO LXI MONTERREY, SABADO 1º DE MARZO DE 1924 NUM. 18

DIRECTORIO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
C. Gral. de Brigada Porfirio G. González
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. Lic. Antonio C. Elizondo
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA,
C. Gilberto Heredia
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
C. E. Ramírez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
C. Lic. Francisco Cantú Cárdenas
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,
C. Lic. Jesús L. González
PROFESOR CHAL. DEL ESTADO,
C. Luis Pérez Salinas
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL,
C. Lic. Daniel Guerra Espinosa
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL,
C. Lic. Julio L. Puente
JUEZ PRIMERO DE LO PENAL,
C. Lic. Juan García Guajardo
JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL,
Lic. Braulio B. Morales
JUEZ TERCERO DE LO PENAL,
C. Lic. Justino H. Saenz
JUEZ MENOR LOCAL DE TURNO EN LA SEMANA,
C. Lic. Adolfo Quintanilla

EMPLEADOS FEDERALES

JEFE INTERINO DE LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ESTADO,
C. General José Hurlado
JEFE DE LA GUARNICION DEL PLAZA,
C. Coronel Enrique Medellín
JEFE DE HACIENDA EN EL ESTADO,
C. Benjamín Pérez
JEFE DE DISTRITO,
C. Lic. Octavio R. Velasco
ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE. TIMBRES,
C. Juan Edmundo Gatta
ADMINISTRADOR LOCAL DE CORREOS,
C. Pedro Campa García
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y FIANZAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY,
C. S. J. García Ordóñez
JEFE DE LA OFICINA TELEGRAFICA,
C. Luis G. Demogin

GOBIERNO DEL ESTADO : Poder Ejecutivo

El C. General de Brigada, PORFIRIO G. GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon, a los habitantes del mismo sabid:

Que la H. XL Legislatura Constitucio-nal representando al Pueblo de Nuevo Leon, Decreta:

Numero 29

Art. 10.—Se eleva a la categoría de Ciudad, la antigua Villa de San Pedro de Villaldama, Cabecera de la Sexta Frec-ción Judicial en el Estado, reconociéndole en lo sucesivo bajo la denominación de "CIUDAD DE VILLALDAMA".

Art. 20.—La disposición contenida en este Decreto, principiará a surtir sus efec-tos, a partir del día 23 de marzo del cor-riente año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quien corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Legisla-tivo, en la Ciudad de Monterrey, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

E. Ramírez, D. P.—E. Martínez, D. S.—M. B. Arreola, D. S.—Rúbricas.

Monterrey, a 23 de febrero de 1924.

Por tanto, mando se imprima, publi-que, circule y se le dé el debido cum-plimiento. Así lo acordó y firmó el C.

Gobernador Constitucional del Estado, General de Brigada, PORFIRIO G. GONZALEZ.—El Sr. Gral. de Gobier-no, Lic. ANTONIO C. ELIZONDO.—

Rúbricas.

EL CIUDADANO LICENCIADO EDUARDO A. ELIZONDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el II. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 50

ARTICULO UNICO.—Es de declararse y se declara, que la Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo, llevará en lo futuro como nombre: CIUDAD SABINAS HIDALGO, N. L.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su Promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Salón de Sesiones del II. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. PRESIDENTE: DIP. PROF. R. SANTOS NOE RODRIGUEZ GARZA, DIP. SECRETARIO: DR. ELOY ABREGO SALINAS, DIP. SECRETARIO: FRUCTUOSO RODRIGUEZ URRUTIA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

LIC. EDUARDO A. ELIZONDO,

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO EN C. DE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

LIC. HUMBERTO J. LOZANO GARZA.

Of. 1242-71--8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON



PERIODICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS. LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

RESPONSABLE: LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1903

14 MAYO 1971

Tomo CVIII

Monterrey, N. L., Miércoles 12 de Mayo de 1971

No. 38

SUMARIO:

Table with 2 columns: Description of articles and Page numbers. Includes entries for Decree No. 50, Decree No. 54, and various notifications.

EL CIUDADANO LICENCIADO EDUARDO A. ELIZONDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el II. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 54

ARTICULO UNICO.—Con las facultades que le concede la Fracción XIII del Artículo 63 de la Constitución Política Local, este II. Congreso eleva a la categoría de CIUDAD, a la Villa de SAN NICOLAS DE LOS GARZA de este Estado.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del II. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. PRESIDENTE: DIP. PROF. R. SANTOS NOE RODRIGUEZ GARZA, DIP. SECRETARIO: DR. ELOY ABREGO SALINAS, DIP. SECRETARIO: FRUCTUOSO RODRIGUEZ URRUTIA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

LIC. EDUARDO A. ELIZONDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. NAPOLEON CANTU CERNA Of. 1243-71-12

EL CIUDADANO LICENCIADO EDUARDO A. ELIZONDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACI SABER:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de las facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO NUM. 55

ARTICULO UNICO.—Con las facultades que le concede la Fracción XLI del Artículo 63 de la Constitución Política Local, este H. Congreso eleva a la categoría de CIUDAD, a la Villa de Guadalupe de este Estado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno.—PRESIDENTE: DIP. PROF. SANTOS NOR RODRIGUEZ GARZA, DIP. SECRETARIO: DR. ELOY ABREGO SALINAS, DIP. SECRETARIO: FRUCTUOSO RODRIGUEZ URRUTIA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

LIC. EDUARDO A. ELIZONDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. NAPOLEON OANTU CERNA Of. 1284-71--12

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON

PERIODICO OFICIAL

Se publica los Días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903.

Tomo CXIV Monterrey, N. L., Viernes 25 de Octubre de 1977 No. 128

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO (Decretos Núms. 72, 73 y 74 y Acuerdos Núms. 11 y 12 ... 1--3 AVISOS JUDICIALES Y GENERALES 3--8

EL CIUDADANO PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HACI SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO NUM. 72

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la Villa de Santa Catarina, N. L., a la categoría de ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada "Ciudad Santa Catarina, N. L."

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día 20 de noviembre del presente año.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—PRESIDENTE: DIP. LIC. CESAR GUERRA DEL CASTILLO; DIP. SECRETARIO: RAMIRO MARTINEZ LOZANO; DIP. SECRETARIO: LAURA HINOJOSA DE DOMENE.—RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FRANCISCO VALDES TREVINO

EL CIUDADANO PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO NUM. 73

ARTICULO UNICO: Se eleva a Villa de General Terán, N. L., a la categoría de ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada "Ciudad General Terán, N. L."

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto entrará en vigor el día 31 de octubre del presente año.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.- **PRESIDENTE:** DIP. LIC. CESAR GUERRA DEL CASTILLO; **DIP. SECRETARIO:** RAMIRO MARTINEZ LOZANO; **DIP. SECRETARIO:** LAURA HINOJOSA DE DOMENE.- **RUBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
FRANCISCO VALDES TREVIÑO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON



PERIODICO OFICIAL

Se publica los Días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903.

Tomo CXIX

Monterrey, N. L., Miércoles 24 de Febrero de 1982

No. 24

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 154.- Se concede a la Villa de General Escobedo, N. L., la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada "Ciudad General Escobedo, N. L."	1
AVISOS JUDICIALES Y GENERALES.	2 - 7
FIERROS Y SEÑALES.	8

EL CIUDADANO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO Núm. 154

ARTICULO UNICO:— Se concede a la Villa de General Escobedo, N. L., la categoría de Ciudad, por lo que en lo sucesivo será denominada "CIUDAD GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON".

T R A N S I T O R I O

UNICO:— El presente Decreto entrará en vigor el día 24 de febrero de 1982.

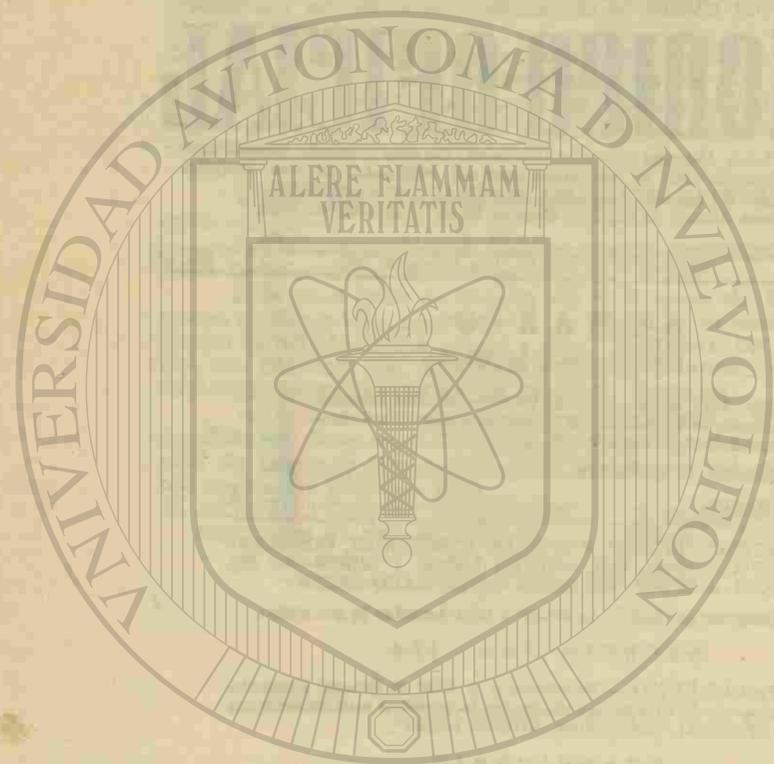
Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- **PRESIDENTE:** DIP. ING. PLUTARCO ELIAS CALLES; **DIP. SECRETARIO:** JUAN FRANCISCO CABALLERO ESCAMILLA; **DIP. SECRETARIO:** ELOY TREVIÑO RODRIGUEZ.- **RUBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GRACIANO BORTONI URTEAGA

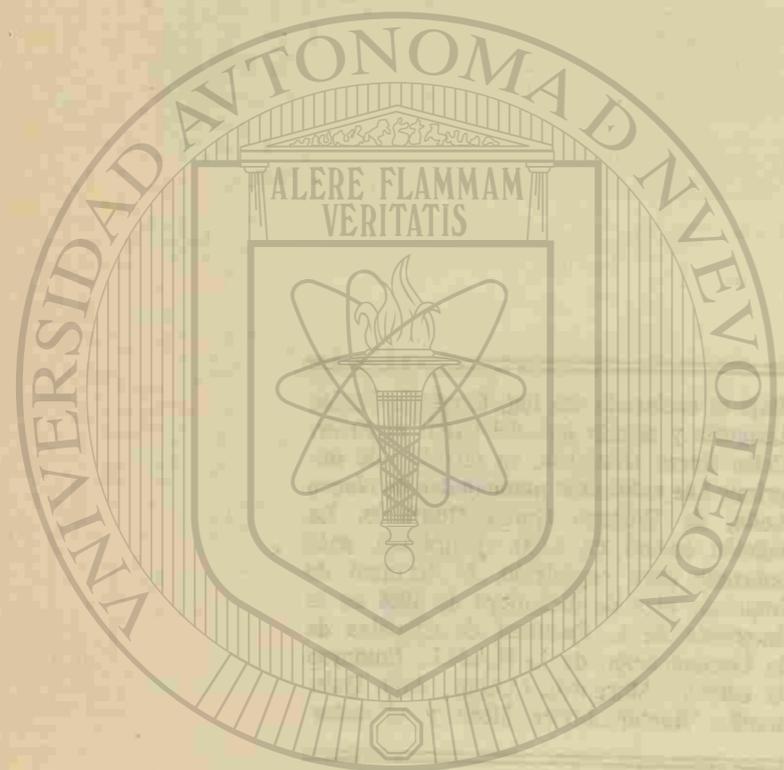


Bajo el rectorado del Ing. Gregorio Farías Longoria y siendo jefe del CIHR el Profr. Celso Garza Guajardo, se terminó de imprimir **Las cabeceras municipales de Nuevo León**, de Gustavo Garza Guajardo. La edición constó de 1,000 ejemplares, más sobrante para reposición, se terminó de imprimir el 9 de diciembre de 1986 en la Imprenta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la U.A.N.L. Cuidaron la edición: Margarito Cuéllar, Juan Quintanilla, Héctor Javier Mora y el autor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GUSTAVO GARZA GUAJARDO. Nació en Sabinas Hidalgo, N. L., en 1947. Es maestro de Instrucción Primaria, egresado de la Escuela Normal Pablo Livas. En la Escuela Normal Superior del Estado, obtuvo el título de Maestro en Lengua y Literatura Española. El 24 de febrero de 1986 fue nombrado Cronista de la Ciudad de General Escobedo, N. L., y desde 1982, investigador en el Centro de Información de Historia Regional de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ha escrito teatro escolar, poesía y cuento. Es colaborador de la Hoja Literaria *Abrapalabra*.

Ha publicado:

- 1.—*San Nicolás del Topo de los Ayala*, 1979
- 2.—*Historia de la Educación en Sabinas Hidalgo, N. L.*, 1983
- 3.—*Historia de la Educación en San Nicolás de los Garza, N. L.*, 1984
- 4.—*Apuntes Históricos del SNTE, Sección 21. Fascículo 1 "El Principio" 1984, Fascículo 2 "La Mística" 1985*
- 5.—*Historia de un Periódico llamado Semana*, 1985
- 6.—*Las Cabeceras Municipales de Nuevo León. Fundadores, Nombres y Decretos*, 1986
- 7.—*El Laicismo en el Noreste*, 1986
- 8.—*Ejido San Nicolás de los Garza*, 1986

Ha realizado las siguientes investigaciones:

- 1.—Vida y costumbres de San Nicolás de los Garza, N. L. ®
- 2.—Música y Músicos en la Historia de Sabinas Hidalgo, N. L.
- 3.—Las haciendas y las cabeceras municipales
- 4.—Las luchas magisteriales de Nuevo León en la década de los 30s.



U A N

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE



Serie Biblioteca de Nuevo León